

Habilitando Vías

para la Conservación Comunitaria Basada en Derechos



The ICCA
Consortium



Tabla de contenido

Agradecimientos	4
Abreviaturas y siglas	5
Resumen ejecutivo	6
Capítulo 1: Introducción	10
Capítulo 2: Contexto	13
Capítulo 3: Metodología	16
Capítulo 4: Análisis	18
4.1 Reformas legales en conservación y derechos comunitarios	18
4.2 Vías para el reconocimiento de la conservación dirigida por la comunidad	19
4.3 Derechos comunitarios dentro de las AP y las OECM establecidos	28
4.4 Reconocimiento de los derechos a la consulta y al CLPI	34
4.5 Reconocimiento de los derechos de las mujeres	35
4.6 Reconocimiento de la conservación basada en derechos en las NBSAP	37
Capítulo 5: Conclusiones y caminos a seguir	42
Anexo 1: Estudios de caso	46
Guyana	47
Liberia	51
Kenia	55
Madagascar	60
Panamá	64
RDC	67
Filipinas	70
Indonesia	72
Chile	75
México	78
Notas finales	81

Tabla de contenido

Recuadro

- 1 Estudio de caso de Liberia: Conservación dirigida por la comunidad en áreas protegidas 22
- 2 Estudio de caso de Guyana: derechos de tenencia inseguros y conservación dirigida por la comunidad 25
- 3 Estudio de caso de la República Democrática del Congo: Promoción de las NBSAP 38

Figuras

- 1 El paquete de derechos por categoría de tenencia según la tipología estatutaria de RRI 17
- 2 Alcance de los derechos en las vías disponibles 27
- 3 Derechos comunitarios dentro de AP establecida 28
- 4 Reconocimiento del derecho al CLPI en 30 países 34
- 5 Reconocimiento de los derechos de membresía y gobernanza de las mujeres en las vías de propiedad comunitaria 36
- 6 Reconocimiento de un enfoque basado en los derechos humanos en las NBSAP 37

Tablas

- 1 Conceptos clave 14
- 2 Vías para la conservación dirigida por la comunidad 20
- 3 Países que reconocen la prioridad de los derechos de los Pueblos Indígenas, Pueblos Afrodescendientes y comunidades locales 32

Agradecimientos

Este informe técnico ha sido elaborado conjuntamente por Teresa Paterson (RRI), Isabel Davila Pereira (RRI), Fernanda Almeida (Almeida Dohrn Consultoria LTDA) y Alain Frechette (RRI). Los estudios de caso han sido escritos por Albert Maurilio Chan Dzul, Aquilas Koko Ngomo, Asami Segundo, Chris Kidd, Cindy Julianty, Liz Alden Wily, Jorge Luis Andreve Díaz, Karina Vargas, Lan Mei, Onel Masardule, Salo Nicolas y Tom Lomax. Este informe fue conceptualizado y orientado por la RRI, Forest Peoples Programme, y el Consorcio TICCA [ICCA Consortium].

La asistencia en la investigación fue proporcionada por Fernanda Almeida (Almeida Dohrn Consultoria LTDA), Ana Luisa de Oliveira Rocha (Almeida Dohrn Consultoria LTDA), Márcia C. Trivellato Perazzo (Almeida Dohrn Consultoria LTDA), Maria Clara Farias, Isabela Matos (Almeida Dohrn Consultoria LTDA), Cindy Julianty, Edith Bastidas y Nittaya Earkanna. Los autores también desean expresar su agradecimiento a las siguientes personas por sus contribuciones al informe: Ali Razmkhah (ICCA Consortium), Anouska Perram (FPP), Chloe Ginsburg, (RRI), Helen Tugendhat, Holly Jonas, Jenny Springer, Keith Slack (RRI) y Madiha Waris (RRI). Nicole Harris se encargó de la edición del informe. El diseño y la diagramación fueron realizados por Waldinger Creative Communications Inc.

Este informe ha sido financiado por la Skoll Foundation y el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (Alemania) (BMZ), y ha contado con el apoyo de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

Supported by the

skoll



Federal Ministry
for Economic Cooperation
and Development

Descargo de responsabilidad

El contenido de este informe no representa necesariamente las opiniones de RRI en su totalidad ni las de sus socios financieros. Cualquier error u omisión es responsabilidad de los autores.



Territorio consuetudinario de los ogiek del Monte Elgon en Kenia. Foto de Nicole Harris para RRI, 2022.

Abreviaturas y siglas

AfCHPR	Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
AP	Área protegida
CBTR	Regímen de tenencia comunitaria
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CL	Comunidades locales
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
COP16	16ª Conferencia de las Partes en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas
FIIB	Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad
GBF	Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal
IPBES	Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas
ITT	Territorios Indígenas y Tradicionales
Mha	Millones de hectáreas
NBSAP	Estrategias y planes de acción nacionales sobre biodiversidad
OECD	Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas Específicas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PAD	Pueblos Afrodescendientes
PI	Pueblos Indígenas
RDC	República Democrática del Congo
RRI	Iniciativa para los Derechos y Recursos
TICCA	Territorios y áreas conservados por Pueblos Indígenas y comunidades locales
UNDROP	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

Habilitando Vías

para la Conservación Comunitaria Basada en Derechos

Resumen ejecutivo



Paisaje de arrozales junto a la carretera que conduce a Tebat Pulau, Sumatra, Indonesia. Foto de Jacob Maentz para RRI, 2022.

El Marco Mundial para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal (GBF) reconoce que no se pueden lograr resultados duraderos en materia de conservación sin los derechos, liderazgo y conocimientos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos Afrodescendientes y las comunidades locales (PI, PAD y CL). Este informe evalúa los marcos jurídicos y las estrategias de biodiversidad de 30 países con alta biodiversidad de África, Asia y América Latina para evaluar los avances hacia una conservación basada en los derechos y dirigida por las comunidades. Los resultados muestran tanto oportunidades notables como deficiencias persistentes que deberán aprovecharse o abordarse si los países quieren cumplir la promesa del GBF. Los cinco hallazgos principales del informe son:

1 Existen vías legales para la conservación dirigida por la comunidad y reconocida legalmente, pero siguen siendo infrautilizadas e insuficientes.

Veintiséis de los treinta países cuentan con por lo menos una vía legal que podría permitir a las comunidades llevar a cabo una conservación dirigida por la comunidad y reconocida oficialmente en el marco de las áreas protegidas (AP). Si bien veintinueve de los treinta países cuentan con vías legales a través de regímenes de tenencia comunitaria (CBTR) que podrían permitir que las comunidades obtengan dicho reconocimiento bajo el marco de Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas Específicas (OMECE) y territorios Indígenas y tradicionales (ITT por sus siglas en inglés), muchos países todavía carecen de los marcos políticos o jurídicos necesarios para reconocer las OMECE y los ITT en el marco de la Meta 3

del GBF (conservar y gestionar eficazmente por lo menos 30 por ciento de la tierra, las aguas y los mares del planeta para el 2030). Las AP siguen siendo el enfoque nacional predominante en materia de conservación, y los países analizados registran un número mucho menor de OMEC (227 frente a 12.257 AP) y ningún ITT. La gobernanza comunitaria de las AP y las OMEC sigue siendo poco reconocida, con solo 987 de las 12.257 AP y siete de las 227 OMEC gobernadas por PI y CL.

2 A pesar de las amplias reformas legislativas llevadas a cabo desde 2015, las oportunidades para una conservación eficaz basada en la comunidad siguen siendo dispares entre las AP, las OMEC y los ITT.

Si bien 17 de los 30 países analizados han aprobado reformas legislativas desde 2015, los resultados de estas intervenciones son muy desiguales. Algunas reformas ampliaron el reconocimiento formal de los derechos de tenencia y gestión de las comunidades Indígenas, Afrodescendientes y locales, fortaleciendo las posibles vías para la conservación dirigida por las comunidades, mientras que otras han revertido derechos previamente garantizados, demostrando el frágil panorama jurídico en el que deben desenvolverse las comunidades para poder ejercer la administración de sus territorios.

Mas aún, el alcance de los derechos comunitarios reconocidos suele ser insuficiente para garantizar la gestión y la autonomía locales en los sistemas de conservación basados en áreas. De los 26 países que reconocen la conservación dirigida por las comunidades dentro de sus sistemas nacionales de áreas protegidas, 12 lo hacen para tierras que son propiedad exclusiva de las comunidades y que se incluyen voluntariamente en los sistemas nacionales de áreas protegidas, y 8 están condicionados por regímenes de gestión especiales que restringen los derechos de decisión de las comunidades en áreas superpuestas. De manera comparativa, se encontró que 24 países contaban con vías legales que podían permitir la conservación comunitaria a través de OMEC e ITT para áreas de propiedad exclusiva de las comunidades, pero, según los datos disponibles, ninguno ha reconocido formalmente los ITT como una vía distinta y complementaria a las AP y las OMEC, tal y como se define en la Meta 3 del GBF.

3 El consentimiento libre, previo e informado sigue sin estar suficientemente protegido.

A pesar del consenso internacional de que las actividades de conservación deben respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI), menos de la mitad de los 30 países reconocen el CLPI como un derecho exigible. Solo 11 países reconocen y definen este derecho, mientras que seis lo reconocen pero carecen de una definición clara. Dado que más de la mitad de los países no reconocen un derecho claro y exigible al CLPI, las comunidades quedan especialmente vulnerables a las violaciones de sus derechos, ya que los países tratan de ampliar sus sistemas de AP para cumplir los objetivos de conservación en materia de superficie terrestre de la Meta 3 del GBF.

4

Los derechos de las mujeres dentro de las comunidades están poco protegidos en la legislación, ignorando su papel fundamental en la gobernanza comunitaria y en las iniciativas de conservación.

Dentro de los CBTR que reconocen el conjunto completo de derechos de las comunidades y establecen una vía para la conservación dirigida por las comunidades, los derechos de las mujeres a la igualdad de membresía, voto y liderazgo siguen sin suficientemente reconocimiento. Hay 35 CBTR, en 24 de los 30 países analizados en este informe, en los que la conservación dirigida por las comunidades podría garantizarse a través del reconocimiento de la propiedad comunitaria y la posible inclusión de áreas como las OMEC o los ITT. Sin embargo, en estos 35 CBTR, los derechos de las mujeres de los PI, PAD, CL a su pertenencia a la comunidad, al voto y al liderazgo siguen sin estar adecuadamente protegidos. El derecho de las mujeres comunitarias a la igualdad de pertenencia a sus comunidades es el más reconocido de estos indicadores, pero la igualdad de pertenencia solo está garantizada en poco más de la mitad de los CBTR de conservación dirigidas por la comunidad. Solo dos CBTR (6 por ciento) protegen adecuadamente los derechos al voto de las mujeres, y solo tres CBTR (9 por ciento) protegen adecuadamente los derechos al liderazgo de las mujeres comunitarias al exigir tanto una cuota como un quórum de mujeres en los órganos ejecutivos a nivel comunitario.

5

El reconocimiento de los derechos de los PI, PAD y CL en las estrategias y planes de acción nacionales sobre biodiversidad varía significativamente en las diferentes metas del GBF.

Solo 12 de los 30 países reconocen explícitamente un enfoque basado en los derechos humanos en sus Estrategias y Planes Nacionales sobre Biodiversidad (NBSAP por sus siglas en inglés). Mientras la mayoría de los países utilizaron un proceso participativo para elaborar sus NBSAP, solo 19 mencionan explícitamente consultas con los PI, los PAD y las CL. El reconocimiento de los derechos de las comunidades sobre sus territorios; la distribución equitativa de los beneficios; el uso de los recursos naturales; la participación en la toma de decisiones; el acceso a la justicia y a la información; y los derechos de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y los defensores de los derechos humanos ambientales varían significativamente entre los distintos países.

Oportunidades y caminos a seguir

Este análisis demuestra que la conservación basada en los derechos y liderada por la comunidad está al alcance de la mano: ya existen marcos legales en casi todos los países estudiados. El reto consiste en traducir los compromisos sobre el papel en reconocimiento, protección y apoyo reales sobre el terreno. Para lograr esto, los gobiernos, los donantes y los actores de la conservación deben:

- **Garantizar los derechos de tenencia comunitaria.** Garantizar el conjunto completo de derechos de los PI, PAD y CL, y asegurar que las AP existentes y nuevas no anulen ni debiliten la propiedad comunitaria de los territorios.

- **Reconocer los territorios Indígenas y tradicionales (ITT) como una vía de conservación distintiva.** Facilitar la conservación dirigida por las comunidades en el marco de la Meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad y establecer los mecanismos y marcos necesarios para incluir los ITT dentro de las áreas de conservación reconocidas y documentadas a nivel nacional.
- **Fortalecer los marcos jurídicos y subsanar las deficiencias de las reformas.** Revisar y armonizar las leyes vigentes para evitar retrocesos, subsanar incoherencias y garantizar el alineamiento con las vías de conservación dirigidas por la comunidad y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- **Garantizar el CLPI.** Consagrar los derechos CLPI exigibles en la ley y en la práctica.
- **Promover la equidad de género.** Reformar las leyes para garantizar los derechos de las mujeres a la pertenencia a la comunidad, al voto y al derecho al liderazgo en la gobernanza comunitaria y en las iniciativas de conservación.
- **Alinear las NBSAP con las obligaciones en materia de derechos.** Incorporar plenamente los compromisos relacionados a los derechos humanos en todas las metas del GBF, incluir los ITT en las estrategias de la Meta 3, y garantizar que las comunidades sean socias en igualdad de condiciones en el diseño y la implementación de las políticas.
- **Cerrar la brecha entre la ley y la práctica.** Implementar y hacer cumplir las protecciones legales existentes, proporcionar apoyo financiero y técnico a las iniciativas dirigidas por la comunidad, garantizar una distribución equitativa de los beneficios y proteger a las comunidades de la violencia y las represalias.

Sin embargo, convertir las oportunidades para la conservación basada en los derechos en acciones creíbles requerirá el apoyo a gran escala de aliados nacionales e internacionales, incluyendo la participación dedicada de las comunidades afectadas y los líderes que las apoyan. A pesar de que los gobiernos pueden tener la autoridad legal para hacer realidad la ambición basada en los derechos del GBF, la autoridad política para hacer que esto suceda e iniciar el necesario y urgente cambio transformador recae, en última instancia, sobre toda la sociedad.

Capítulo 1

Introducción



Hombre pigmeo Indígena en la República Democrática del Congo, Cuenca del Congo. Foto de EnviroNews RDC para RRI, 2024.

El mundo se enfrenta a una triple crisis urgente: la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la desertificación. Esto exige una acción contundente por parte de todos los países de no solo para proteger sus ecosistemas, sino también de reconocer los derechos, el liderazgo y las contribuciones de los pueblos que los han cuidado durante mucho tiempo. Los Pueblos Indígenas (PI), los Pueblos Afrodescendientes (PAD) y las comunidades locales (CL) gobiernan y gestionan colectivamente vastos territorios que albergan muchas de las importantes áreas de la biodiversidad que aún quedan en el mundo.¹ Sin embargo, a pesar de su eficacia demostrada en el mantenimiento de ecosistemas, y la ejecución de políticas y prácticas de conservación, estos grupos se siguen excluyendo y socavando sus derechos, perpetuando el despojo y el conflicto.

Actualmente, a nivel internacional, existe un amplio reconocimiento de que solo se pueden lograr resultados equitativos y duraderos en materia de conservación a través de la participación y el compromiso explícitos de aquellos que dependen de, y administran, las áreas que requieren atención en materia de conservación. La adopción del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal (GBF) en 2022 claramente



Un hombre carga leña en su espalda por una cordillera en China. Foto de Banco Mundial.

demostró el consenso mundial sobre la necesidad de un enfoque de conservación basado en los derechos humanos, requiriendo que los países reconozcan y respeten dichos derechos en sus respectivos planes y estrategias de acción en materia de biodiversidad.

Al reconocer que las metas de biodiversidad no pueden alcanzarse si no se garantiza los derechos de tenencia de las comunidades, su participación plena y efectiva y sin el respeto a sus prioridades autodeterminadas, el GBF tiene el potencial de alinear la conservación con la justicia, cambiando el paradigma de los modelos excluyentes a enfoques integrados que reconocen el papel intrínseco de los PI, los PAD y las CL como administradores y guardianes de la biodiversidad. Sin embargo, alcanzar estos objetivos solo será posible si se garantizan los derechos de las comunidades afectadas y si los Estados valoran y reconocen legalmente sus contribuciones.²

Este informe evalúa los marcos jurídicos y las estrategias y planes de acción nacionales sobre Biodiversidad (NBSAP) de 30 países con alta biodiversidad de África, Asia y América Latina. Revela tanto los avances logrados como las barreras persistentes a las que se enfrentan las comunidades para garantizar el reconocimiento de sus derechos y sus contribuciones. El informe también incluye una evaluación de las reformas jurídicas llevadas a cabo desde 2015 en los 30 países, las cuales han tenido diversos grados de influencia en el alcance de los derechos de tenencia reconocidos a las comunidades y en las oportunidades de conservación dirigidas por las comunidades en general.



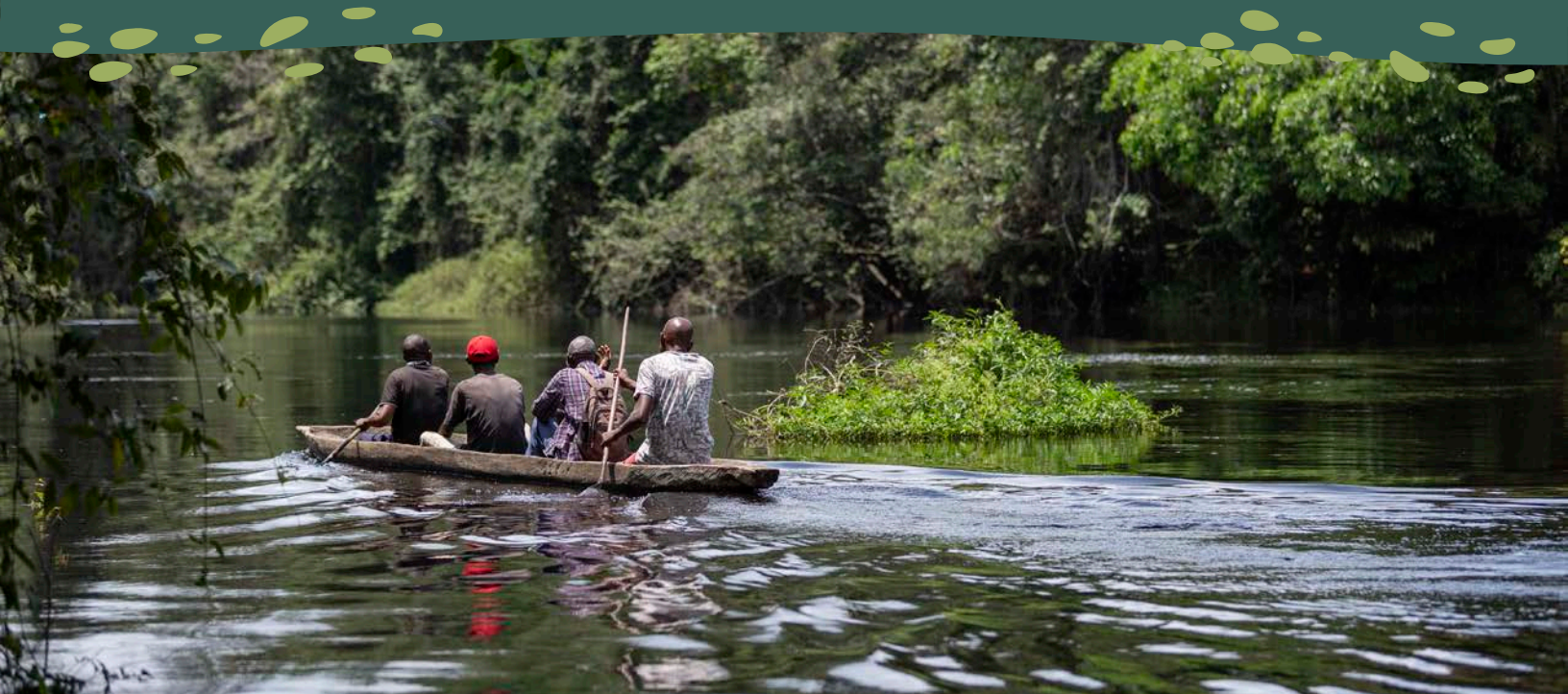
Miembros de la comunidad Talang Mamak, en la provincia de Riau, recolectan productos forestales, Indonesia.

Foto de Jacob Maentz para RRI, 2022.

Los resultados muestran que, si bien casi todos los países cuentan con al menos una vía legal potencial para reconocer la conservación dirigida por la comunidad, la mayoría aún no ha formalizado la conservación liderada por la comunidad como un medio diferenciado y adicional para alcanzar las prioridades nacionales de conservación. Sin embargo, siempre que se reconozcan y respeten los derechos de tenencia colectiva y los derechos de las mujeres comunitarias en particular; que se respeten los derechos al consentimiento libre, previo e informado (CLPI); y que las vías para la conservación dirigida por la comunidad se definan en la legislación o las políticas estatales y se prioricen en las NBSAP, la mayoría de los países pueden aprovechar los marcos jurídicos existentes para cumplir sus obligaciones bajo el Marco Mundial de Biodiversidad.

Capítulo 2

Contexto



Hombres de la comunidad local de Massaha, Gabón. Foto de If Not Us Then Who? para RRI. Septiembre de 2024.

A nivel mundial, los PI, los PAD y las CL desempeñan un papel muy importante en el uso sostenible, la gobernanza y la conservación de la biodiversidad mundial.³ Por lo menos 2,064.5 millones de hectáreas de tierra en 73 países son propiedad de comunidades o están destinadas a ellas,⁴ incluyendo muchos de los ecosistemas con mayor biodiversidad del planeta. Los resultados en materia de biodiversidad suelen ser más sólidos cuando las comunidades tienen una tenencia segura y ejercen sus sistemas de gobernanza tradicionales.⁵ Desde los bosques tropicales hasta las sabanas, los humedales y los ecosistemas costeros, estas comunidades han desarrollado y mantenido sofisticados sistemas de conocimientos y prácticas ecológicas que mantienen el equilibrio entre el bienestar humano y la salud de los ecosistemas.⁶ De manera más crítica, la protección de la biodiversidad a la escala necesaria para alcanzar las metas del GBF simplemente no puede lograrse sin esfuerzos dedicados a garantizar los derechos y la autonomía de los PI, las CL y los PAD, y sin asegurar que todas las medidas de conservación respeten la justicia socioambiental y los derechos humanos.⁷

La conservación basada en los derechos parte a partir de esta realidad. Postula que **la salvaguarda de la biodiversidad depende de garantizar los derechos inalienables de tenencia de las comunidades, respetando su derecho a la autodeterminación y asegurando su plena participación en la toma de decisiones sobre la conservación.**⁸ La adopción del GBF en 2022 marcó un punto de inflexión para la incorporación de enfoques basados en los derechos en la política mundial de biodiversidad, reconociendo que, para lograr resultados sostenibles y equitativos, todas las medidas de conservación deben respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos.⁹ Este compromiso se refleja en las 23 metas del GBF,¹⁰

lo que implica el mandato internacional más firme hasta la fecha para el avance de enfoques basados en los derechos que reconocen el papel y las contribuciones inherentes de las comunidades en el logro de los objetivos del Convenio. Y entre ellas, la meta 3 del GBF —conservar y gestionar eficazmente al menos el 30 por ciento de las tierras, aguas y mares del planeta para 2030 (30x30)— se ha convertido en el ámbito más emblemático para promocionar la aplicación de la agenda basada en los derechos.

Además de reconocer los ITT como una vía diferenciada para la conservación y gestión eficaces de la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas, el GBF insta a todas las partes a que reconozcan y respeten los derechos de los PI y las CL, incluyendo aquellos relacionados a sus territorios tradicionales, y a que sigan garantizando la gobernanza equitativa de todas las intervenciones de conservación, ya sea los centrados en el establecimiento de áreas protegidas (AP) o en la búsqueda de OECM.¹¹ Junto con las numerosas disposiciones sobre derechos humanos del GBF, la afirmación de los derechos inherentes de los PI, las CL y los PAD sobre todas sus tierras y territorios consuetudinarios marca un punto de inflexión crucial en el cumplimiento de la agenda de desarrollo sostenible y el reconocimiento de su papel esencial en el logro de resultados de conservación.¹²

Tabla 1 | Conceptos clave

Conceptos clave	
Regímen de tenencia comunitaria (CBTR)	“Un conjunto diferenciado de leyes, reglamentos y jurisprudencia nacionales que regulan todas las situaciones en las que el derecho a poseer o gestionar los recursos naturales terrestres se ejerce a nivel comunitario.” ¹³
Conservación basada en los derechos comunitarios	Iniciativas de conservación culturalmente apropiadas respaldadas por la autodeterminación y la acción colectiva de las comunidades, garantizadas a través de derechos de tenencia colectiva seguros e inalienables sobre sus tierras tradicionales. ¹⁴
Conservación dirigida por la comunidad	La protección, la gestión y el uso sostenible de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales que son iniciados, dirigidos y gobernados por las propias comunidades locales, de acuerdo con sus sistemas de conocimiento, valores y prioridades. La conservación dirigida por la comunidad se diferencia de los enfoques excluyentes impulsados por el Estado (es decir, los modelos de conservación tipo “fortaleza”) en que reconoce la interdependencia socioecológica entre la salud de la comunidad y la integridad ecológica. Favorece la gobernanza sostenible de los recursos, la distribución equitativa de los beneficios y el respeto por los derechos tanto de las personas como de la naturaleza.
Conservación dirigida por la comunidad y reconocida legalmente	Este análisis identifica la conservación dirigida por la comunidad como aquellas áreas que: i) están legalmente reconocidas como gobernadas por PI, PAD y CL (ya sea de su propiedad legal o designadas para su uso según la metodología del conjunto de derechos de RRI); y ii) están formalmente incluidas y contabilizadas en los sistemas nacionales de medidas y contribuciones de conservación basadas en áreas.
Áreas protegidas (AP)	Área de tierra y/o mar especialmente dedicada a la protección y conservación de la diversidad biológica, y los recursos naturales y culturales asociados, y gestionada a través de medios legales u otros medios eficaces. Un área protegida puede ser de propiedad pública o privada. ¹⁵
Otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas específicas (OMEC)	“Área geográficamente definida, distinta a un área protegida, que se gobierna y gestiona en una forma que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, con funciones y servicios ecosistémicos asociados y, cuando proceda, con valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores locales pertinentes.” ¹⁶

Aunque todos los signatarios de la Convención lo respaldan, el progreso real hacia la adopción de enfoques basados en los derechos sigue siendo un reto en casi todas las jurisdicciones. En contextos en los que las violaciones de los derechos humanos en el ámbito de la conservación han sido históricamente la norma, más que la excepción, el cambio mundial hacia los regímenes autocráticos, la creciente demanda de tierras y recursos y la pérdida progresiva del espacio cívico sin dudas no harán más que exacerbar los esfuerzos por corregir los errores del pasado y poner fin a los enfoques de conservación excluyentes tipo fortaleza.¹⁷

Por lo tanto, el momento actual es tanto de urgencia como de oportunidad. A medida que los países avanzan en la actualización y aplicación de sus NBSAP, el GBF proporciona un marco único para garantizar que las políticas e iniciativas de conservación sean ambiciosas y estén alineadas con un enfoque basado en los derechos humanos que respete plenamente los derechos de los PI, los PAD y las CL.

Capítulo 3

Metodología



Comunidad de Pucará en Junín, Perú. Una mujer Indígena quechua cultiva hortalizas. Foto de CAO/CIAP.

Este informe ofrece un análisis exhaustivo de las condiciones y vías propicias para la promoción de la conservación basada en los derechos comunitarios en 30 países con alta biodiversidad. Entre ellos se incluyen **10 países de África** (Camerún, República del Congo, República Democrática del Congo, Gabón, Kenia, Liberia, Madagascar, Mozambique, Tanzania y Zambia), **7 países de Asia** (Camboya, India, Indonesia, Nepal, Papúa Nueva Guinea, Filipinas y Tailandia) y **13 países de América Latina** (Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Surinam).

Se desarrolló un marco analítico a gran escala para evaluar las condiciones propicias para la promoción de la conservación basada en los derechos. El marco abarcaba 40 indicadores, agrupados en las siguientes seis categorías: i) derechos de tenencia de la comunidad; ii) vías legales para que los países reconozcan la conservación dirigida por la comunidad; iii) el alcance de los derechos de la comunidad dentro de las áreas reservadas por el Estado para las AP y las OECM; iv) los derechos a la consulta previa y al CLPI; v) derechos de las mujeres a la membresía, al voto y al liderazgo dentro de sus comunidades; y vi) alineación de las NBSAP con el enfoque de la conservación basado en los derechos humanos del GBF. El análisis se basa en la base de datos Depth of Rights de RRI, que realiza un seguimiento del conjunto de derechos que las comunidades poseen legalmente a lo largo del tiempo en 27 de los 30 países seleccionados,¹⁸ y amplía significativamente las investigaciones anteriores sobre el nexo entre los derechos de tenencia comunitaria y las AP.¹⁹

Para evaluar la calidad y el alcance de los derechos comunitarios reconocidos por los Estados, incluyendo los protegidos por vías legales para la conservación, el estudio se basó en los CBTR a nivel nacional que definen

Figure 1 | El paquete de derechos por categoría de tenencia según la tipología estatutaria de RRI



el conjunto de derechos asociados con: i) las tierras y territorios administrados por el gobierno; ii) las áreas designadas para los PI, los PAD y las CL; y iii) las áreas propiedad de estos últimos.

Las iniciativas de conservación dirigidas por la comunidad o las contribuciones a las NBSAP se evaluaron sobre la base de dos vías distintas. En primer lugar, si los países reconocen e incluyen las áreas conservadas por la comunidad dentro de sus sistemas nacionales de AP. Y, en segundo lugar, si los países cuentan con **vías legislativas** que podrían utilizarse para establecer áreas de conservación dirigidas por la comunidad, ya sea como contribuciones distintas a las OECM aprobadas a nivel nacional o como una clase de activos diferenciada (por ejemplo, ITT), de conformidad con la meta 3 del GBF. Dado que la mayoría de los regímenes nacionales de conservación carecen de procedimientos formales para reconocer la conservación dirigida por la comunidad como una vía distinta y diferenciada de los sistemas de AP de los países, el estudio solo puede evaluar el potencial de las vías legislativas existentes para lograr tales fines, en lugar de su eficacia real.

Por último, cabe señalar que los derechos en papel difieren de los derechos en la práctica. Aunque este estudio examina el alcance de los derechos y las protecciones legalmente reconocidos para los PI, PAD y CL, no evalúa en qué medida se respetan, se defienden, se apoyan o se hacen realidad esos derechos en la práctica. Las persistentes lagunas entre los derechos en papel y los derechos en la práctica constituyen un reto crítico en la promoción de los programas basados en los derechos.

Para abordar esta deficiencia y ofrecer perspectivas más realistas y basadas en la práctica, este estudio incluye diez casos de estudio de iniciativas de conservación dirigidas por la comunidad (Anexo 1). Los casos ilustran los retos prácticos a los que se enfrentan las comunidades a la hora de ejercer sus derechos, las estrategias que han utilizado para superar los obstáculos y los éxitos y lecciones que pueden servir en el futuro como base para elaborar políticas de conservación más eficaces y basadas en los derechos. Los estudios de caso no solo sirven como herramientas para que las comunidades aprendan de las experiencias de las otras, sino también sirven como recurso valioso para los legisladores que buscan apoyar y aplicar enfoques de conservación más eficaces y basados en los derechos.

Capítulo 4

Análisis



Grupo de Usuarios del Bosque Comunitario Shree Bideswari, cerca de Katmandú, Nepal. Consta de 54 hectáreas y es gestionado por 254 familias. Nombres de las mujeres fotografiadas (de izquierda a derecha): Ganga, Lila, Sita, Jayanti, y Yashoda. Foto de Asha Stuart para RRI, 2025.

4.1 Reformas legales en conservación y derechos comunitarios

Desde 2015, **diecisiete²⁰ de los treinta países evaluados en este estudio han adoptado nuevas legislación o aprobado reformas legales que impactan la conservación basada en los derechos.**

Aunque algunas reformas han creado oportunidades para la gestión comunitaria, la mayoría de los PI, los PAD y las CL siguen excluidos de las estrategias nacionales de conservación, y los esfuerzos por armonizar la conservación dirigida por las comunidades con los enfoques dirigidos por el Estado a menudo no cumplen con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, dejando a las comunidades vulnerables a la exclusión, al acaparamiento de tierras y al retroceso de derechos que tanto les ha costado conseguir.

Aún en países donde los derechos de tenencia de las comunidades pueden estar formalmente garantizados, algunas de las reformas han resultado en retrocesos o riesgos para los derechos de las comunidades dentro de las áreas de conservación. En el caso de Camboya, el nuevo Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2023) esencialmente eliminó todas las referencias a las comunidades Indígenas, cuyos derechos de gestión y acceso estaban reconocidos en la anterior Ley de Áreas Protegidas. Como resultado, las comunidades Indígenas temen ahora una expansión de las AP, con poco o ningún reconocimiento o protección de sus derechos,²¹ tal como se demostró con la rápida expansión de la red de AP del Gobierno hasta llegar a más de un millón de hectáreas en 2023.²²

En algunos países, las reformas han tenido impactos inconsistentes, poniendo en manifiesto la fragilidad de los ecosistemas jurídicos con los que deben lidiar las comunidades cuando tratan de gestionar sus territorios. Por ejemplo, en Ecuador, bajo el reformado Código Ambiental de 2017 y su Reglamento adoptado en 2019, las normas y el derecho consuetudinario de las comunidades deben considerarse normas de administración interna e incorporarse a los planes de gestión de las AP. Este informe no recoge los recientes acontecimientos que se han producido en este país que han debilitado la conservación dirigida por las comunidades. A pesar de ello y de las decisiones del Tribunal Constitucional que confirman la propiedad de las comunidades sobre territorios dentro de las AP, la actual Asamblea Legislativa ha propuesto una nueva Ley de Fortalecimiento de las Áreas Protegidas que permite que las entidades privadas participen en la gestión de las zonas de conservación sin consultar a las comunidades. La ley ha recibido amplias críticas por parte de líderes Indígenas y sus defensores, los cuales expresan su preocupación de que dichas propuestas de privatización facilitarán el acaparamiento de tierras y la explotación de recursos en las áreas de conservación.²³ Más aún, el 24 de julio de 2025, el Gobierno anunció la fusión de más de una docena de ministerios, incluyendo la eliminación del Ministerio de Medio Ambiente y la delegación de sus responsabilidades al Ministerio de Energía y Minas, así como la eliminación del Ministerio de la Mujer y los Derechos Humanos.²⁴

A pesar de las reformas legales desiguales, las comunidades pueden utilizar diversas vías hacia la conservación dirigida por la comunidad. Por ejemplo, los derechos de tenencia forestal de las comunidades suelen sentar las bases para la conservación basada en los derechos, ya que reconocen la propiedad comunitaria y los derechos de gobernanza sobre los territorios. Desde 2015, seis países han aprobado este tipo de reformas, lo que ha dado lugar a la creación de nueve nuevos CBTR que ofrecen nuevas oportunidades para la conservación dirigida por la comunidad.

Sobre la base de esta evolución, en la siguiente sección se examinarán los avances legislativos que hace posible la conservación dirigida por la comunidad en el marco de las AP, las OECM, e los ITT, y en qué medida estos se ajustan y respaldan los enfoques basados en los derechos.

4.2 Vías para el reconocimiento de la conservación dirigida por la comunidad

El GBF describe tres vías para que los países alcancen los objetivos de la Meta 3: AP, OECM e ITT. Según sus directrices de implementación, los PI, PAD y CL deben participar en la aplicación de las tres vías, y sus derechos — Incluyendo los derechos sobre sus territorios tradicionales — deben reconocerse y respetarse en todas las circunstancias.

Casi todos los países analizados (29 de 30) cuentan con por lo menos una vía legal potencial para reconocer la conservación dirigida por la comunidad bajo el marco de la Meta 3 del GBF, ya sea a través de AP nacionales o mediante el reconocimiento estatal de los CBTR como OECM o de los ITT, en caso de que los países establezcan



Un hombre en Madagascar cosecha de un árbol. Foto de iStock.

los mecanismos necesarios. Surinam es el único país que no reconoce el potencial de alguna forma de conservación dirigida por la comunidad. Sin embargo, como se muestra en la Tabla 2, la amplia presencia de marcos jurídicos propicios ofrece importantes oportunidades para que los países intensifiquen su apoyo a la conservación dirigida por la comunidad como parte de sus planes y actividades para la Meta 3.

Tabla 2 | Vías para la conservación dirigida por la comunidad

País	¿Existe una vía legal para la conservación dirigida por la comunidad a través de las AP?	¿Existe una vía potencial para la conservación dirigida por la comunidad a través de las OECM y los ITT? ²⁵
Bolivia	Sí (régimen especiales de gestión para los TIOC, propiedad comunal, títulos comunales para comunidades agrícolas y extractivistas de la Amazonia norte boliviana)	Sí (territorio Indígena originario campesino, propiedad comunal, títulos comunales para comunidades agrícolas y extractivistas de la Amazonia norte boliviana)
Brasil	Sí (reservas de desarrollo sostenible, reservas extractivas y reconocimiento de los territorios Quilombolas como reservas privadas de patrimonio natural)	Sí (tierras Indígenas y quilombolas no declaradas reservas de patrimonio natural)
Camboya	Sí (áreas protegidas comunitarias)	Sí (tierras de las comunidades Indígenas y bosques comunitarios)
Camerún	Sí (áreas protegidas comunitarias y zona de caza gestionada por la comunidad)	Sí (bosques comunitarios)
Colombia	Sí (Reservas Naturales de la Sociedad Civil, reservas Indígenas y Territorios Colectivos de Comunidades Negras)	Sí (reservas Indígenas, Territorios Colectivos de Comunidades Negras y Zonas de Reservas Campesinas)
República del Congo	No	Sí (tierras de las poblaciones Indígenas, bosques comunitarios y tierras consuetudinarias)
Costa Rica	Sí (territorios Indígenas y organizaciones comunitarias locales con gobernanza reconocida)	Sí (territorios Indígenas)
República Democrática del Congo	Sí (Concesiones de conservación asignadas a las comunidades)	Sí (Derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos, concesiones forestales a comunidades locales y Droits d'utilisation de la population locale dans les forêts classées [Derechos de uso de la población local en los bosques clasificados]).
Ecuador	Sí (áreas protegidas comunitarias)	Sí (Territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas, de los Afroecuatorianos y de los montubios)
Gabón	Sí (contrato para la gestión de terrenos del parque nacional)	Sí (bosques comunitarios)
Guatemala	Sí (cogestión de áreas protegidas y acuerdos de permanencia)	Sí (concesiones comunitarias y tierras comunales)
Guyana	Sí (áreas protegidas amerindias)	Sí (tierras de aldeas amerindias con título no clasificadas como AP ni bajo acuerdo de gestión forestal comunitaria)
Honduras	Sí (contratos de cogestión de áreas protegidas entre entidades públicas y comunidades organizadas, y derechos de propiedad comunal de Indígenas y Afrohondureños bajo un régimen especial)	Sí (propiedad comunal Indígena y Afro-hondureña)
India	Sí (reservas comunitarias)	Sí (las tierras de las "tribus registradas" y otros habitantes tradicionales de los bosques)

País	¿Existe una vía legal para la conservación dirigida por la comunidad a través de las AP?	¿Existe una vía potencial para la conservación dirigida por la comunidad a través de las OEEM y los ITT? ²⁵
Indonesia	No	Sí (Bosques Adat)
Kenia	Sí (participación de las conservaciones comunitarias y las asociaciones forestales comunitarias en la conservación y gestión de los bosques públicos en el marco de planes de gestión forestal aprobados)	Sí (tierras comunitarias registradas y no registradas)
Liberia	Sí (áreas de conservación y áreas reservadas para la conservación dentro de las tierras consuetudinarias)	Sí (tierras consuetudinarias fuera de los bosques comunitarios autorizados, y los bosques comunitarios autorizados)
Madagascar	Sí (Convención sobre la cogestión comunitaria de las áreas protegidas)	Sí (contratos de gestión comunitaria)
México	Sí (áreas conservadas voluntariamente por comunidades y ejidos, acuerdos de cogestión y comunidades y ejidos dentro de áreas protegidas)	Sí (comunidades y ejidos)
Mozambique	Sí (áreas comunitarias conservadas dentro de los DUAT y bosques [zonas] de uso y valor histórico y cultural)	Si (DUAT)
Nepal	Sí (bosques comunitarios de la zona de amortiguación, bosques religiosos de la zona de amortiguación transferidos a una comunidad)	Sí (bosques religiosos transferidos a una comunidad, bosques comunitarios, y bosques comunitarios en arrendamiento).
Nicaragua	Sí (Cogestión de áreas protegidas no consideradas tierras comunales, y tierras comunales bajo régimen de gestión especial)	Sí (Propiedad comunal de los Pueblos Indígenas y de las comunidades étnicas)
Panamá	Sí (territorios PI dentro y fuera de las comarcas, áreas conservadas voluntariamente)	Sí (territorios PI dentro y fuera de las comarcas)
Papúa Nueva Guinea	Sí (áreas protegidas dentro de las tierras consuetudinarias)	Si (tierras consuetudinarias)
Perú	Sí (reservas comunales, áreas voluntariamente conservadas por las comunidades Indígenas y campesinas, y áreas superpuestas)	Sí (reservas Indígenas, comunidades Indígenas, comunidades campesinas)
Filipinas	Sí (Protected Area Community-Based Resource Management Agreement - PACBRMA [Acuerdo de gestión co-munitaria de los recursos del área protegida])	Sí (dominios y tierras ancestrales y gestión forestal comunitaria)
Surinam	No	No
Tanzania	Sí (reservas forestales de tierras de aldeas y reservas forestales comunitarias)	Sí (acuerdo sobre tierras de aldeas comunales y gestión forestal conjunta)
Tailandia	No	Sí (Bosques comunitarios)
Zambia	Sí (parque de asociación comunitaria)	Sí (bosques comunitarios y área de gestión forestal conjunta)

No obstante, dado el número limitado de áreas reconocidas como propiedad de los PI, los PAD y las CL (Sección 4.2.3), rara vez se cita a los titulares de derechos como entidades rectoras o con derecho a decisión en el contexto de las áreas de conservación. Solo 987 de las 12,257 áreas protegidas y siete de las 227 OECM reportadas por los 30 países de este estudio se clasificaron como gobernadas por PI o CL.²⁶ Si bien el número de casos en los que las tierras de propiedad y gestión comunitaria podrían ser reconocidas como ITT es potencialmente significativo,²⁷ la relativa ausencia de datos sobre esta tercera vía sugiere

Recuadro 1 | Estudio de caso de Liberia: Conservación dirigida por la comunidad en áreas protegidas

La adopción de la Ley de Derechos sobre la Tierra de Liberia (LRA) en 2018 reflejó un cambio de paradigma más amplio en la ciencia y la legislación sobre conservación, al permitir que las áreas protegidas se ubicarán en tierras consuetudinarias y *seguirán siendo* propiedad comunitaria en lugar de ser apropiadas por el Estado. Este cambio legislativo situó a Liberia a la vanguardia del movimiento de implementación de un enfoque progresista y basado en los derechos a la conservación. La sección principal de la LRA relacionada a las áreas protegidas — tierras designadas con fines de conservación — es el artículo 42. Este artículo establece que se pueden establecer nuevas áreas protegidas tanto a petición de una comunidad dentro de sus tierras consuetudinarias, o a petición del Gobierno tras negociaciones de buena fe con la comunidad. Siempre y cuando que la comunidad esté de acuerdo con tener un área protegida en (o dentro de) sus tierras consuetudinarias, estas seguirán siendo tierras consuetudinarias. La comunidad podrá utilizarlas siempre que el uso sea coherente con las disposiciones de conservación y gestión de la legislación nacional. La opción de que una comunidad declare parte de sus tierras consuetudinarias como área protegida también se destaca en la lista de categorías de uso de la tierra sugeridas en el artículo 38(1), aunque las comunidades tienen derecho a definir sus propias categorías de uso de la tierra distintas de las enumeradas. En sí, la LRA proporciona una estructura legislativa sustancial para que las comunidades lideren la conservación dirigida por la comunidad y desarrollen modelos que cumplan con los principios de conservación y con sus propias agendas de desarrollo. *Para más detalles, ver el estudio de caso de Liberia en el Anexo 1.*



El río Mesurado visto desde el aire, Monrovia, Liberia. Foto para iStock.

que el reconocimiento formal de la conservación liderada por la comunidad sigue siendo limitado, si no infravalorado o infrutilizado por los Estados. No obstante, tal y como defiende el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB), **se debería permitir a los PI, los PAD y las CL seguir la vía jurídica que se ajuste a sus prioridades autodeterminadas y al enfoque de conservación que hayan elegido.**²⁸

Las siguientes secciones (4.2.1 y 4.2.2) examinan cómo los marcos jurídicos nacionales existentes reconocen la conservación dirigida por la comunidad en el marco de las vías de las AP, las OECM y los ITT.

4.2.1 Conservación dirigida por la comunidad en sistemas de áreas protegidas

Solo cuatro de los países analizados carecen de los medios legales para reconocer la conservación dirigida por la comunidad en el contexto de su sistema oficial de AP. En los 26 países²⁹ que cuentan con una vía legal para lograr tales objetivos, la base para su inclusión en el sistema de AP de un país puede atribuirse a: i) la inclusión voluntaria dentro de las áreas protegidas nacionales; ii) acuerdos de gestión y cogestión; y iii) regímenes especiales para abordar los solapamientos entre las tierras comunitarias y las AP.

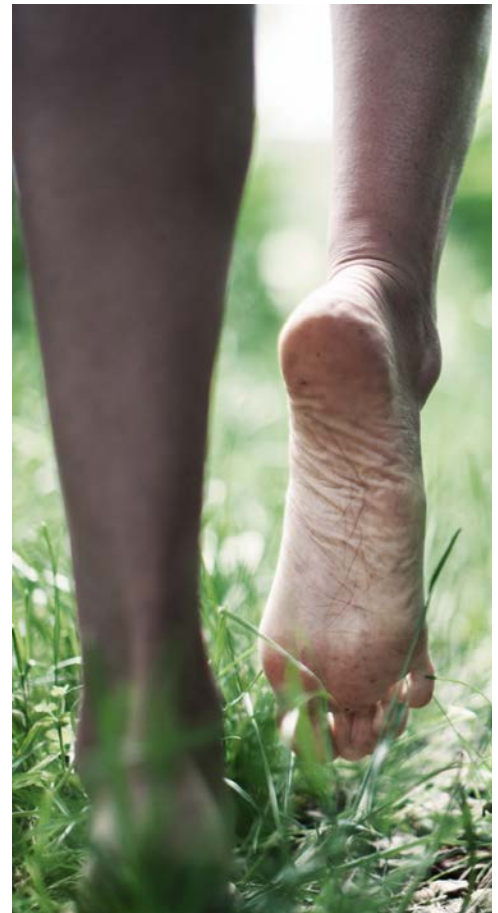
Inclusiones voluntarias

La inclusión voluntaria de áreas consuetudinarias gestionadas por las comunidades en los sistemas nacionales de AP requiere de una vía legal formal. Las razones para llevar a cabo estos acuerdos varían según la región, pero generalmente implican oportunidades de apoyo financiero, técnico y/o de monitoreo, además de protección frente a la amenaza de presiones externas derivadas de la extracción de recursos y otras actividades intensivas de uso de la tierra. Aunque protegen la integridad de las tierras y territorios comunitarios, estos acuerdos a menudo requieren que las comunidades renuncien a algunos de sus derechos de uso, gestión y exclusión.³⁰

De los 26 países que reconocen legalmente la conservación dirigida por la comunidad en sus sistemas nacionales de AP, 12³¹ permiten la inclusión voluntaria de áreas conservadas por la comunidad. En Papúa Nueva Guinea, por ejemplo, donde el 97 por ciento de la tierra está clasificada como tierra consuetudinaria, se aprobaron recientemente reformas (la Ley de Áreas Protegidas de 2024) para permitir la creación de AP dentro de tierras consuetudinarias, con disposiciones específicas para medios de vida alternativos de las comunidades dependientes de los bosques, y el establecimiento de un plan de financiación a largo plazo al que las comunidades pueden acceder para apoyar la implementación de planes de gestión y objetivos de conservación.³²

Acuerdos de gestión

Los acuerdos de gestión y cogestión de áreas de conservación³³ suelen permitir que las comunidades participen en la gestión de las AP administradas por el gobierno mediante acuerdos contractuales conjuntos. De los 26 países que reconocen la conservación dirigida por la comunidad en sus sistemas de AP, 14³⁴ reconocen



Una persona camina por la hierba. Foto de iStock.

la conservación dirigida por la comunidad en el marco de acuerdos de gestión o cogestión de áreas de conservación.

Aunque estos acuerdos pueden brindar oportunidades para la conservación dirigida por la comunidad, suelen conllevar requisitos complejos de procedimiento; planes de gestión verticalistas que no tienen en cuenta los conocimientos y prácticas tradicionales de los PI, los PAD y las CL; y dificultades de cumplimiento que pueden utilizarse para justificar su cancelación. Por ejemplo, a pesar de la creación en 2007 de un procedimiento legal para los acuerdos de gestión entre las comunidades y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) de Guatemala, en 2015 aún no se habían firmado dichos acuerdos entre las autoridades nacionales y las comunidades afectadas.³⁵

Gestión de superposiciones

Algunos países han establecido regímenes de gestión especiales para resolver los conflictos por superposiciones entre las AP y las tierras y territorios tradicionales de los PI, los PAD y las CL. A pesar de que estos regímenes suelen reafirmar el reconocimiento legal de los CBTR, a menudo imponen limitaciones a los derechos de uso, gestión y exclusión de las comunidades. De los 26 países que reconocen la conservación dirigida por la comunidad dentro de sus AP, ocho³⁶ incluyen regímenes de gestión especiales para abordar las superposiciones entre las AP y las tierras comunitarias. Los ocho se encuentran en América Latina.

4.2.2 Conservación dirigida por la comunidad en el marco de las OECM y los ITT

El GBF reconoce la posibilidad de la conservación dirigida por la comunidad como una forma distinta de OECM o como el reconocimiento absoluto de los ITT. Para las comunidades, los ITT deberían constituir la vía principal para conservar la biodiversidad, ya que pueden instituir sin la creación formal de un AP o una OECM.³⁷ El potencial de una vía legal que reconozca la conservación dirigida por la comunidad en el marco de las OECM y los ITT se evaluó sobre la base de cualquiera de las siguientes condiciones: i) la existencia de al menos un CBTR clasificado como designado para PI, PAD y CL que se en lo consuetudinario y en los regímenes que regulan la silvicultura comunitaria; o ii) la existencia de al menos un CBTR clasificado como propiedad de PI, PAD y CL según la metodología del conjunto de derechos de RRI.



Un hombre camina en la selva amazónica colombiana. Foto de Amazon Conservation Team.

Recuadro 2 | Estudio de caso de Guyana: derechos de tenencia inseguros y conservación dirigida por la comunidad

El pueblo Wapichan del suroeste de Guyana ha protegido los bosques de la mitad oriental de su territorio por generaciones. Lamentablemente, el marco jurídico actual ofrece opciones limitadas para el apoyo formal a la conservación basada en los derechos. A pesar de décadas de defensa para garantizar la titularidad de la zona de la cabecera de los ríos, el Gobierno ha seguido sin otorgar la titularidad de esas tierras al pueblo Wapichan. El GBF ofrece una nueva oportunidad para que el pueblo Wapichan impulse el reconocimiento de sus esfuerzos de conservación. El Gobierno de Guyana, en consonancia con el GBF, se ha comprometido públicamente a duplicar las áreas conservadas al 2025 hasta alcanzar el 17 por ciento de la superficie del país, y a alcanzar su objetivo 30x30. Sin embargo, el Gobierno debe asegurarse de que no se violen los derechos de los Pueblos Indígenas en el proceso de incrementar sus esfuerzos de conservación.

Históricamente, el establecimiento de la única área protegida de propiedad Indígena en Guyana hasta la fecha, la Zona Protegida Amerindia de Kanashen, no fue impulsada por la comunidad y ha tenido consecuencias negativas no deseadas, incluyendo el desplazamiento de los habitantes de la aldea y repercusiones negativas sobre las comunidades vecinas. El Consejo del Distrito Sur de Rupununi (SRDC) de los Wapichan ya ha comenzado a ponerse en contacto con los organismos pertinentes del Gobierno para dialogar sobre el reconocimiento de la zona de cabecera conservada por los Wapichan y su contribución al objetivo 30x30 del Gobierno de Guyana. La colaboración con el SRDC para reconocer su zona de cabeceras como de propiedad y conservación Indígena y conservada es una oportunidad importante para el Gobierno. La propuesta del SRDC es la primera vez que un Pueblo Indígena presenta su propia propuesta de conservación al Gobierno de Guyana. *Para más detalles, ver el estudio de caso de Guyana en el Anexo 1.*



Timehri, Guyana. Foto de Joshua Gobin.

De los 30 países incluidos en este estudio, solo Surinam carece de una vía jurídica potencial para el reconocimiento de la conservación dirigida por la comunidad a través de las OEEM o los ITT. **Los otros 29 países cuentan con al menos un CBTR que podría permitir a las comunidades llevar a cabo la conservación dirigida por la comunidad a través de una de estas dos vías, siempre que se hayan establecido formalmente las políticas o los marcos jurídicos necesarios para el reconocimiento de los ITT o las OEEM** (una condición que aún no se ha cumplido en la mayoría de las jurisdicciones).

La falta de tales mecanismos es un claro recordatorio del enfoque a menudo paternalista de los países en relación a la conservación, en el que no se tiene en cuenta la gestión de las comunidades a la hora de tomar decisiones y planificar los objetivos de conservación. Esta conclusión tiene importantes implicaciones para los países que deben cumplir sus objetivos nacionales del GBF.

Si bien todas las partes del Convenio deben identificar soluciones adecuadas a sus circunstancias nacionales, la evidencia a favor de la capacidad de las comunidades para gobernar eficazmente y obtener resultados de conservación alineados con el GBF son sólidas y reconocidas a nivel mundial.³⁸ Como demostró el liderazgo de la RDC en el desarrollo de una Estrategia Nacional para la Conservación de la Naturaleza fuera de las Áreas Protegidas,³⁹ todos los países pueden desarrollar eficazmente políticas de conservación que reconozcan a los PI, los PAD y las CL como socios en la implementación.⁴⁰ Una clave para la inclusión del trabajo de conservación que ya realizan las comunidades es la necesidad de reconocer y proteger los derechos de tenencia de los PI, los PAD y las CL.⁴¹

4.2.3 Calidad de los derechos en las vías para la conservación dirigida por la comunidad

El alcance de los derechos de tenencia reconocidos en las posibles vías para la promoción de la conservación dirigida por la comunidad varía considerablemente. Concretamente, fuera de los CBTR clasificados como propiedad de los PI, los PAD y las LC según la metodología de conjunto de derechos de RRI, los derechos de gobernanza comunitaria — incluyendo los derechos de gestión, uso, acceso y exclusión — tienden a restringirse, lo que limita su capacidad para ejercer su autonomía y sus prioridades de conservación autodeterminadas. Además de incumplir las obligaciones estatales en virtud del derecho internacional, estas limitaciones, en última instancia, socavan la viabilidad y la eventual eficacia de los esfuerzos de conservación dirigidos por la comunidad.

Derechos en las vías de los sistemas de áreas protegidas

Según la sección 4.2.1 de este estudio, 26 países ofrecen vías para la conservación dirigida por las comunidades dentro de las AP. Sin embargo, entre estas vías, varía el grado en que se reconocen los derechos de las comunidades. Menos de la mitad de estos países (12 de 26)⁴² ofrecen vías que se clasifican como propiedad de los PI, los PAD y las CL, lo que significa que estas vías proporcionan protección legal a los derechos de las comunidades al acceso, retirada, gestión, exclusión de terceros, debido proceso y compensación, así como a la duración



Mujer Afrodescendiente trabaja en un campo, Colombia. Foto de Darwin Torres para Proceso de Comunidades Negras (PCN), 2023.

ilimitada de dichos derechos. **Este estudio identifica que ninguno de los países evaluados cuenta con un proceso impulsado por el Estado para el reconocimiento de la conservación dirigida por la comunidad en áreas clasificadas como propiedad de PI, PAD y CL. En cambio, todas las vías clasificadas como propiedad de las comunidades dentro de los sistemas nacionales de AP son aquellas conservadas voluntariamente por las comunidades y posteriormente incluidas formalmente en estos sistemas.**

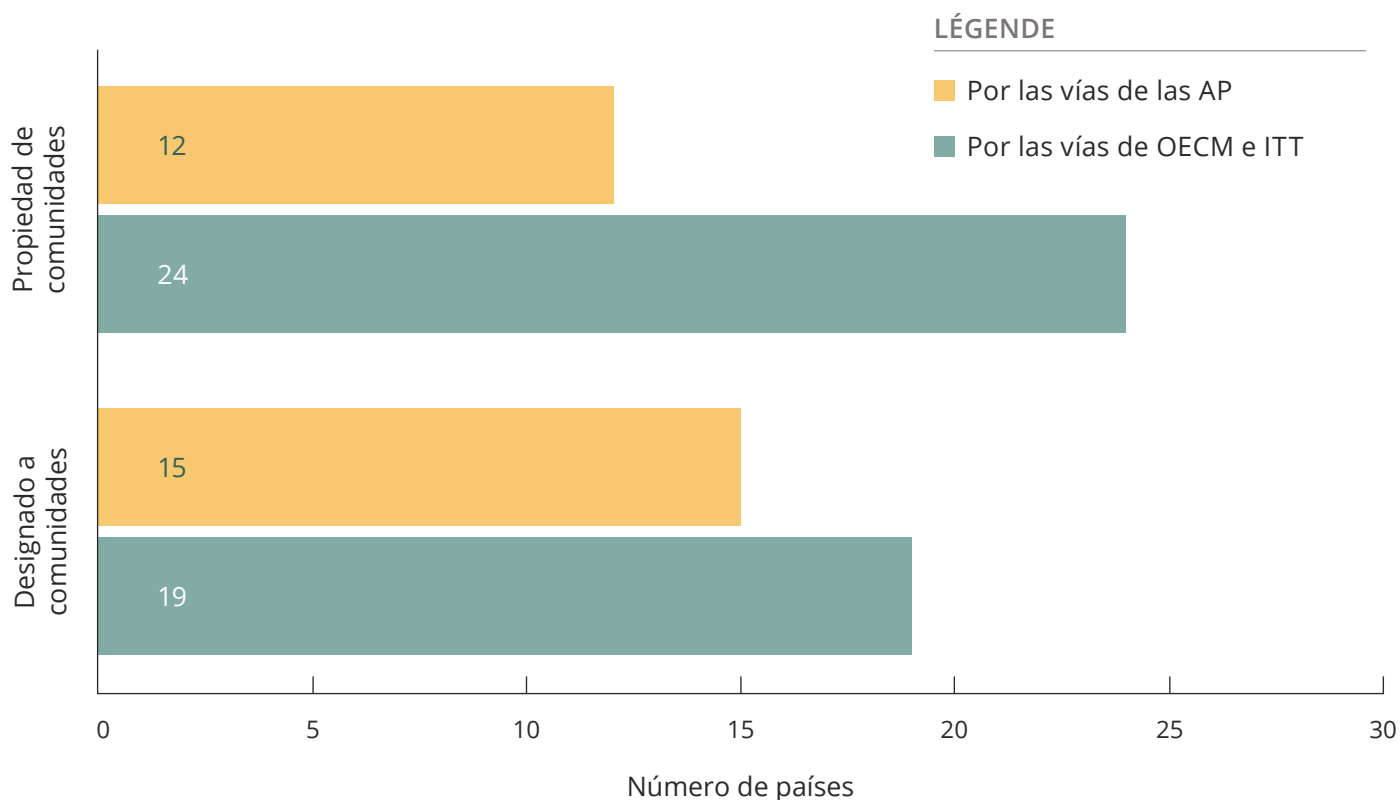
Quince⁴³ de los 26 países ofrecen vías de acceso a la AP que se clasifican como designadas para PI, PAD y CL, lo que significa que se protege un conjunto más restringido de derechos comunitarios, incluyendo los derechos de las comunidades al acceso, la retirada y al menos uno entre los derechos de gestión y exclusión.

Como se ha señalado anteriormente, además de las vías mencionadas, algunos países establecen regímenes especiales de gestión para las áreas superpuestas. Estos regímenes suelen incluir restricciones adicionales a los derechos de gestión de las comunidades, aún cuando estas tienen propiedad formal sobre sus territorios, limitando su capacidad para ejercer su autonomía y sus prioridades de conservación autodeterminadas.

Derechos en las vías de OECM e ITT

A pesar de que las perspectivas son más positivas dentro de las OECM y los ITT, en cinco de los 29 países aún no se protegen adecuadamente los derechos de las comunidades.⁴⁴ De los 29 países en los que existen vías para ello debido a la existencia de CBTR, **24 países (83 por ciento)⁴⁵ cuentan con vías legales clasificadas como propiedad de las comunidades que podrían resultar en el reconocimiento como ITT u OECM, y un conjunto superpuesto de 19 países (66 por ciento) cuenta con vías clasificadas como designadas⁴⁶**

Figura 2 | Alcance de los derechos en las vías disponibles

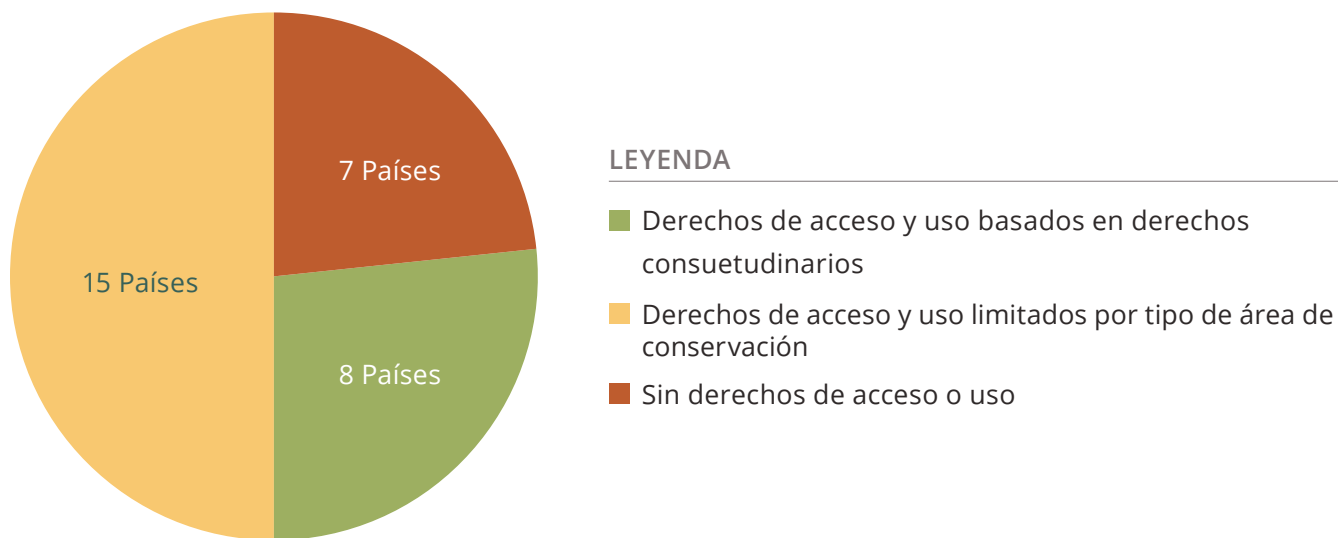


4.3 Derechos comunitarios dentro de las AP y las OECM establecidos

Además de identificar vías para la conservación dirigidas por la comunidad, este estudio también evalúa en qué medida se reconocen los derechos de las comunidades a acceder y utilizar las tierras y los recursos dentro de las áreas de conservación, incluidas las AP y las OECM. En este estudio, se considera la conservación dirigida por la comunidad para evaluar en qué medida las comunidades pueden utilizar vías legales para el reconocimiento de las áreas de conservación que se administran bajo el marco de la Meta 3 del GBF. Sin embargo, hay varios casos en los que los Estados establecen áreas de conservación — ya sea a través de AP u OECM — en territorios que las comunidades han utilizado y/u ocupado tradicionalmente, pero que no necesariamente son propiedad de esas comunidades ni están designados para ellas, sin involucrar a las comunidades como administradoras o en los que, aunque se produzca una conservación dirigida por la comunidad, las disposiciones legales limitan el ejercicio de los derechos de las comunidades en estas áreas de conservación. Por ello, este estudio también evalúa en qué medida se reconocen los derechos de las comunidades dentro de los sistemas nacionales de AP u OECM, donde existen.

4.3.1 Derechos de acceso y uso

Figura 3 | Derechos comunitarios dentro de AP establecida



El derecho de las comunidades a acceder y utilizar las tierras y/o los recursos dentro de las áreas de conservación designadas es una característica distintiva de la conservación basada en los derechos, parte fundamental del GBF. **De los 30 países evaluados, 23⁴⁷ (77 por ciento) reconocen al menos alguna forma de derechos de uso comunitario dentro de las AP, y la mayoría solo permite el uso para la subsistencia, mayormente en concordancia con planes de gestión que utilizan la conservación como principal justificación para restringir los derechos de las comunidades.**

En un contexto en el que hasta 2.5 mil millones de PI, PAD y CL ostentan derechos consuetudinarios sobre la mitad de la superficie terrestre mundial —protegiendo y administrando ecosistemas críticos en todo el mundo⁴⁸— tales justificaciones perpetúan invariablemente la visión paternalista de que el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas solo puede ser garantizado por el Estado y la autoridad de los “expertos”. Esto no solo ignora los derechos de las comunidades, sino que desacredita por completo la eficacia duradera de sus instituciones de gobernanza adaptadas al contexto local y a los conocimientos tradicionales, las cuales han sustentado las interacciones socioecológicas sostenibles durante generaciones, si no siglos, mientras que al mismo tiempo se perpetúan diversas formas de discriminación que socavan invariablemente los derechos de los PI, los PAD y las CL. Por citar solo un par de ejemplos, los derechos tradicionales de uso y caza para la subsistencia en Camerún están garantizados en los bosques estatales en virtud de la Ley N.º 01/1994, excepto cuando dichos bosques están protegidos para la conservación de la vida silvestre. En Surinam, las comunidades tienen derechos limitados de acceso y uso de los recursos forestales en las tierras comunales fuera de las áreas de conservación, pero el país no cuenta con disposiciones que garanticen la participación y/o consulta de los titulares de derechos cuando se trata del establecimiento o la gestión de AP. De hecho, es común que las jurisdicciones que imponen restricciones a los derechos de uso tampoco incluyan las perspectivas de los PI, los PAD y las CL en sus planes u órganos de gestión.

De los 23 países que han reconocido algunos derechos de uso comunitario, hay ocho⁴⁹ que han establecido un reconocimiento general del uso de la tierra y/o los recursos por las comunidades sobre la base de los derechos consuetudinarios. En Perú, por ejemplo, la Ley General del Ambiente establece que “en todas las áreas naturales protegidas, el Estado respeta todos los usos ancestrales vinculados a los medios de vida de las comunidades campesinas e Indígenas y los grupos humanos en aislamiento voluntario o en contacto inicial o esporádico.”⁵⁰

Sin embargo, incluso en estos ocho países, donde las protecciones legales están en consonancia con las obligaciones internacionales establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP), y el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la criminalización podría ocurrir. Tal es el caso en Filipinas, donde la Sección 13 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Áreas Protegidas (Ley No. 7586/1992), modificada por la Ley de la República N.º 11038/2018, define los derechos ancestrales dentro de las áreas protegidas, pero sigue siendo habitual que las autoridades locales detengan o presenten cargos contra los PI por utilizar recursos dentro de las AP que solapan con los Dominios Ancestrales.⁵¹ Aún más preocupante es el hecho de que dos (Colombia y Filipinas) de estos ocho países con protecciones positivas tienen el mayor número de casos de asesinatos de mujeres defensoras del medio ambiente, incluyendo masacres y asesinatos en serie.⁵²

Los 15 países restantes,⁵³ de los 23 que reconocen legalmente los derechos de uso, lo hacen de forma limitada, ya sea para tipos específicos de AP, zonas dentro de las AP u otros tipos de restricciones. En Camboya, por ejemplo, las AP se organizan por zonas, y los funcionarios pueden autorizar el uso de los recursos dentro de las zonas de Conservación, Desarrollo Sostenible y Comunitarias, pero generalmente prohíben el uso dentro de las Zonas Centrales.⁵⁴

Desafortunadamente, dentro de las OECM, los derechos de las comunidades al uso y acceso a los recursos no pueden medirse adecuadamente debido a la limitada existencia de procedimientos formales

para su establecimiento. Solo tres países (Colombia, Perú y Filipinas) han reportado OECM,⁵⁵ y los tres reconocen los derechos de acceso y uso de las comunidades basados en las protecciones de los derechos consuetudinarios, como se describió anteriormente.

4.3.2 Derechos de prioridad sobre las áreas protegidas

Como determinó el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en 2022, los Estados siguen favoreciendo un “enfoque excluyente para la protección de la biodiversidad [a través de] la ‘conservación fortaleza’... [y] las áreas protegidas a menudo se crean sin consultar ni obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas, **quienes luego son excluidos de la administración y gestión de sus territorios tradicionales** y a menudo se quedan sin una compensación adecuada.” Estos enfoques excluyentes están generalizados, con la mayoría de los países otorgando precedencia legal a los regímenes de gestión estatal o a los de conservación sobre los derechos comunitarios en los casos de superposición. De los 30 países evaluados, 17⁵⁶ no priorizan los derechos de los PI, los PAD y las CL sobre las AP establecidas. No es sorprendente, entonces, que los casos de violencia y conflicto dentro de las áreas de superposición sean generalizados en estos países y estén bien documentados.⁵⁷

Incluso en países que permiten la participación de las comunidades en la gestión, la creación de regímenes de gestión compartida o participativa aún tiene impactos negativos sobre los derechos comunitarios. Por ejemplo, cuando se declaran AP dentro de áreas ya reconocidas como territorios colectivos comunitarios, **estos territorios a menudo se convierten en regímenes de gestión especial**



Hombres Indígenas pescando en un río de la selva amazónica. Foto de iStock.

para fines de conservación y, como resultado, pasan de ser propiedad de las comunidades a ser designados para ellas. Mayormente, los cambios a las leyes aplicables implican que las comunidades pierden o se ven obligadas a compartir los derechos de gestión y exclusión con las autoridades estatales. Al mismo tiempo, se amplían los poderes estatales sobre los territorios en nombre de la conservación. En Nicaragua, las autoridades comunales tienen derecho a gestionar colectivamente las tierras sin restricciones, pero si las tierras comunales se superponen con AP, deben gestionarse conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, el cual tiene más poder de decisión que las comunidades. En 1991, el Estado estableció la Reserva de la Biosfera de Bosawás, que se superpone con los territorios ancestrales de los pueblos Mayagna y Miskito, quienes no fueron consultados sobre la creación de la reserva. Posteriormente, a partir de 2002, se titularon siete territorios Indígenas en esta zona, con la oferta de un espacio para la gobernanza participativa. Sin embargo, en la práctica, la participación de los representantes Indígenas a menudo no ocurre debido al alto costo de movilización, transporte, alimentación y alojamiento. Actualmente se están realizando esfuerzos para transferir la gestión de la Reserva a los gobiernos Indígenas, con fondos para promover la conservación efectiva de los recursos naturales.⁵⁸

Se pueden encontrar enfoques ligeramente mejores en otros países, donde la ley contempla la cogestión en lugar de la mera participación en los órganos de gestión de las AP. En Ecuador, por ejemplo, las comunidades y las autoridades cogenian las áreas de superposición de las AP y las tierras comunitarias. El Artículo 70 del Reglamento del Código Ambiental de 2019 estipula que los derechos de las comunidades a acceder, usar y beneficiarse de sus tierras deben considerarse normas de administración interna e incorporarse en los planes de gestión de las AP. Sin embargo, a pesar de dicha protección, los territorios comunitarios continuaron enfrentando presión de las empresas extractivas⁵⁹ y los derechos de gestión se vieron debilitados de una manera que afectó significativamente sus derechos de autodeterminación. Como resultado, el pueblo Siekopal impugnó estos regímenes compartidos y, en 2023, ganó un caso histórico en la Corte Constitucional ecuatoriana. La Corte falló a favor de la comunidad, dictaminando que el gobierno debe garantizar la propiedad de la tierra del pueblo Siekopal, incluyendo su derecho a poseer un territorio que declarado como AP.⁶⁰

De los 30 países analizados, solo cinco⁶¹ cuentan con leyes que otorgan algún nivel de prioridad a los derechos de los PI, los PAD y las CL por encima de la declaración de AP. De estos, Brasil, Ecuador y Kenia cuentan con disposiciones constitucionales que protegen los derechos de los PI por encima de cualquier ley ambiental. Sin embargo, en al menos dos de estos países (Ecuador y Kenia), las comunidades han tenido que recurrir a la justicia para proteger sus derechos de la intromisión del Estado.⁶² En Kenia, donde una decisión histórica de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (AfCHPR) reconoció el papel del pueblo Ogiek como custodio del bosque Mau y su "relación única con su tierra ancestral, que es parte integral de su vida cultural, espiritual y económica,"⁶³ el Estado continúa violando los derechos territoriales de los Ogiek. El Estado llegó incluso a contradecir las decisiones de la AfCHPR, cuando el Tribunal de Medio Ambiente y Tierras de Kenia en Nakuru desestimó los reclamos de los Ogiek sobre sus tierras ancestrales e implementó dicha sentencia mediante un proceso de demarcación apresurado, el desplazamiento continuo y las violaciones de derechos humanos relacionadas.⁶⁴ En otros lugares, como Guyana, la tierra puede clasificarse como AP con solo un requisito de consulta, y tales declaraciones resultan en restricciones a los derechos de uso consuetudinario de las comunidades.⁶⁵

Tabla 3 | Países que reconocen la prioridad de los derechos de los Pueblos Indígenas, Pueblos Afrodescendientes y comunidades locales

País	Reconocimiento de Prioridad	País	Reconocimiento de Prioridad
Bolivia	—	Kenia	✓
Brasil	✓	Liberia	✗
Camboya	✗	Madagascar	✗
Camerún	✗	México	—
Colombia	—	Mozambique	✗
Congo, República del	✗	Nepal	✗
Costa Rica	✗	Nicaragua	—
República Democrática del Congo	✗	Panamá	—
Ecuador	✓	Papúa Nueva Guinea	✗
Gabón	✗	Perú	—
Guatemala	—	Filipinas	✓
Guyana	✓	Surinam	✗
Honduras	—	Tanzania	✗
India	✗	Tailandia	✗
Indonesia	✗	Zambia	✗

Nota 1 : En India, la ley no establece ninguna prioridad para los derechos de los PI y las CL sobre la declaración de AP, excepto cuando las actividades o la presencia no causan daños irreversibles ni amenazan la existencia de animales salvajes (titulares de derechos forestales en santuarios y parques nacionales).

Nota 2 : Los 8 países que otorgan un reconocimiento parcial de la prioridad de los derechos de las comunidades lo hacen de una manera diferenciada por CBTR, lo que significa que los derechos de prioridad pueden reconocerse para algunas pero no todas las comunidades del país.

Lamentablemente, otros estudios de RRI evidencian la misma **carencia de enfoques de conservación basados en derechos en la legislación nacional**. Si bien el reconocimiento estatal de los derechos de tenencia de las comunidades parece estar avanzando, en materia de conservación, los legisladores siguen adoptando enfoques excluyentes que impactan, restringen o debilitan los derechos de los PI, los PAD y las CL. Cabe destacar que el próximo análisis de RRI para 2025 sobre los derechos de tenencia de los PI, los PAD y las CL revela que los CBTR establecidos con el objetivo principal de conservar la tierra y los recursos naturales son los que menos protegen los derechos comunitarios. Entre otros desafíos, las comunidades que acceden a derechos de tenencia a través de CBTR orientados a la conservación se ven obligadas con mayor frecuencia a co-gestionar sus bosques mediante la participación en órganos de gestión que también incluyen a actores no comunitarios. Esto es a diferencia de quienes acceden a derechos de tenencia a través

de CBTR motivados por políticas que promueven los derechos comunitarios y las actividades extractivas. Los CBTR orientados a la conservación también son más propensos a restringir los derechos de gestión y exclusión de las comunidades que los CBTR destinados a regular la extracción o el uso de la tierra y los recursos naturales.

Los PI, los PAD y las CL están ampliamente reconocidos como guardianes fundamentales de la naturaleza, y la plena realización de sus derechos a la cultura, la educación, la salud, la autodeterminación, el ejercicio de sus conocimientos tradicionales y la posibilidad de vivir sin discriminación está inextricablemente ligada a su relación con sus tierras y territorios. Sin embargo, cuando los Estados adoptan leyes y políticas que intentan desvincular los derechos comunitarios de la conservación, no toman en cuenta esta relación y violan los derechos comunitarios. Los Estados deben considerar las áreas superpuestas con el debido respeto merecido a las tierras ancestrales de las comunidades y su derecho a la autodeterminación.⁶⁶

4.3.3 Derechos a participar en la gestión de áreas protegidas

Aunque el derecho internacional exige que las iniciativas de conservación y la legislación relacionada protejan plenamente los derechos de tenencia de los PI, los PAD y las CL, como mínimo, los Estados deberían también garantizar el derecho de estas comunidades a participar de forma significativa en cualquier decisión que pueda afectar sus derechos y modos de vida. Resulta alentador que la mayoría de los países evaluados (28 de 30 países, o el 93 por ciento) sí ofrecen este reconocimiento mínimo de los derechos de participación, con la excepción de Surinam y Papúa Nueva Guinea, que carecen de legislación que apoye la participación comunitaria en los sistemas oficiales de conservación y de AP.⁶⁷

A pesar del amplio reconocimiento de los derechos de participación, este rara vez es adecuado. En los 28 países con disposiciones legales para la participación, las leyes tienden a ser amplias y diversas, y rara vez se relacionan con el reconocimiento de los derechos de tenencia, con muchas proporcionando una “participación” meramente simbólica o mínima dentro de los regímenes de gestión. Dado que las oportunidades de participación comunitaria en la gestión de las AP a menudo se asocian con declaraciones de políticas vacías e incluso no ejecutables, es necesario tener cuidado para evitar identificar erróneamente las protecciones legales deficientes con el cumplimiento estatal del derecho internacional de los derechos humanos.

Diecinueve⁶⁸ de los 30 países evaluados (63 por ciento) han establecido, como mínimo, un llamado general a la participación comunitaria en la gestión de las AP. Seis⁶⁹ de ellos restringen la participación a tipos específicos de AP, y cinco⁷⁰ cuentan con instrumentos legales que exigen o permiten la participación en los consejos de áreas de conservación, el monitoreo de la implementación de los planes de gestión o la consulta con las comunidades en casos que puedan afectar sus intereses.



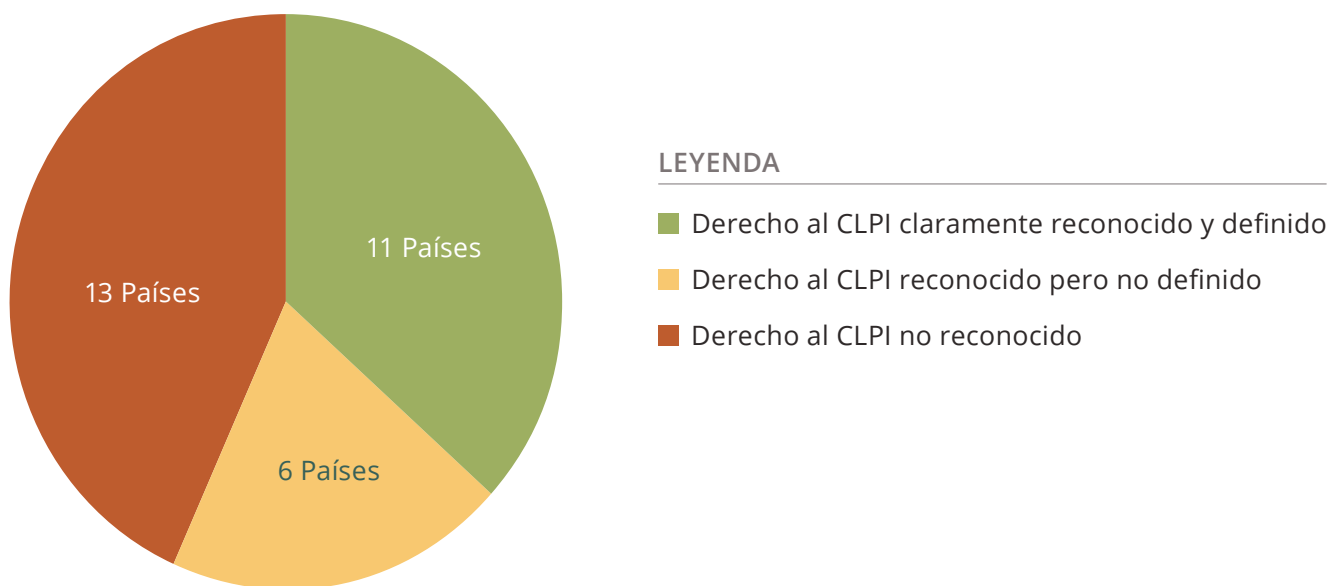
Una madre vierte agua de una regadera con un niño atado a su espalda.
Foto de Accountability Framework Initiative (AFI).

4.4 Reconocimiento de los derechos a la consulta y al CLPI

Promover un enfoque de conservación basado en derechos requiere que los PI, los PAD y las CL sean consultados de forma significativa y que participen activamente en todas las iniciativas de conservación que puedan afectar sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y recursos. El establecimiento y la gestión de nuevas áreas de conservación, incluidas las AP y las OECM, impacta directamente los derechos de las comunidades a acceder, gestionar y utilizar sus territorios y recursos, a excluir a las partes interesadas externas del acceso a dichos recursos, y a buscar recursos legales y compensación cuando dichos derechos se ven amenazados o revocados. Respetar estos derechos implica defender el derecho al CLPI y garantizar que las comunidades puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones, tal como lo establecen las normas internacionales y, donde corresponde, la legislación nacional.⁷¹

De los 30 países del estudio, el derecho al CLPI es exigible en menos de la mitad. Solo 11 países⁷² reconocen y definen este derecho en una ley o constitución general, mientras que seis países⁷³ lo reconocen, pero carecen de una definición clara, lo que dificulta su protección. Dado que más de la mitad de los países carecen de un reconocimiento claro y exigible del derecho al CLPI, las comunidades se encuentran especialmente vulnerables a las violaciones de sus derechos, al mismo tiempo que los países buscan expandir sus sistemas de AP para cumplir con sus objetivos de conservación sobre superficie terrestre de la Meta 3 del GBF.

Figura 4 | Reconocimiento del derecho al CLPI en 30 países



El pleno respeto y reconocimiento del derecho al CLPI también requiere que las comunidades definan por sí mismas cómo se define el verdadero consentimiento libre, previo e informado dentro de sus propios sistemas y valores comunitarios; las comunidades deben determinar los mecanismos y procesos para obtener el consentimiento de sus miembros. De los países que reconocen el CLPI de alguna forma, 13⁷⁴ reconocen este derecho como perteneciente a las instituciones creadas y gestionado por las comunidades. Sin un reconocimiento legal claro de las instituciones y organismos comunitarios como titulares del derecho

al CLPI, los procesos de consulta podrían no respetar ni seguir los procedimientos comunitarios que determinan cuándo y cómo se debe consultar a los miembros de la comunidad, a cuáles se debe consultar y cómo se determina el consentimiento dentro de la comunidad.

Además del derecho al CLPI, el reconocimiento general del derecho a la consulta previa y a la información completa de las comunidades es crucial para garantizar que los PI, los PAD y las CL puedan participar en las consultas y decisiones que afectan a sus tierras, territorios, aguas y recursos de manera sustancial e informada. En cuanto a las CL, el derecho a la consulta previa y a la información completa está protegido en la mayoría de los países analizados, y solo dos⁷⁵ de 30 no reconocen este derecho. Más de tres cuartas partes de los países (23)⁷⁶ garantizan y definen este derecho para las CL, y cinco países⁷⁷ lo garantizan sin definirlo claramente.

En contraste, casi la mitad de los países (14)⁷⁸ no reconocen el derecho a la consulta previa y a la información completa para los PI. Mientras 16 países⁷⁹ reconocen legalmente este derecho de alguna forma, solo 13⁸⁰ lo definen explícitamente. De los 12 países incluidos en este estudio con PAD,⁸¹ solo cinco⁸² garantizan y definen su derecho a la consulta previa y a la información completa; los siete restantes no tienen reconocimiento legal de este derecho. **Con más del 47 por ciento y el 58 por ciento de los países sin reconocer el derecho de los PI y los PAD, respectivamente, a las comunidades se les puede negar la posibilidad de participar en los procesos consultivos y de toma de decisiones en torno al establecimiento y la gestión de áreas de conservación que impactan sus territorios de manera libre, oportuna, efectiva, significativa, culturalmente apropiada, accesible e informada.**

4.5 Reconocimiento de los derechos de las mujeres

Las mujeres de los PI, los PAD y las CL han sido durante mucho tiempo guardianas esenciales de los territorios de sus comunidades. Las mujeres comunitarias son depositarias de conocimientos tradicionales y lideran sus comunidades en la conservación de la tierra y la resiliencia climática. Actualmente, existe un fuerte imperativo mundial para que los Estados reconozcan a las mujeres de los PI, los PAD y las CL como socias clave, titulares de derechos y portadoras de conocimientos, quienes deben estar en el centro de todas las acciones de conservación de la biodiversidad y climáticas. Según la Recomendación General 37 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre las dimensiones de género en la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, **es un imperativo de derechos humanos garantizar los derechos de tenencia de las mujeres de los PI, los PAD y las CL.**⁸³ A pesar de esto, los derechos específicos de las mujeres dentro de las comunidades están poco protegidos en la legislación nacional, exponiéndolas a un riesgo particular e ignorando su papel clave en la gobernanza comunitaria y las iniciativas de conservación.

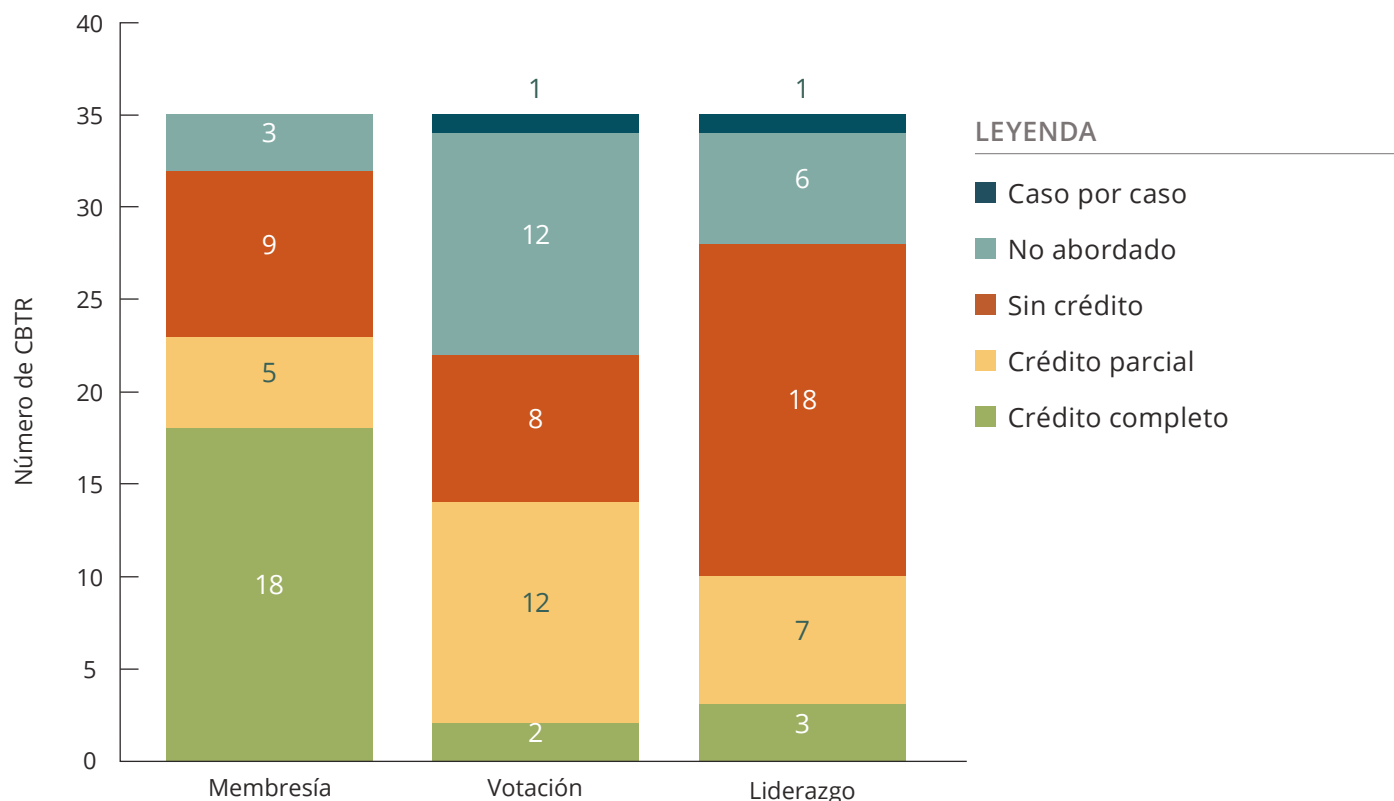
Esto se mantiene incluso en los CBTR que reconocen el conjunto completo de derechos de las comunidades y establecen una vía para la conservación dirigida por la comunidades. Existen 35 CBTR en 24⁸⁴ de los 30 países analizados en este informe clasificados como propiedad de las comunidades según la metodología de conjunto de derechos de RRI, y donde la conservación comunitaria podría garantizarse mediante la inclusión de áreas como las OECM o los ITT. Basándose en la Metodología de Género de RRI,⁸⁵ este estudio evalúa hasta qué punto estos CBTR y países reconocen los derechos de las mujeres comunitarias a participar y gobernar la dentro de la conservación comunitaria. Para ello, examina tres derechos fundamentales que garantizan el papel de las mujeres comunitarias: i) membresía, ii) voto, y iii) liderazgo.⁸⁶

En el marco de los 35 CBTR en los que las comunidades pueden ejercer la conservación dirigida por la comunidad, los derechos de las mujeres de los PI, los PAD y las CL a la membresía, el voto y el liderazgo siguen estando inadecuadamente protegidos.

Aunque el derecho de las mujeres comunitarias a la igualdad de membresía en sus comunidades es el más reconocido de estos indicadores, **esta igualdad de membresía solo se garantiza en poco más de la mitad de los CBTR de conservación dirigidos por la comunidad** (18 CBTR,⁸⁷ o el 51 por ciento). Es preocupante que 9 CBTR⁸⁸ (26 por ciento) no ofrecen la membresía a las mujeres en sus comunidades, incluyendo disposiciones que no reconocen los derechos individuales de membresía de todos los adultos de la comunidad.

Los derechos de voto y liderazgo presentan un panorama notablemente más preocupante. Hay solo dos CBTR⁸⁹ (6 por ciento) que habilitan la conservación dirigida por la comunidad y protegen adecuadamente el derecho al voto de las mujeres al incluir disposiciones legales que garantizan el derecho al voto y requieren un quórum de mujeres para que una asamblea general comunitaria pueda votar o tomar una medida equivalente y legalmente vinculante. Otros 12 CBTR⁹⁰ (34 por ciento) reconocen el derecho al voto, pero no exigen un quórum que garantice la participación de las mujeres. Tres CBTR⁹¹ (9 por ciento) protegen adecuadamente los derechos de liderazgo de las mujeres comunitarias al exigir tanto una cuota como un quórum de mujeres dentro de los órganos ejecutivos a nivel comunitario. Otros siete CBTR⁹² (20 por ciento) exigen dicha cuota, pero no exigen un quórum.

Figura 5 | Reconocimiento de los derechos de membresía y gobernanza de las mujeres en las vías de propiedad comunitaria

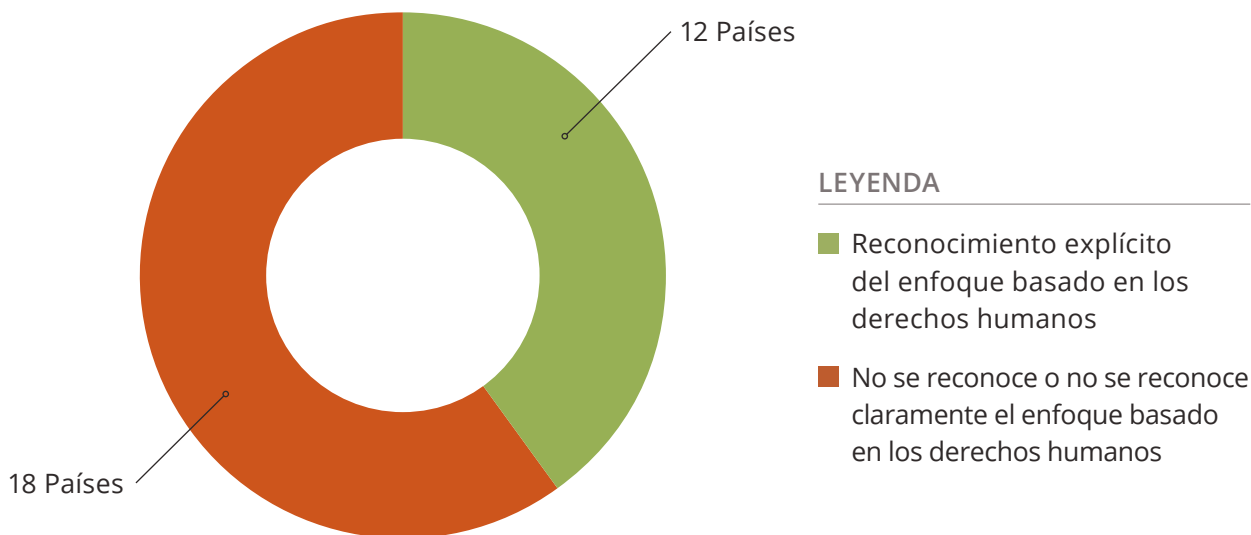


4.6 Reconocimiento de la conservación basada en derechos en las NBSAP

Como parte del GBF, los países acordaron actualizar sus NBSAP antes de la COP16 en octubre de 2024. A pesar de esto, el 85 por ciento de los países no cumplió con la fecha límite de octubre para presentar las NBSAP actualizadas.⁹³ Solo 25 países y la UE presentaron sus NBSAP para la COP16, dejando la gran mayoría de los países sin una política de conservación que se ajustara a los requisitos del GBF.⁹⁴

Adicionalmente el GBF que los países “adopten un enfoque basado en los derechos humanos, respetando, protegiendo, promoviendo y garantizando los derechos humanos”⁹⁵ en todas las metas y a lo largo de su implementación. Sin embargo, **solo 12⁹⁶ de los 30 países analizados reconocen y priorizan explícitamente un enfoque basado en los derechos humanos en sus NBSAP.** Esta flagrante deficiencia plantea serias preocupaciones sobre el grado de integración significativa de las consideraciones de derechos humanos en las políticas nacionales de conservación. Sin compromisos explícitos con los derechos humanos, existe un mayor riesgo de que las actividades de conservación ignoren o menoscaben los derechos de las comunidades.

Figura 6 | Reconocimiento de un enfoque basado en los derechos humanos en las NBSAP



Garantizar la integración adecuada y efectiva de los derechos de los PI, los PAD y las CL en las NBSAP requiere de la participación significativa de las comunidades durante su desarrollo. Estas consultas son esenciales para asegurar que las políticas nacionales de conservación sean equitativas, eficaces y estén alineadas no solo con el enfoque de derechos humanos del GBF, sino también con los derechos y las prioridades autodeterminadas de las comunidades. Los PI, los PAD y las CL son depositarios clave del conocimiento y guardianes de la biodiversidad, con sistemas y prácticas de gobernanza profundamente arraigados que han sustentado los ecosistemas durante generaciones.

Recuadro 3 | Estudio de caso de la República Democrática del Congo: Promoción de las NBSAP

El desalojo ilegal de comunidades Indígenas Pigmeas de áreas protegidas en la República Democrática del Congo (RDC) constituye un caso emblemático de violación de derechos, marcando un hito en la exclusión de los derechos de los Pueblos Indígenas en las iniciativas de conservación. A pesar de estos desafíos, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales han demostrado una notable eficiencia en la conservación de sus tierras y territorios. Gracias a los esfuerzos de aliados comprometidos como ANAPAC-RDC y el Consorcio TICCA, se han establecido numerosos TICCA en todo el país. Actualmente, se han identificado y documentado más de 20 TICCA. Sin embargo, persisten desafíos clave para la conservación basada en derechos, incluyendo la falta de conocimiento o el desprecio por los derechos de las comunidades por parte de las autoridades de conservación, la promoción por parte del gobierno de actividades comerciales en tierras de Pueblos Indígenas, y las lagunas legales en las leyes y políticas de conservación.

La continua violación de los derechos de los Pueblos Indígenas en la conservación ha impulsado a las comunidades y a varios titulares de derechos, incluyendo las organizaciones e individuos Indígenas, a colaborar con los organismos gubernamentales en la defensa de la conservación basada en los derechos. Los esfuerzos de sensibilización y capacitación han sido cruciales para garantizar que los responsables de la toma de decisiones comprendan y expresen estos problemas. El progreso incluye la participación activa de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en la revisión de las NBSAP del país, contribuyendo al desarrollo del séptimo y octavo informe nacional sobre biodiversidad, y el desempeño de un papel en la revisión de las leyes de tierras. Los Pueblos Indígenas han participado activamente en el proceso en curso de desarrollo de la Estrategia nacional para la conservación fuera de las áreas protegidas. Este es un paso significativo para garantizar que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales tengan voz en todas las reformas de conservación y que se respeten sus derechos. *Para obtener detalles adicionales, consulte el estudio de caso de la RDC en el Anexo 1.*



Una mujer Pigmea Indígena recoge agua, RDC. Foto de EnviroNews RDC para RRI, 2024.

En general, la mayoría de los países de nuestro conjunto de datos (29⁹⁷ de 30) mencionan explícitamente algún tipo de proceso participativo para desarrollar sus NBSAP. Veintitrés países⁹⁸ específicamente incluyeron consultas con los PI, los PAD y las CL como parte de su proceso participativo, y cuatro de los 23 (Perú, Panamá, Nepal y Colombia) mencionaron explícitamente la inclusión de mujeres titulares de derechos en el proceso de consulta pública de las NBSAP.

Si bien la mayoría de las NBSAP implicaron un proceso de desarrollo participativo que involucró a diferentes actores, aún existe una brecha clara y significativa en la inclusión intencional y proactiva de los PI, los PAD y las CL — especialmente de las mujeres dentro de estos grupos — en el desarrollo de la política nacional de conservación. Su participación en la formulación de las NBSAP es crucial para garantizar que las estrategias de biodiversidad reflejen las realidades locales, respeten los derechos consuetudinarios sobre la tierra y los recursos, y eviten enfoques verticales que puedan generar exclusión o perjuicio. Esta omisión de las comunidades en el desarrollo de las NBSAP también puede contribuir al reconocimiento limitado de los derechos comunitarios en el conjunto de datos nacionales descrito en la próxima sección.

La Meta 3 se ha convertido en uno de los rasgos más definitorios del GBF, ya que los países buscan ampliar sus áreas de conservación reconocidas a nivel nacional para alcanzar las metas del 30 por ciento de superficie terrestre y marina. Para alinearse con el enfoque basado en el ser humano del GBF, la Meta 3 exige que los países realicen actividades de conservación que “reconozcan los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, incluyendo los derechos sobre sus territorios tradicionales.” Sin embargo, de los 30 países analizados, solo 19⁹⁹ reconocen los derechos de los PI, los PAD y las CL sobre sus territorios tradicionales y afirman su participación efectiva en el establecimiento, gestión y gobernanza de las áreas de conservación. Nueve países¹⁰⁰ solo ofrecen reconocimiento parcial, mientras que los dos restantes, Gabón y la República del Congo, no reconocen estos derechos en sus NBSAP. **La falta de un reconocimiento explícito de los derechos comunitarios aumenta el riesgo de que la implementación de las actividades de la Meta 3 pueda vulnerar los derechos de los PI, los PAD y las CL sobre sus territorios, en particular porque muchos países priorizan la expansión de las áreas protegidas estatales, que a menudo se superponen con tierras consuetudinarias y territorios tradicionales, para alcanzar sus metas nacionales.**

En contraste con el reconocimiento inconsistente de los derechos comunitarios en las actividades de la Meta 3, ha habido un creciente impulso internacional en torno a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, incluyendo los conocimientos tradicionales asociados y la información digital sobre secuencias. Las negociaciones en curso en el marco del CDB y



Gayanimaya Tamang, miembro del Grupo de Usuarios del Bosque Comunitario Lag Lage Pacha, cerca de Katmandú, fertiliza la tierra. Foto de Nicole Harris para RRI, 2025.

su Protocolo de Nagoya reflejan un creciente reconocimiento de los derechos de los PI y las CL a controlar el acceso a sus conocimientos y recursos, y a recibir una parte justa de los beneficios. Este cambio global se refleja en las NBSAP, donde los 30 países reconocen y promueven la distribución de beneficios con los titulares de derechos de los recursos genéticos, la información digital sobre secuencias y los conocimientos tradicionales, según la Meta 13. Garantizar una distribución efectiva y equitativa de los beneficios es fundamental para reconocer y defender los derechos de las comunidades, apoyar su bienestar cultural y económico, y respetar sus conocimientos y prácticas tradicionales.

Un enfoque de conservación basado en derechos exige el reconocimiento del uso consuetudinario sostenible de los recursos naturales por parte de las comunidades. Las metas 5 y 9 del GBF exigen que los países consideren los derechos de las comunidades a acceder, utilizar y gestionar sus recursos, así como a respetar su uso consuetudinario. Resulta alentador que 22 países¹⁰¹ hayan reconocido estos derechos para los PI, los PAD y las CL en sus NBSAP, mientras que solo ocho carecen de un reconocimiento claro. Este reconocimiento reafirma el papel y la experiencia de las comunidades en el uso sostenible y en la gobernanza de las especies silvestres como parte de las actividades de conservación.

La alineación de las NBSAP con la Meta 22 varía ampliamente entre sus sub-elementos, incluyendo la participación en la toma de decisiones; el acceso a la justicia y la información; los derechos de las mujeres, jóvenes y personas con discapacidad; y la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales. Casi todos los países (27 de 30)¹⁰² incluyeron algún tipo de reconocimiento de los derechos de los PI y las CL a participar en la planificación y la toma de decisiones que afecten sus derechos, costumbres y territorios. Los 30 países incluyen medidas para apoyar el acceso a la información; sin embargo, solo nueve¹⁰³ hacen referencia a acciones o compromisos que garanticen el acceso a la justicia. El reconocimiento integral de los derechos de las mujeres y niñas, los niños y jóvenes, y las personas con discapacidad es limitado: solo cuatro países¹⁰⁴ incluyen explícitamente a todos estos grupos. De los 26 países restantes, 21¹⁰⁵ hacen referencia a los derechos de al menos uno de estos grupos, mientras que cinco¹⁰⁶ no hacen mención



Aves vuelan cerca del agua en la selva amazónica. Foto de Accountability Framework initiative (AFI).

clara de ninguno. Cabe destacar que solo Colombia reconoce explícitamente la necesidad de proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales.

Integrar la igualdad de género en las NBSAP es esencial para garantizar resultados de conservación inclusivos, eficaces y equitativos. Las mujeres, en particular las de comunidades Indígenas, Afrodescendientes y locales, desempeñan un papel vital en la gestión de la biodiversidad; sin embargo, sus contribuciones y derechos a menudo se pasan por alto en el diseño e implementación de políticas. Bajo la Meta 23 del GBF, los países deben comprometerse a garantizar la igualdad de género en su enfoque de conservación, lo que incluye reconocer i) la igualdad de oportunidades, capacidades y derechos; ii) la participación y el liderazgo a todos los niveles; y iii) la igualdad de derechos y acceso a la tierra y los recursos naturales.

De los 30 países de nuestra base de datos, 12¹⁰⁷ no reconocen, o reconocen de forma imprecisa, estos tres elementos objetivo. De los 18 países restantes, 10¹⁰⁸ reconocen explícitamente los tres elementos, mientras que ocho¹⁰⁹ reconocen al menos uno de ellos. Un enfoque más integral y con perspectiva de género para la planificación de la biodiversidad ayudaría a abordar las desigualdades estructurales persistentes, promovería el acceso equitativo a los recursos y la toma de decisiones, y garantizaría que las iniciativas de conservación no refuerzan ni exacerben las disparidades existentes.

Además del reconocimiento de los derechos de las comunidades y de las mujeres, un enfoque de conservación basado en derechos requiere de la participación activa y el liderazgo de las comunidades en la implementación de las NBSAP. A pesar del reconocimiento inconsistente de los derechos descritos anteriormente, 26 de los 30 países analizados en este estudio incluyeron explícitamente a los PI, los PAD y las CL como socios en la implementación de actividades específicas de conservación. Esta inclusión generalizada refleja el creciente reconocimiento de que los resultados de conservación duraderos y equitativos dependen de la colaboración y el liderazgo significativos de los titulares de derechos sobre el terreno.

Capítulo 5

Conclusiones y caminos a seguir



Participantes de un taller de capacitación sobre el Sistema de Alerta Temprana y Acción en Bajo. Quimiriki, Perú. Foto de AIDSESP-Peru.

Este estudio muestra que las oportunidades para la conservación basada en derechos son numerosas y variadas, pero la mayoría de los países aún no han formalizado los territorios Indígenas y tradicionales como una vía distinta y adicional para cumplir los compromisos nacionales de conservación basados en áreas. Si bien casi todos los países analizados (29 de 30) cuentan con al menos una vía potencial para promover la conservación liderada por la comunidad, la mayoría carece de los medios para reconocer e incluir las contribuciones comunitarias en las áreas de conservación reconocidas a nivel nacional.

Considerando la complejidad de los marcos jurídicos nacionales que condicionan la gestión comunitaria de las tierras, este estudio afirma la necesidad de una mayor armonización entre los compromisos estatales con la conservación basada en derechos, las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y las leyes o políticas nacionales de conservación. Para garantizar la coherencia entre los compromisos internacionales y las acciones nacionales, el reto ahora reside en fortalecer las protecciones comunitarias para cerrar las brechas y traducir los principios basados en derechos en vías de acción y beneficios prácticos.

En primer lugar, para cumplir con sus objetivos 30x30 bajo la Meta 3, los Estados deben reconocer las tierras y territorios de los PI, las CL y los PAD como propiedad de estos o designados para su uso, y trabajar con los titulares de derechos y sus aliados para desarrollar NBSAP que aprovechen las vías de conservación existentes para promover la conservación liderada por la comunidad, ya sea a través de AP, OECM o ITT. Para ello, los gobiernos deben proteger plenamente el derecho de tenencia de las comunidades y respetar sus prioridades de conservación autodeterminadas, al mismo tiempo garantizando

que las leyes y políticas nacionales de conservación no diluyan, contradigan ni anulen estas protecciones. A medida que los países buscan cumplir con todos los compromisos pertinentes, deben garantizar que las AP o OECM existentes o propuestas no entren en conflicto, ni debiliten, los derechos de tenencia de los PI, los PAD o las CL, y deben establecer los marcos necesarios para contabilizar los ITT y otras iniciativas dirigidas por la comunidad de las contribuciones nacionales de conservación a la Meta 3 del GBF.

En segundo lugar, se debe garantizar, en la legislación y en la práctica, derechos claros y exigibles al CLPI y a una participación significativa en el contexto de todas las acciones de conservación sancionadas o autorizadas por los Estados. Más de la mitad de los países incluidos en este estudio no reconocen un derecho exigible al CLPI. Esto expone a las comunidades a iniciativas de conservación implementadas en sus tierras y territorios sin su consulta ni consentimiento, lo que conlleva desplazamiento, criminalización o erosión de derechos y prácticas consuetudinarias. Los legisladores deben abordar esta laguna legislativa, definir un derecho claro y explícito al CLPI en la legislación nacional y reafirmar la autoridad de las instituciones representativas de las comunidades mismas para determinar cómo se otorga el consentimiento.



Provincia de Kwango, República Democrática del Congo. Foto de Ley Uwera para Tenure Facility.

En tercer lugar, los países deben reformar todas las leyes y políticas aplicables para garantizar explícitamente la igualdad de derechos de las mujeres a la participación en todas las decisiones de conservación y priorizar su liderazgo en iniciativas de biodiversidad. Las mujeres de PI, CL y PAD son depositarias de conocimiento y líderes en la gestión de la biodiversidad; sin embargo, sus derechos a la membresía, voto y liderazgo siguen estando poco protegidos, y muchos de las NBSAP aún no se

comprometen firmemente con acciones concretas que garanticen la igualdad de género en su enfoque. Para subsanar estas deficiencias, la igualdad de género debe reconocerse como pilar fundamental de una conservación eficaz.

En cuarto lugar, las NBSAP deben desarrollarse e implementarse en plena colaboración con las comunidades e incluir metas mensurables para la conservación dirigida por la comunidad en el contexto de los compromisos nacionales para el logro de la Meta 3 y otros objetivos aplicables del GBF. Es crucial que los gobiernos garanticen que las NBSAP se alineen plenamente con el enfoque basado en los derechos humanos del GBF. Aunque los PI, los PAD y las CLs han participado y han sido consultados cada vez más en el desarrollo de las NBSAP, sus derechos y prioridades aún no se consideran ni se incluyen adecuadamente. Los gobiernos deben integrar los derechos y las prioridades de las comunidades en todas

las metas, con especial atención a garantizar la participación y el liderazgo de las mujeres, los jóvenes y los defensores de los derechos humanos ambientales.

Finalmente, para que las palabras se traduzcan en hechos, las reformas legislativas y políticas basadas en derechos deben estar respaldadas por acciones concretas para cerrar la brecha persistente entre la ley y la práctica. Los Estados y los socios internacionales para el desarrollo deben brindar apoyo técnico y financiero a la conservación dirigida por la comunidad, garantizar una distribución equitativa de los beneficios y proteger a las comunidades de la violencia y las represalias. Los donantes para la conservación también desempeñarían un papel fundamental al dirigir la financiación hacia enfoques basados en derechos, en lugar de hacia modelos excluyentes que socavan el bienestar y la autodeterminación de las comunidades.

En resumen, este informe demuestra la existencia de fundamentos jurídicos para la conservación basada en derechos y liderada por la comunidad en casi todos los países estudiados. Al actuar con decisión para garantizar los derechos, respetar el CLPI, promover la equidad de género e integrar plenamente los derechos humanos en las políticas de conservación, los Estados pueden convertir esta oportunidad en realidad, cumpliendo los compromisos mundiales en materia de biodiversidad y garantizando al mismo tiempo la



Una mujer lleva leña a la espalda. Foto de iStock.

justicia y la resiliencia de los pueblos, quienes son los guardianes más eficaces y duraderos de la naturaleza en el mundo. Sin embargo, como reconoce la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), los gobiernos estatales no pueden lograr esto por sí solos. Lograr un cambio transformador implica cambios fundamentales y sistémicos en las perspectivas, las estructuras y las prácticas, que solo pueden lograrse mediante enfoques que abarquen a toda la sociedad y a todo el gobierno, y que involucren a todos los actores y sectores.¹¹⁰

Anexo 1

Estudios de caso



Un hombre lanza una red de pesca al agua en Filipinas. Foto de Shutterstock.

Para complementar el análisis legal y de políticas de este estudio, este informe incluye un anexo con diez estudios de caso de países de África, Asia y Latinoamérica. Estos casos resaltan las realidades vividas por los Pueblos Indígenas, los Pueblos Afrodescendientes y las comunidades locales mientras abordan los desafíos y las oportunidades de la conservación dirigida por la comunidad y basada en los derechos. Al documentar experiencias concretas — que abarcan desde las luchas contra marcos legales restrictivos hasta estrategias innovadoras para asegurar la tenencia al desempeño de prácticas tradicionales de conservación — los estudios de caso brindan información esencial sobre cómo se implementan las políticas de conservación en la práctica y sus impactos reales sobre las comunidades y sus derechos. También ofrecen lecciones a los legisladores sobre qué funciona, qué barreras persisten y cómo las reformas futuras pueden alinear mejor los esfuerzos de conservación con los derechos, las prioridades y el liderazgo de las comunidades más directamente involucradas en la gestión de la biodiversidad.



Una mujer Indígena recolecta medicina de la corteza de un árbol en Sumatra, Indonesia. Foto de Jacob Maentz para RRI, 2022.

Protegiendo la conservación dirigida por la comunidad de Wapichan *wiizi*

Por Lan Mej¹¹¹ y Gavin Winter¹¹²

Área de cabecera conservada Wapichan

El pueblo Wapichan, del suroeste de Guyana, ha protegido los bosques de la mitad oriental de su territorio durante generaciones. Esta zona, que abarca aproximadamente 1,2 millones de hectáreas, alberga redes de montañas sagradas — todas con nombre y leyendas asociadas — sitios sensitivos y recursos utilizados en ceremonias y rituales culturales. También alberga las cabeceras de importantes sistemas fluviales, incluyendo los ríos Esequibo, Kuyuwini, Rewa, Rupununi y Kwitaro. El área alberga un ecosistema único y diverso, con algunas de las tierras más fértiles de la región¹¹³ y un alto nivel de biodiversidad.¹¹⁴ Se estima que la región más amplia de Rupununi, en Guyana, alberga más de 5.400 especies conocidas, incluidas muchas en grave peligro de extinción a nivel mundial. Durante la temporada de lluvias, las cuencas de los ríos Amazonas y Esequibo se conectan a través de las cuencas de los ríos Takutu y Rupununi, creando dos importantes puntos de acceso biológico y geográfico que permiten el intercambio de especies de diferentes ecosistemas.

A pesar de generaciones de líderes que han presionado al gobierno para que reconozca su propiedad sobre su territorio colectivo desde la independencia de Guyana en 1966, la administración del pueblo Wapichan sobre la región de las cabeceras de las aguas sigue sin ser reconocida por el Gobierno de Guyana. En lugar de reconocer la importancia de la zona para la conservación, el Gobierno ha amenazado la integridad ambiental y cultural de la zona al otorgar concesiones de minería de oro en la montaña Marudi, ubicada en medio de la zona de las cabeceras, y ha ignorado la minería ilegal que se lleva a cabo dentro de dichas concesiones. La minería activa y mayormente no regulada en el área ya está destruyendo la colina Mazoa. Sumado a las actividades de voladura propuestas, esto podría conducir a una mayor destrucción ecológica y cultural.

Las Comunidades Wapichan del sur de Rupununi, representadas colectivamente por el Consejo Distrital de Rupununi del Sur (SRDC), comenzaron a formalizar su compromiso de conservar la región de las cabeceras en 2010 a través de una serie de acuerdos intercomunitarios y, en 2012, publicaron su Plan de Gestión Territorial Wapichan. El SRDC estableció un programa de monitoreo en 2012, capacitando a monitores comunitarios para observar la minería y otras actividades y documentar sus impactos. También han desarrollado planes de gestión de la vida silvestre y de las cabeceras, así como políticas de patrimonio cultural, que se profundizan en el Plan de Gestión Territorial. El pueblo Wapichan desarrolló y está implementando estos planes de gestión para demostrar su capacidad para gestionar sus tierras de forma sostenible. En 2023, su experiencia y esfuerzos fueron reconocidos por la Comisión de Conservación y Gestión de la Vida Silvestre de Guyana mediante un Memorando de Entendimiento que reconoce la autoridad del SRDC para gestionar un puesto de control de vida silvestre en uno de los puntos de entrada a su territorio con mayor tráfico de animales. Su compromiso con la conservación en la zona se ha reafirmado más recientemente en sus Planes de Sostenibilidad de Aldeas (VSP), exigidos por el gobierno.

Desafíos y oportunidades para la conservación basada en derechos

Se necesita urgentemente el reconocimiento legal y el apoyo político para la labor del pueblo Wapichan en la conservación de sus cabeceras de agua a fin de proteger el área de una mayor destrucción causada por la minería y futuras amenazas. Desafortunadamente, el marco legal actual ofrece opciones limitadas para el apoyo formal a la conservación basada en derechos. Los derechos de propiedad sobre la tierra en áreas protegidas no se reconocen a menos que una comunidad Indígena tenga un título preexistente y opte por designar parte de dicho título como Área Protegida. A pesar de décadas de lucha para obtener la titularidad de las cabeceras de aguas, el Gobierno ha incumplido repetidamente la obligación de titular las tierras del pueblo Wapichan. En numerosas ocasiones, el Gobierno ha señalado a los intereses de terceros —por ejemplo, la minería en la montaña Marudi— como un obstáculo para la titulación de tierras en partes de las cabeceras de aguas conservadas por los Wapichan. También ha informado recientemente a las comunidades que es improbable que las áreas forestales sean tituladas a corto plazo, pero que podrían renunciar a sus derechos sobre dichas áreas forestales a cambio de recibir la titularidad de partes de sus tierras de sabana. Aunque no se dio más explicación a las comunidades, es interesante destacar que el Gobierno, desde 2020, ha entrado en un esquema de comercio de carbono que cubre la totalidad de la superficie forestal del país.

La única otra forma legalmente reconocida de área conservada en Guyana es un Área Protegida sobre tierras sin título de propiedad. Una de estas Áreas Protegidas, el Área Protegida de las Montañas Kanuku (KMPA), se estableció sobre partes del Wapichan wiizi (territorio) sin el consentimiento de las comunidades en 2011, lo que condujo a restricciones impuestas por



Vista aérea del río Potaro en Guayana, América Latina. Foto de iStock.

el gobierno al uso de los recursos comunitarios. Por ejemplo, un nuevo borrador del plan de gestión para el KMPA describe los “proyectos de desarrollo de viviendas” de aldeas —o sea, que los aldeanos utilizan madera del Área Protegida para construir sus casas—como una amenaza clave para el Área Protegida.¹¹⁵ Desde la perspectiva de las comunidades, las Áreas Protegidas son simplemente otro mecanismo mediante el cual el Gobierno las desplazarán forzosamente. A principios del siglo XX, las comunidades se vieron obligadas a abandonar sus sabanas para hacer espacio para la inversiones ganaderas y regresaron a sus bosques. Ahora, con el establecimiento de las Áreas Protegidas, están comenzando a ser desplazadas de sus bosques.

El Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal (GBF) de 2022 presenta una nueva oportunidad para que el pueblo Wapichan impulse el reconocimiento de sus esfuerzos de conservación. El Gobierno de Guyana, en consonancia con el GBF, se ha comprometido públicamente a duplicar sus áreas conservadas para 2025, alcanzando el 17 por ciento de la superficie del país, y cumpliendo su objetivo 30x30.¹¹⁶ La Comisión de Áreas Protegidas también ha manifestado su intención de revisar y actualizar la Ley de Áreas Protegidas. Sin embargo, el Gobierno debe garantizar que no se violen los derechos de los Pueblos Indígenas en el proceso de intensificar los esfuerzos de conservación. Históricamente, el establecimiento de la única área protegida de propiedad Indígena en Guyana hasta la fecha, el Zona Protegida Amerindia de Kanashen, no fue dirigido por la comunidad y ha tenido consecuencias negativas no deseadas, como el desplazamiento de aldeanos fuera de la comunidad e impactos negativos en las comunidades vecinas.

Resulta notable e irónico que, aunque se informa ampliamente que una de las principales amenazas para Kanashen es la minería en Parabara — una de las aldeas del SRDC que colinda con Kanashen — en realidad son los propios residentes de Kanashen quienes extraen ilegalmente en Parabara. Las restricciones al uso de recursos en Kanashen también han provocado el sobreuso de la fauna silvestre por parte de los residentes de Kanashen en las tierras de Parabara y conflictos por el uso de los recursos.

El SRDC ya ha comenzado a contactar con las agencias gubernamentales pertinentes para entablar conversaciones sobre el reconocimiento de la zona de cabeceras conservadas de Wapichan y su contribución al objetivo 30x30 del Gobierno de Guyana. Colaborar con el SRDC para que su zona de cabeceras sea reconocida como área de propiedad y conservación Indígena representa una oportunidad significativa para el gobierno. La propuesta del SRDC representa la primera vez que un Pueblo Indígena presenta su propia propuesta de conservación al Gobierno de Guyana.

Sin embargo, el avance de la propuesta del SRDC de crear un área de conservación de propiedad Indígena y contribuir al objetivo nacional 30x30 requiere un apoyo político mucho más sólido. A pesar de la legislación que autoriza a las agencias gubernamentales a tomar decisiones en diversos sectores, en la práctica, todas las decisiones se toman a través del Gabinete, y en particular del Presidente y el Vicepresidente. También será necesario el apoyo de las agencias responsables del medio ambiente, los bosques, la minería, la aplicación de la ley y el control fronterizo para que el SRDC pueda ejercer su autoridad sobre la actividad minera ilegal en la zona.

Recomendaciones para los legisladores

La zona de cabeceras conservadas de los Wapichan ofrece una contribución única a la biodiversidad mundial y al objetivo 30x30 de Guyana. Los organismos y funcionarios gubernamentales deben, sin demora, otorgar los títulos de propiedad de esas tierras a las aldeas del SRDC e iniciar un diálogo continuo con el SRDC para diseñar y desarrollar un plan de implementación sólido para la gestión del área. El gobierno debe apoyar al SRDC en el desarrollo e implementación de propuestas para garantizar que cuente con la autoridad y el apoyo necesarios para aplicar su plan de gestión. De tener éxito, esta área conservada sería un ejemplo positivo de una auténtica conservación liderada por los Indígenas, que respeta su autodeterminación, tierra, recursos y derechos de participación.

Conservación dirigida por la comunidad en Liberia: Un caso de oportunidad

Por Chris Kidd¹¹⁷ y Tom Lomax¹¹⁸

La adopción de la Ley de Derechos sobre la Tierra de Liberia (LRA) en 2018 reflejó un cambio más amplio de paradigma en la ciencia y el derecho de la conservación. Permitió que las Áreas Protegidas se ubicaran en tierras consuetudinarias y *seguir siendo* propiedad comunitaria, en lugar de ser apropiadas por el Estado. Este cambio legislativo colocó a Liberia a la vanguardia de la implementación de un enfoque progresista y basado en los derechos para la conservación.

La Ley de Derechos a la Tierra

La sección principal de la LRA relacionada a las Áreas Protegidas (tierras designadas para fines de conservación) es el Artículo 42. Este artículo establece que se pueden establecer nuevas Áreas Protegidas tanto a solicitud de una comunidad dentro de sus Tierras Consuetudinarias como a solicitud del Gobierno tras negociaciones de buena fe con la comunidad. Siempre que la comunidad esté conforme con tener un Área Protegida en (o dentro de) sus Tierras Consuetudinarias, estas seguirán siendo Tierras Consuetudinarias y podrán ser utilizadas por la comunidad siempre que el uso sea coherente con las disposiciones de conservación y gestión de la legislación nacional. La opción de que una comunidad zonifique una parte de sus Tierras Consuetudinarias como Área Protegida también se destaca en la lista de categorías de uso de la tierra sugeridas en el Artículo 38(1), aunque las comunidades tienen derecho a definir sus propias categorías de uso de la tierra, distintas a las enumeradas.

Si bien el Artículo 42(3) establece que las Áreas Protegidas en Tierras Consuetudinarias pueden seguir siendo propiedad de la comunidad, que las conservará y gestionará, la LRA no impide que las comunidades entren en acuerdos de gestión y conservación colaborativos con el Gobierno y/u otro colaborador de conservación (por ejemplo, una ONG de conservación). Por lo tanto, la declaración y la intención de la ley al prever la reserva de Tierras Consuetudinarias para la conservación tienen como objetivo garantizar que el Gobierno no desaloje las comunidades de sus tierras ni les impida gestionar dichas Áreas Protegidas, ya sea de forma individual o conjunta.

Como tal, la LRA proporciona una estructura legislativa sustancial para que las comunidades lideren el camino en la conservación dirigida por la comunidad y desarrollen modelos que cumplan con los principios de conservación y sus propias agendas de desarrollo.

Ampliación de las áreas protegidas

Dado que la red de Áreas Protegidas de Liberia actual abarca el 4,1 por ciento de su superficie terrestre, y que el país se ha comprometido a proteger el 30 por ciento de sus bosques, existe una creciente presión estatal para ampliar dicha red. Como la mayor parte de Liberia se encuentra bajo propiedad consuetudinaria, la estructura legal proporcionada por la LRA es crucial para apoyar la expansión, basada en los derechos, de las áreas protegidas y conservadas, con el liderazgo y consentimiento de los propietarios consuetudinarios.

Sin embargo, a pesar de este marco legal, el Estado liberiano sigue mostrando preferencia por la creación de Áreas Protegidas de propiedad estatal, incluyendo áreas dentro de las Tierras Consuetudinarias de las comunidades. Desde la aprobación de la LRA, se ha comprometido una importante financiación de NORAD (a través del Banco Mundial) y de USAID para ampliar la red de Áreas Protegidas en Liberia, con la suposición inicial de que esto se lograría mediante la creación de Áreas Protegidas de propiedad estatal adicionales. Tan reciente como 2023, la Forestry Development Authority (FDA) presentó al parlamento paquetes de medidas para la creación del Parque Nacional Kwa sin antes confirmar la tenencia consuetudinaria de las tierras en cuestión.

Conservación dirigida por la comunidad

Además de la sólida base jurídica para respetar los derechos territoriales comunitarios establecidos en la LRA, las leyes de Liberia de medio ambiente y conservación de la vida silvestre ofrecen diversas opciones (desde las menos hasta las más restrictivas) e importantes garantías procesales sobre cuándo y cómo implementar medidas de conservación. Estos procedimientos priorizan las negociaciones de buena fe entre las comunidades y el Gobierno con miras a alcanzar un consenso voluntario sobre las medidas de conservación más apropiadas, sujeto al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los propietarios de las tierras consuetudinarias.

Liberia se encuentra en una posición relativamente única, con un marco legislativo ya establecido que facilita la creación de modelos de conservación comunitaria. Al mismo tiempo, existe un creciente reconocimiento internacional del importante papel que desempeñan las comunidades locales en el cumplimiento de estos compromisos internacionales por parte del Estado. Es evidente que la conservación dirigida por la comunidad es un componente esencial de las metas de reducción del cambio climático, y las Áreas Protegidas de propiedad y gestión estatal ya no son la opción preferida, ni siquiera necesarias, en muchos casos.

Las comunidades locales afectadas por las áreas protegidas propuestas de Krahn Bassa y Cestos Senkwehn se han resistido a los intentos del Estado de imponer la protección de las Áreas Protegidas de propiedad estatal sobre sus tierras consuetudinarias, y sus aliados, tal como Social Entrepreneurs for Sustainable Development (SESDev), han ayudado a las partes interesadas a comprender las implicaciones de la LRA para el sector de la conservación. Al mismo tiempo, SESDev ha trabajado incansablemente para convencer al Gobierno y a los socios de conservación de que las comunidades locales están en la mejor posición para alcanzar las metas climáticas si se les proporcionan los recursos necesarios para gestionar esas tierras de manera sostenible. Un momento crucial en los últimos años fue la firma de la Declaración de Gbehzoehn en febrero de 2023, en la que los jefes de los organismos estatales de tierras, bosques y medio ambiente se encontraban entre los aproximadamente 70 actores gubernamentales y de la sociedad civil que participaron en un taller de consenso que dio como resultado un compromiso con un enfoque de conservación que respeta los derechos territoriales comunitarios y facilita la conservación dirigida por la comunidad. Los compromisos clave fueron:

- Promoción de un enfoque basado en los derechos que reconozca a las comunidades locales como fundamentales para avanzar la conservación de la biodiversidad de Liberia;
- Reconocimiento de que la propiedad consuetudinaria de la tierra crea un derecho para la comunidad y no sólo una oportunidad de beneficiarse de las actividades que se realizan en esa tierra;

- Compromiso de llevar a cabo la formalización de tierras y respetar el derecho de las comunidades afectadas al CLPI antes del inicio de cualquier nueva Área Protegida y otras iniciativas de conservación basadas en áreas;
- Reconocimiento de que Liberia puede cumplir su objetivo de conservación forestal nacional del 30 por ciento, y otros compromisos internacionales, a través de diversos medios innovadores que van más allá de la creación de áreas protegidas controladas por el Gobierno;
- Énfasis en la importancia de incorporar la perspectiva de género en todas las intervenciones relacionadas con la creación y gestión de Áreas Protegidas y en el proceso de formalización de tierras; y
- Reconocimiento de que la propiedad comunitaria de tierras designadas para la conservación dentro de áreas consuetudinarias no requiere la posesión de un título de propiedad independiente. Sin embargo, organizar a las comunidades mediante el proceso de formalización de tierras resulta oportuno para proteger sus derechos consuetudinarios de tenencia.

La incidencia política de SESDev y otros actores, así como el diálogo constructivo que involucró a todos los organismos gubernamentales pertinentes, así como a diversas organizaciones de la sociedad civil con experiencia en conservación, derechos humanos y desarrollo sostenible, fueron cruciales para alcanzar un consenso sobre la importancia central de los derechos comunitarios en los compromisos de la Declaración de Gbehzohn. Esto, a su vez, contribuyó a que la FDA suspendiera el proceso de publicación oficial del propuesto nuevo Parque Nacional Kwa, a fin de garantizar su alineamiento con dichos compromisos y con el marco legal en el que se basan. Esto implica determinar el alcance de la propiedad consuetudinaria de la tierra en el área propuesta como nueva Área Protegida y garantizar que se respeten los derechos consuetudinarios sobre la tierra en el proceso de promoción de los objetivos de conservación de dicha área.



Una comunidad local de Liberia muestra su mapeo comunitario a los visitantes. Foto de Isabel Albee para RRI, 2022.

Lecciones clave

- Un marco legislativo claro y propicio es fundamental para apoyar los esfuerzos de conservación de la comunidad, incluyendo uno que coloque los derechos seguros de la comunidad a la tierra en primer plano.
- Se necesita una sociedad civil vigilante y empoderada para impulsar el cambio y protegerse contra las prácticas de los Estados y de las agencias de conservación que (intencionadamente o no) sirven para acortar o socavar un enfoque de la conservación basado en los derechos humanos.
- El reconocimiento internacional en la política y ciencia globales de las contribuciones que los esfuerzos de conservación comunitaria hacen a la crisis climática y de biodiversidad es clave.
- El progreso legislativo no se traduce automáticamente en implementación, y las prácticas históricas de las agencias de conservación y estatales pueden ser difíciles de cambiar.
- El diálogo y la cooperación son fundamentales para desarrollar nuevos modelos y formas de trabajar en el ámbito de la conservación en el futuro.
- Un análisis jurídico informado es necesario para informar y orientar los debates nacionales y ayudar a identificar obstáculos y oportunidades.
- Es posible que sea necesario recurrir a vías legales (y, como último recurso, a litigios) si las organizaciones y agencias no respetan las protecciones nacionales e internacionales de los derechos de los propietarios de tierras consuetudinarias.

Aún no estamos fuera de peligro: Barreras y oportunidades para la conservación basada en los derechos de los pueblos de los bosques en Kenia

Por Liz Alden Wily

El principal obstáculo para la conservación basada en derechos en Kenia es la persistencia de actitudes coloniales, incluyendo la interpretación mal intencionada de las leyes y el aprovechamiento de lagunas legales para favorecer la retención de los recursos forestales y de vida silvestre por parte del Estado, a costa del permiso para que las comunidades Indígenas recuperen sus tierras forestales, y se les permita mantener las normas consuetudinarias de conservación de eficacia probada. Esto perjudica a las comunidades y entrega sus tierras a instituciones estatales que discrepan sobre el propósito de los bosques estatales: la protección de la biodiversidad o el lucro.

Política, derecho y poder institucional en Kenia

La Ley Forestal de 2005 prohibió a las comunidades vivir en sus tierras ancestrales, y la Ley de Vida Silvestre de 2013 prohibió la caza y la recolección. Ninguna de estas leyes exigió al Gobierno solicitar el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de las comunidades para convertir sus tierras en áreas protegidas, ni que se les pagara por este privilegio. De hecho, a pesar de que el Artículo 2(5) de la Constitución de 2010 consagra el derecho internacional, tal como se expresa en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), el CLPI sigue siendo reconocido de forma ambivalente por las autoridades. Esto afecta a los pocos pueblos cazadores-recolectores que quedan en los bosques, quienes, a pesar de los repetidos desalojos, siguen profundamente apegados a lo que queda de sus territorios forestales ancestrales. Estos son los Sengwer, Elgon Ogiek, Mau Ogiek, Aweer, Sanye y Yaaku. Sin embargo, estos bosques son propiedad del Gobierno y este los controla como bosques públicos.

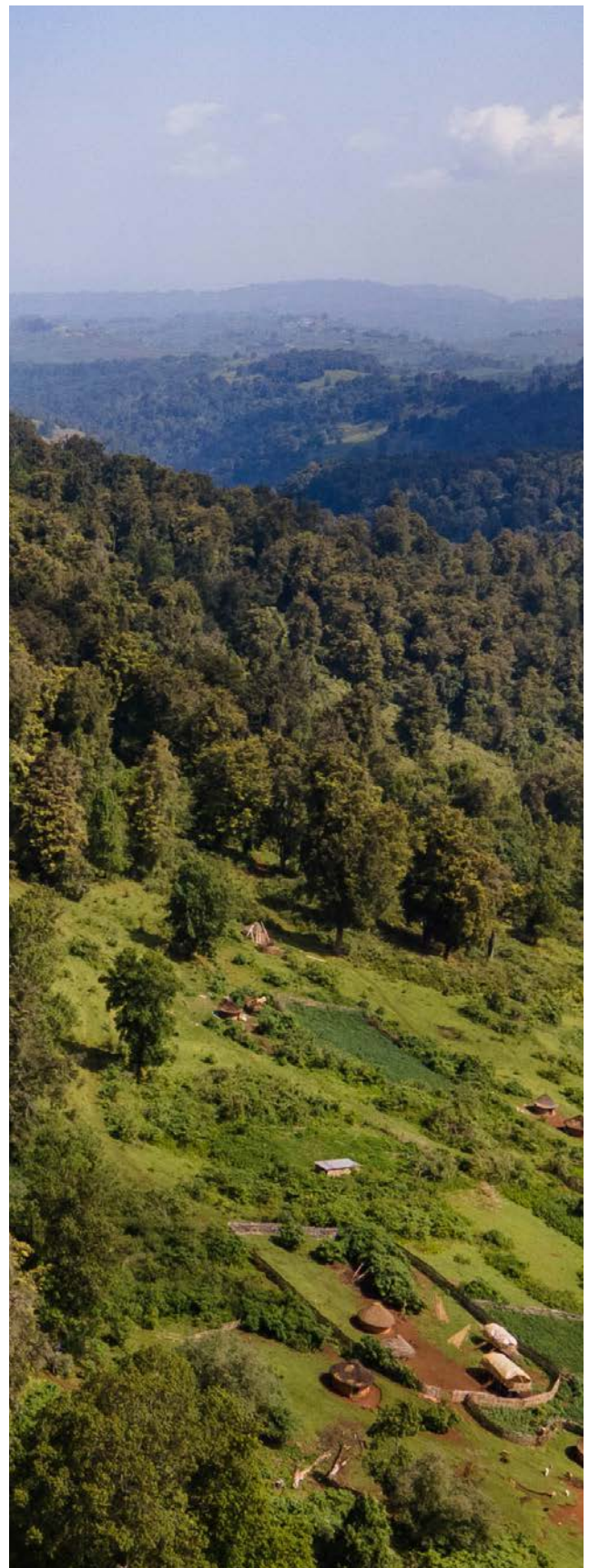
Al establecer las tierras comunitarias como una categoría de tenencia distinta, junto con las tierras públicas y privadas, la Constitución de Kenia (2010, Artículo 62) concedió un indulto a la condición de tierras sin propietario para todas las comunidades que poseen y gobiernan sus tierras bajo tenencia consuetudinaria. Las “tierras ancestrales y las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades cazadoras-recolectoras” se incluyen explícitamente como tierras comunitarias (Artículo 63(2)(dii)). Las comunidades también se benefician de un compromiso constitucional de efectuar reparaciones por injusticias históricas en materia de tierras (Artículo 67(2e)). Cada comunidad forestal ha presentado debidamente y exhaustivamente solicitudes a la Comisión Nacional de Tierras para la restitución de sus tierras, pero con escasos resultados positivos hasta la fecha. Las comunidades también deben ser compensadas por la adquisición obligatoria de sus tierras para fines públicos, pero con una valoración extremadamente insuficiente de sus pérdidas según los términos de la nueva Ley de Enmienda del Valor de las Tierras de 2019. Afortunadamente, una audiencia judicial programada para octubre de 2025 considerará si dicha ley debe ser revocada por ser inconstitucional.

Otras limitaciones afectan los derechos forestales de las comunidades. En teoría, el procedimiento para la doble protección del dominio de cada comunidad bajo un título de propiedad comunitaria registrado

está adecuadamente previsto por la Ley de Tierras Comunitarias de 2016. La ley exige a las comunidades preservar los recursos naturales (Sección 35) y las alienta a reservar áreas de conservación comunitaria (Secciones 13(3c) y 29). El derecho de cada propietario de la comunidad a elaborar y mantener estatutos está incorporado. Se requiere el consentimiento de dos tercios de los miembros adultos de la comunidad para las decisiones que alteren el estatus de cualquier tierra dentro de su propiedad (Sección 37). Aunque con mucha lentitud, alrededor de 50 de las potencialmente 800 comunidades consuetudinarias ahora poseen títulos de propiedad comunitaria registrados, pero ninguna de ellas es una comunidad forestal.

El sector forestal ha mostrado poco apoyo a esta nueva clase de tierras comunitarias en Kenia y se muestra obstruccionista respecto a la tierra y los derechos humanos de los pueblos que habitan los bosques. En un sentido positivo, la Ley de Conservación y Manejo Forestal de 2016 prevé la designación de bosques comunitarios en tierras comunitarias, si bien solo con la aprobación del Servicio Forestal de Kenia (Sección 30(3)). En un sentido negativo, se aprovechó una contradicción originada en un error de redacción en la Constitución, que afirma que “cualquier tierra que, inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley, fue publicada en gaceta o registrada como reserva forestal... se considerará bosque público en virtud de esta Ley” (Sección 77(a)), al tiempo que se reconocía que “los bosques en tierras ancestrales y las tierras tradicionalmente ocupadas por cazadores-recolectores” son tierras comunitarias (Sección 30(3e)). No se cumplió la expectativa de que estos bosques se definieran como “en transición,” y no se tomaron medidas para su transferencia de propiedad pública a propiedad comunitaria. En lugar de ello, la ley refuerza la posesión de estos bosques por parte del Estado, otorgando la propiedad de los bosques públicos al Servicio Forestal de Kenia (Sección 31).

En el mejor de los casos, se trata de una táctica dilatoria y, en el peor, de una determinación por conservar las tierras ancestrales de los pueblos del



Imágenes de dron del territorio consuetudinario de los Indígenas ogiek del Monte Elgon, Kenia. Foto de TonyWild Photography para RRI, 2022.

bosque a toda costa. Esto dificulta aún más que estos pueblos de los bosques reclamen lo que queda de sus legítimos territorios e instituyan las medidas consuetudinarias de protección forestal que ofrece la seguridad de la tenencia. Esto se ha puesto dolorosamente en manifiesto en el fracaso de los Sengwer, Elgon Ogiek y Mau Ogiek para conseguir la restitución de sus tierras forestales en los tribunales nacionales, contradicción que dio a los jueces margen de maniobra para mantener el statu quo. La impunidad agrava la negación de derechos, ya que el Gobierno de Kenia no implementó órdenes judiciales más positivas. Esto incluye las ordenes emitidas por la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que obligan al gobierno a devolver el bosque Mau a las comunidades forestales Ogiek mediante la emisión de títulos de propiedad comunitarios (AfCHPR 2022: 6-7).

Resumen del problema, la oportunidad y el camino a seguir

El problema clave de la conservación basada en derechos en Kenia es de gobernanza, donde el Estado puede enfrentarse a sus comunidades consuetudinarias. Esto nos recuerda que la descolonización aún está en proceso en el sector de la tierra y la conservación, y que sus mayores impactos son sobre las personas ya marginadas y pobres, para quien las reformas aún no se han aplicado. Según admite el propio gobierno, los objetivos estatales contradictorios de conservación y aprovechamiento de los bosques públicos exacerban la arraigada corrupción institucional en el Servicio Forestal de Kenia (República de Kenia, 2018: 6ff).

También nos recuerda que, si bien es fundamental promover y lograr una ley justa, esta nunca es suficiente por sí sola para generar un cambio social inclusivo y equitativo. Al comentar sobre la difícil situación de los Elgon Ogiek y Sengwer en particular, el reconocido líder elgon, Peter Kitelo, observa que:

“Son los legisladores y los organismos responsables de la conservación de la fauna y la flora quienes más se benefician del desalojo de las mismas comunidades que han conservado sus tierras a pesar de los males que han sufrido durante el último siglo. El Servicio Forestal de Kenia y el Servicio de Vida Silvestre de Kenia, quienes se encargan de los aspectos de desalojo y control del proceso de conservación con la ayuda de la policía, a veces también gestionan los procesos de compensación, por deficientes que sean. La combinación de estos dos procesos —el de desalojo y control, y el de compensación— crea un contexto que permite que quienes están dentro de las estructuras, así como las élites dominantes de las comunidades adyacentes a los bosques, se beneficien por partida doble: primero, al desviar la compensación que se supone debe llegar a los habitantes de los bosques desalojados de sus tierras, y segundo, al desalojar a las mismas comunidades más comprometidas con detener la explotación de los bosques por parte de esas élites.” — Peter Kitelo

La oportunidad clave para la conservación basada en derechos en Kenia reside, en la práctica, en el uso de la Ley de Tierras Comunitarias de 2016 para impulsar la titulación de tierras comunitarias y asegurar la reclasificación de sus bosques de propiedad estatal a propiedad comunitaria. Las condiciones de conservación son tan esenciales para el modo de vida de los pueblos forestales que se agradece su aceptación, siempre que sean racionales, justas y su desempeño se supervise de forma independiente. A nivel mundial, la literatura presenta resultados que, cuando los Pueblos Indígenas obtienen el reconocimiento legal de su posesión, prosperan los enfoques comunitarios eficaces y comprobados de la protección de recursos. Tampoco es de interés de los pueblos forestales ni de la conservación que se les margine como habitantes de los bosques adyacentes con derecho a acceder y utilizar los bosques estatales, estrategia preferida por el Servicio Forestal de Kenia en su promoción de asociaciones forestales comunitarias para este fin. Los pueblos forestales mantienen vínculos culturales, sociales y de subsistencia tan sólidos con sus bosques que su deseo y derecho son ser empoderados para mantenerlos y ser mantenidos por ellos.

El camino a seguir: Ya sea que se priorice la protección de los bosques o los derechos humanos, la evidencia científica demuestra claramente que estos se refuerzan mutuamente, pero no se excluyen mutuamente. Esto se refleja en el Marco Mundial de Biodiversidad al reconocer que los Pueblos Indígenas y los territorios tradicionales son una fuente crítica para la protección de la biodiversidad, y en su compromiso de que “nada en este marco podrá interpretarse como una disminución o extinción de los derechos que los Pueblos Indígenas tienen actualmente o puedan adquirir en el futuro” (ONU 2022: Meta 3 y Sección C8). La presión internacional sobre Kenia para que cumpla este compromiso no aminorará.



Un Indígena Maasai muestra su título de propiedad, Kenia. Foto de Asha Stuart para RRI. Abril de 2025.

Mientras tanto, cada uno de los pueblos forestales de Kenia continuará indudablemente su lucha por sus derechos territoriales y forestales. Como lo articuló por primera vez en 2014 la red de pueblos forestales, un beneficio mutuo en materia de derechos territoriales y conservación es fundamental para el respeto de los derechos humanos.

“La mejor solución para la conservación y la protección y rehabilitación de las torres de agua reside en garantizar nuestros derechos territoriales, siempre que protejamos esos bosques. Históricamente los hemos protegido, y podemos hacerlo de nuevo. Esto incluye la protección contra la ocupación y el uso indebidos por parte de foráneos, contra las prácticas de limpieza y degradación, y la adopción de medidas para rehabilitar el bosque. Queremos que regresen las abejas, la fauna silvestre, el dosel arbóreo, la diversidad de árboles y plantas, y el agua. Nuestra cultura y nuestros propios medios de vida basados en los bosques dependen de ello.” — Forest Indigenous Peoples’ Network (2014:3).

Gestión comunitaria de los manglares en Loky Manambato: asociaciones de mujeres mejoran la conservación y los medios de vida

Por Nicolas Salo¹¹⁹

Loky Manambato es un paisaje muy diverso en el noreste de Madagascar, con una extensión de 250.000 hectáreas que incluye macizos altos, zonas boscosas, pastizales y una zona marino-costera. Dos ríos, el Loky al norte y el Manambato al sur, delimitan el área y dan origen a su nombre. El principal centro de población es la comuna de Daraina, aunque también hay comunidades locales asentadas en otras áreas.

Actualmente, Loky Manambato está clasificado como Categoría V: Paisaje Terrestre y Marino Protegido, según el sistema de clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Estas Áreas Protegidas se definen como espacios “donde la interacción entre las personas y la naturaleza a lo largo del tiempo ha creado un carácter distintivo con un importante valor ecológico, biológico, cultural y paisajístico, y donde salvaguardar la integridad de esta interacción es vital para proteger y mantener el área y su conservación natural asociada, entre otros valores.”¹²⁰

Historia y contexto

Antes del año 2000, los bloques forestales de Loky Manambato fueron explotados intensivamente. En cogestión con las comunidades, se estableció una estación forestal multipropósito para proteger la biodiversidad, pero el sitio no se declaró bajo protección temporal hasta 2005.¹²¹ Desde entonces, ha sido gestionado por Fanamby y se ha ampliado para incluir a todos los actores relevantes.

Loky Manambato obtuvo su estatus de creación como Área Protegida mediante el Decreto No. 2015-759 el 28 de abril de 2015. Ubicada en el distrito de Vohémar de Madagascar, el Área Protegida total de 250.000 hectáreas incluye una zona marina de 15.000 hectáreas y 2.000 hectáreas de bosques de manglares ubicados a lo largo de la costa oriental en la Comuna Rural de Ampisikinana, que se extiende sobre seis pueblos y 10 aldeas.

Los manglares de Loky Manambato crecen en estuarios y zonas costeras, donde el suelo blando está dominado por manglares de la familia Rhizophoraceae. Entre las especies más comunes se encuentran *Ceriops tagal* y *Rhizophora mucronata*, plantas adaptadas a la alta salinidad del agua. Estas especies desempeñan un papel crucial en la productividad de la pesca costera e incluso pelágica (de mar abierto/oceánica) en las regiones tropicales. Los manglares proporcionan un hábitat vital para numerosas especies de invertebrados, tales como camarones y peces, que pasan allí parte de su ciclo vital. Además de la biodiversidad, estos ecosistemas también proporcionan una cadena de valor que favorece el desarrollo económico de las mujeres de la zona.

Derechos humanos

Antes de la llegada de Fanamby en 1997, el estado Malagasy administraba Loky Manambato, y las comunidades locales vivían allí sin restricciones ni regulaciones específicas. Las comunidades que vivían en las zonas ribereñas tenían acceso ilimitado a los recursos naturales. Los hombres pescaban en el mar, pero

a menudo se enfrentaban a dificultades climáticas, a veces poniendo en riesgo sus vidas. Salían por la tarde y regresaban a la mañana siguiente con pescado, pero debido a la sobreexplotación y la mala gestión de los manglares, la calidad del pescado era insatisfactoria y el precio de venta demasiado bajo. Los ingresos mensuales que generaba no cumplían con sus expectativas.

Ante esta difícil situación, las esposas de los pescadores decidieron participar activamente, aferrándose a la esperanza de que la situación mejoraría con el tiempo. Su participación es particularmente notable en el contexto de la sociedad tradicional malgache, donde las mujeres suelen ser marginadas y se les asignan principalmente tareas domésticas y tareas que se perciben como de menor esfuerzo, como la preparación de productos. Así, la idea de unirse y actuar juntas ya había surgido en cada reunión pública o comunitaria. Los pescadores continuaron pescando, y las mujeres se organizaron para crear una asociación única en Ampasimadera con el objetivo de gestionar los recursos naturales. Se creó la Asociación de Mujeres de Ampasimadera para gestionar el manglar, conscientes de que productos pesqueros tales como cangrejos, camarones y peces habitan en él. Después de dos años, los miembros de la Asociación ya habían visto una mejora en sus ingresos familiares. En consecuencia, hubo un creciente reconocimiento entre los hombres de que la organización de las mujeres había traído la esperanza de un cambio en su nivel de vida, independientemente de las consideraciones de género preestablecidas.

Desde la llegada de Fanamby, las actividades cotidianas ya no podían realizarse sin autorización ni sin respetar las normas de gestión. Los manglares quedaron protegidos como hábitat de los recursos pesqueros y recibieron apoyo legal para garantizar la supervivencia de las poblaciones pesqueras. Sin embargo, Fanamby optó por una política de cogestión para permitir que la comunidad que vive en el Área Protegida participe en la toma de decisiones. De ahí, la creación de tres asociaciones adicionales, ya que el sistema de cogestión ofrece más ventajas a la comunidad local para acceder a sus recursos. Al principio, esta situación fue difícil de comprender para los pescadores, pero con el apoyo de Fanamby, la concienciación y el apoyo entre ellos aumentaron. Actualmente, se han establecido 18 asociaciones de pescadores con 534 miembros en Loky Manambato, y se han establecido nueve sitios de gestión comunitaria gestionados directamente por los pescadores.

Asociaciones de mujeres multifacéticas comprometidas con la gestión eficaz de los manglares

Desde 2020, cuatro asociaciones de mujeres con 114 miembros se han comprometido a gestionar los manglares en sus localidades:

- **Women Protectors of Mangroves [Mujeres Protectoras de Manglares] (VMH)** en la aldea de Soafagneva, con 24 integrantes y 16 hogares, de entre 20 y 60 años de edad. Gestionan un manglar con una superficie total de 649 hectáreas, y su principal actividad económica es la pesca de cangrejos para venderlos a recolectores a US\$1 el kilogramo. Entre 2002 y 2023, la asociación ha logrado restaurar 2,92 hectáreas de manglares.
- **Women Protectors of the Environment of Ambavarano [Mujeres Protectoras del Medio Ambiente de Ambavarano] (FMTIA)**, integrada por 51 socias de entre 15 y 50 años, pertenecientes a 47 hogares, gestionan 351 hectáreas de manglares. Sus principales actividades económicas incluyen la pesca de cangrejo y pulpo, así como la recolección y preparación del pescado mediante secado antes de su entrega a recolectores de la ciudad de Vohémar. Desde su creación, esta asociación ha restaurado 1,67 hectáreas de manglares.

- **Well-organized Women of Ampasimadera [Mujeres Bien Organizadas de Ampasimadera] (VEMIA)** está compuesta por 27 miembros de 24 hogares, de entre 25 y 65 años, que se dedican al cultivo de algas, la pesca de camarones y la pesca de cangrejos, calamares y pulpos. Gracias a la cogestión establecida entre las comunidades locales y la institución gestora del Área Marina Protegida Loky Manambato, gozan ahora de una situación económica ventajosa. Esta asociación maneja 53 hectáreas de manglares y ha restaurado 8,61 hectáreas.
- **Association of United Women for the Development of Ampasimena [Asociación de Mujeres Unidas para el Desarrollo de Ampasimena] (FIMIHA)** está compuesta por 12 miembros de 12 hogares, con edades comprendidas entre los 22 y los 55 años. Sus principales actividades económicas son la recolección y elaboración de productos pesqueros, cuyo mercado se encuentra en la ciudad de Antsiranana. Esta asociación gestiona 37 hectáreas de manglares y ha restaurado 6,26 hectáreas.

Además de la pesca y la recolección, las cuatro asociaciones de mujeres de Loky Manambato se dedican a la artesanía, tejiendo esteras, alfombras y *soubiques* con materias primas vegetales locales.¹²² Una persona

puede producir cinco esteras a la semana, con un precio unitario de US\$1,75 por una estera y un precio de venta de US\$0,88 por un *soubique*. Actualmente, los ingresos mensuales por hogar de sus miembros oscilan entre US\$25 y US\$55, lo cual es beneficioso considerando el nivel de vida actual de la región.

La Asociación Fanamby, como administradora del área, fomenta esta participación liderada por mujeres apoyando a la asociación, compuesta por 99 hogares que gestionan 1.090 hectáreas de manglares, y la restauración de 19,46 hectáreas, una práctica poco común en la gestión de Áreas Protegidas. Cada año, Fanamby realiza dos talleres de capacitación para fortalecer las capacidades organizativas y apoyar sus iniciativas en el desarrollo de actividades de conservación, relacionadas con la artesanía y la preparación de productos pesqueros. Esta es una buena práctica que se puede compartir con otras aldeas para garantizar la preservación y conservación de todos los manglares. En 2023, se recibieron cinco visitas de instituciones que gestionan recursos naturales en Loky Manambato. En el futuro, todos los manglares de Loky Manambato serán gestionados por asociaciones de mujeres para garantizar una explotación más racional y económicamente sostenible.



Iniciativa de conservación en Loky Manambato, Madagascar.
Foto de Fanamby y Forest Peoples Programme, 2024.

Recomendaciones clave para los legisladores

La misión de Fanamby es colaborar con las comunidades locales para fortalecer la resiliencia en la conservación de la biodiversidad. Estas son las tres recomendaciones principales que sugerimos:

1. Financiar directamente las adaptaciones de las comunidades locales a los efectos del cambio climático y facilitar el acceso a fondos mediante el establecimiento de un mecanismo de financiación directa.
2. Desarrollar cadenas de valor y sectores económicos con acceso facilitado a los mercados, al mismo tiempo garantizando una distribución justa de los beneficios.
3. Fortalecer la resiliencia económica a través de la sostenibilidad financiera de las prácticas económicas y comerciales existentes, tales como el ecoturismo, la pesca responsable y la agricultura sostenible, lo que incidiría en la participación de las comunidades en la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales.

Conservación de Mu Billi: Un paso hacia los derechos territoriales colectivos¹²³

Por Jorge Luis Andreve Díaz y Onel Masardule¹²⁴

La Comarca Gunayala (en adelante, CG) es un territorio Indígena ubicado en la República de Panamá, en el este del país. Se caracteriza por contar con una administración territorial especial otorgada por la República de Panamá a principios de la década de 1950, tras años de lucha entre los habitantes de la CG y la policía nacional. Desde entonces hasta la actualidad, el pueblo Guna ha administrado sus recursos naturales marinos según sus propias visiones y sistemas de gestión, con su autoridad reconocida principalmente en el marco del territorio terrestre (bosques, cultivos, vida silvestre, entre otros). Sin embargo, se han logrado pocos avances en el área marina. En este sentido, la propuesta de una Comarca de la Biosfera cobra mayor importancia.

Las medidas de conservación y gestión no son nuevas en la Comarca. Hace años, los ancestros del pueblo Guna practicaban medidas de gestión eficaces y respetuosas en armonía con el entorno natural. Sin embargo, en las últimas décadas, se han observado ciertos cambios que están influyendo en la conducta ancestral de los Guna, debilitando sus modelos tradicionales y afectando su gestión de los sistemas naturales. Estos nuevos modelos de conservación y gestión ambiental no consideran plenamente los valores culturales de gestión, priorizando la protección de las especies e invisibilizando a los pueblos que habitan estas zonas.

Informes científicos y técnicos, así como comentarios de la propia población Guna, confirman y denuncian cambios, la mayoría de los cuales perjudican sus sistemas naturales y el conocimiento Indígena. La conservación de estos sistemas de conocimiento Indígena es quizás uno de los principales objetivos para mantener y fortalecer la conservación de los recursos marinos.

En respuesta, el pueblo Guna ha implementado diversas acciones para la conservación de la fauna marina mediante normas consuetudinarias. Estas medidas incluyen la veda de pesca de langosta de marzo a junio cada año, la regulación del tamaño permitido para su captura y la prohibición de la pesca de langostas con huevos. Además, han declarado las áreas de anidación de tortugas marinas como zonas prohibidas y celebran la Feria de la Tortuga cada mayo. También han prohibido la pesca con tanques de oxígeno, todo con el objetivo de conservar la biodiversidad marina y concienciar a los habitantes de la CG.

Responder a las presiones que afectan a los sistemas de conocimiento Indígenas y tradicionales, y restaurar su vitalidad, constituye un desafío significativo a nivel mundial, nacional e institucional. Las prácticas tradicionales e Indígenas implican una compleja combinación de componentes (leyes, políticas, normas culturales) y el grado de cumplimiento por parte de la sociedad o de los individuos de las leyes y regulaciones que los rigen.

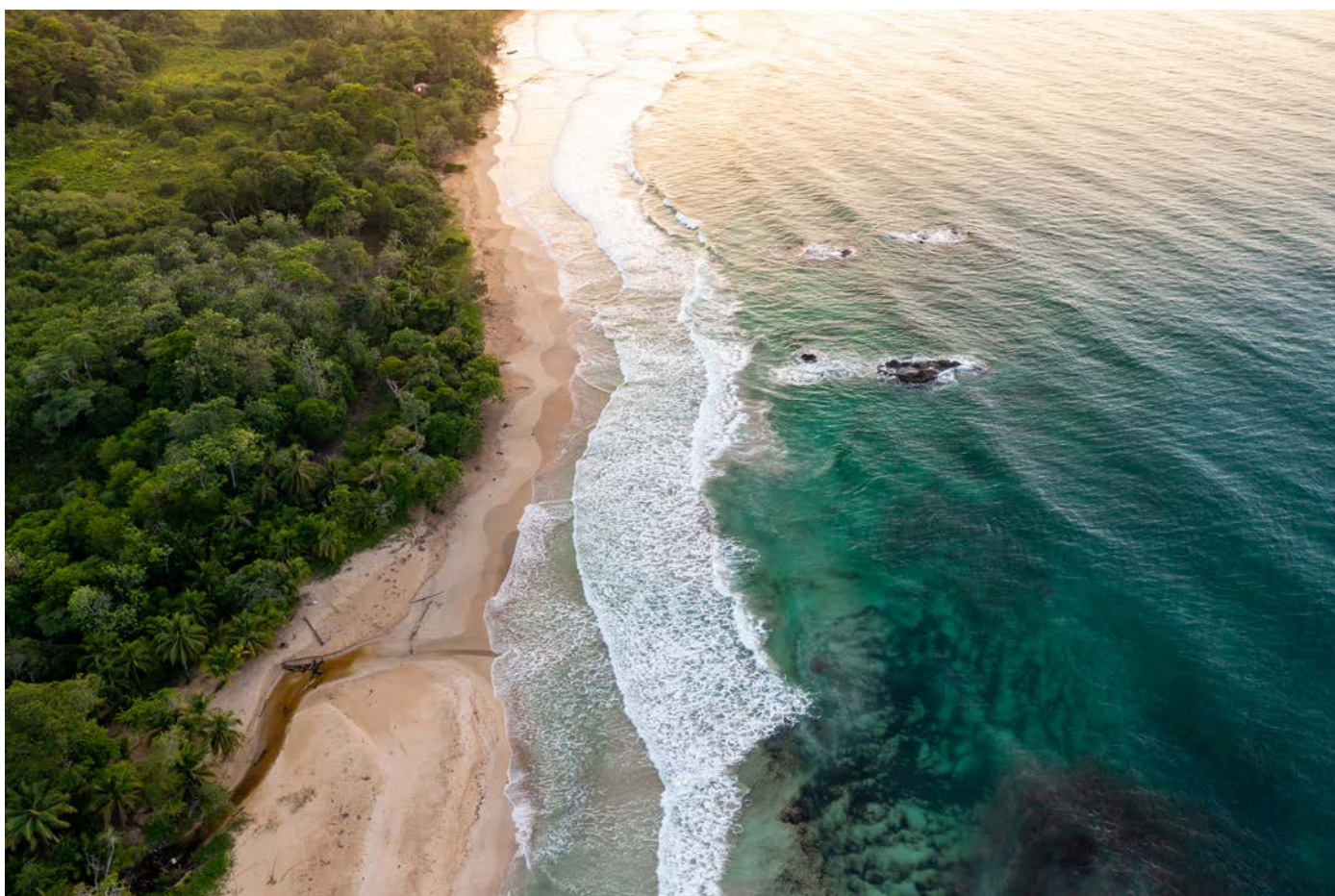
Esta afirmación no es nueva. Desde la década de 1980, los Pueblos Indígenas han abogado en reuniones y conferencias internacionales por la inclusión y el reconocimiento de sus visiones y acciones como un derecho fundamental, especialmente en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Por

ejemplo, en el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB) durante la COP9 en Bonn, Alemania, los Pueblos Indígenas lograron incluir el siguiente texto, instando a las Partes:

[P]ara integrar los conocimientos tradicionales, científicos, técnicos y tecnológicos de las comunidades Indígenas y locales, de conformidad con el Artículo 8(j) de la Convención, y asegurar la integración de criterios sociales y culturales y otros aspectos para la identificación de áreas marinas que requieren protección, así como para el establecimiento y gestión de áreas marinas protegidas.¹²⁵

Existen diferentes sistemas de gestión ambiental marina en todo el mundo, particularmente en el Caribe; sin embargo, pocos consideran adecuadamente las realidades culturales de los Pueblos Indígenas. No abordan adecuadamente las dinámicas naturales y sociales de estos pueblos, lo que hace urgente la creación de sus propios modelos de gestión ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pueblo Guna analiza la creación de la Comarca de la Biosfera de Gunayala, un paso hacia la realización de sus derechos territoriales colectivos como pueblo. Para ello, fundamentan sus acciones en su derecho a la conservación del patrimonio cultural y natural, derecho consagrado en instrumentos internacionales y nacionales, leyes consuetudinarias (Ley Fundamental y Estatuto de la Comarca de Gunayala) y la Ley 72 de 2008.



Playa Red Frog en la isla Bastimentos, Bocas del Toro, Centroamérica, Panamá. Foto de iStock.

Esta última ley establece el marco legal para la protección del patrimonio cultural en Panamá. Esta ley reconoce y protege los derechos culturales de los Pueblos Indígenas, abordando aspectos como la protección de su lengua, costumbres, tradiciones y formas de expresión artística. Además, establece mecanismos de participación en la gestión de su patrimonio cultural y busca garantizar que sus prácticas culturales se respeten y mantengan frente a la influencia externa y la modernización. Estas leyes buscan garantizar que el patrimonio cultural se preserve para las generaciones futuras y se respete su valor histórico y cultural.

El pueblo Guna está convencido de que la conservación del patrimonio natural, tanto marino como cultural, es la base para potenciar las capacidades de la población, revalorizando la cultura ambiental o los conocimientos ancestrales y el amor por la Madre Tierra. Por lo tanto, la integración y el desarrollo de los aspectos bioculturales es una tarea urgente, y es necesario impulsar la formulación y ejecución de estrategias, planes y programas integrales de desarrollo territorial desde adentro, con un alto grado de participación comunitaria, para fomentar la creatividad y el bienestar social, contribuyendo a la gestión del entorno natural y social, y generando ingresos económicos.

Sin embargo, estas acciones presentan desafíos que es necesario considerar, algunos de los cuales son:

- La longitud de la Comarca (320 km) y el modo de transporte (marítimo) están sujetos a los cambios climáticos, además del incremento en los costos del combustible, lo que podría elevar los gastos de viajes internos para actividades de sensibilización en toda la Comarca.
- La implementación del plan busca garantizar la conservación de la biodiversidad terrestre y marina, el desarrollo sostenible y la preservación de los ecosistemas naturales. Además, enfatiza la importancia de contar con una estructura de gestión especializada para supervisar y ejecutar las actividades. Esta acción requerirá de los actores idóneos para la creación de una Comarca de la Biosfera y la participación directa y efectiva de los depositarios del conocimiento cultural.
- Por otro lado, el cambio climático representa uno de los desafíos ambientales más urgentes y ampliamente reconocidos de nuestro tiempo. La población (líderes, figuras religiosas, políticos, educadores, profesionales, jóvenes, mujeres) debe cambiar su actitud hacia la Madre Tierra para revalorizar la cultura ambiental.

Conclusión

- Los Pueblos Indígenas tienen sus propios sistemas de gestión de ecosistemas basados en su conocimiento de la naturaleza y en sus leyes consuetudinarias de manera holística e integrada.
- Estos sistemas se basan en sus conocimientos, cosmovisión, normas consuetudinarias y valores culturales y espirituales, que han demostrado ser eficaces para la conservación de los recursos y los ecosistemas, así como para el uso sostenible de la biodiversidad.
- Los conocimientos y prácticas se han transmitido de generación en generación durante miles de años, dando como resultado la conservación de los ecosistemas a través del uso y manejo cultural, expresado en sistemas propios de los Pueblos Indígenas que les han permitido conservar la biodiversidad basándose en estos conocimientos.

Un estudio sobre la conservación basada en derechos en la RDC

Por Aquilas Koko Ngomo¹²⁶

Problemas iniciales y barreras clave

El desalojo ilegal de las comunidades Indígenas Pigmeas de las áreas protegidas de la República Democrática del Congo (RDC) constituye un caso emblemático de violación de derechos, marcando un hito en la exclusión de los derechos de los Pueblos Indígenas en las iniciativas de conservación. Estos desalojos han tenido graves consecuencias, incluyendo la interrupción de los medios de vida; la pérdida de acceso a los recursos naturales; y la vulneración de los derechos humanos relacionados con la tierra, la educación, la atención médica y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI). Además, estas acciones han provocado asesinatos y han aumentado la vulnerabilidad y la marginación de los Pigmeos Indígenas y las comunidades locales, quienes son los principales custodios de la biodiversidad del país.

A pesar de estos desafíos, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales han demostrado una notable eficiencia en la conservación de sus tierras y territorios. Gracias a los esfuerzos de aliados comprometidos como ANAPAC-RDC y el Consorcio TICCA, se han establecido numerosos Territorios y áreas conservados por Pueblos Indígenas y comunidades locales (TICCA) en todo el país. Actualmente, se han identificado y documentado más de 20 TICCA. Un ejemplo notable es el TICCA de Kisimbosa Chamakasa, ubicada en el sector de Bakano del territorio de Walikale, provincia de Kivu del Norte, con una superficie de 557.252 hectáreas.

Sin embargo, persisten desafíos clave para la conservación basada en derechos, incluyendo la falta de conocimiento o el desprecio de los derechos comunitarios por parte de las autoridades de conservación, la promoción gubernamental de actividades comerciales en tierras Indígenas y las lagunas legales en las leyes y políticas de conservación. El modelo de conservación de fortaleza de los parques nacionales, tales como Kahuzi-Biega, ha dejado poco margen para el respeto de los derechos Indígenas. Además, empresas como la minera Alphamin Bisie, que opera en Walikale, han infringido en los derechos comunitarios, con impactos negativos incluyendo desalojos forzosos, destrucción de ecosistemas, pérdida de lugares sagrados y el agotamiento de los recursos naturales sin una compensación justa.

Soluciones implementadas

La continua violación de los derechos de los Pueblos Indígenas en materia de conservación ha impulsado a las comunidades y a diversos titulares de derechos, incluyendo organizaciones e individuos Indígenas, a colaborar con organismos gubernamentales en la promoción de la conservación basada en los derechos. Las iniciativas de sensibilización y capacitación han sido cruciales para garantizar que los legisladores comprendan y expresen estas cuestiones. Entre los avances se incluyen la participación activa de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en la revisión de la estrategia y el plan de acción nacionales sobre biodiversidad, la contribución a la elaboración de los informes nacionales séptimo y octavo sobre biodiversidad, y su participación en la revisión de las leyes sobre tierras.

Los Pueblos Indígenas han participado activamente en el desarrollo de la estrategia nacional para la conservación de la biodiversidad fuera de las áreas protegidas. Este es un paso significativo para garantizar que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales tengan voz en todas las reformas de conservación y que se respeten sus derechos.

Estos avances complementan la reciente ley sobre la Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos, promulgada en 2022, que afirma sus derechos a la tierra y su respeto en las iniciativas de conservación, incluyendo el énfasis en el CLPI. Además, ANAPAC está implementando el proyecto Iniciativa de Conservación Inclusiva (ICI), liderado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), cuyo objetivo es promover los derechos y la equidad en la conservación mediante el apoyo a 20 TICCA en tres paisajes bioculturales de la RDC (Este, Centro y Oeste). Esta iniciativa, junto con la estrategia nacional para la conservación de la naturaleza fuera de las Áreas Protegidas, se alinea con la implementación de la Meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal.

Desafíos restantes

A pesar de los importantes avances logrados, quedan varios desafíos sin resolver, incluyendo:

1. El lento ritmo de los procesos de reforma legal.
2. Mala implementación de las disposiciones legales pertinentes existentes.
3. Reconocimiento jurídico y seguridad inadecuados de las áreas conservadas por los Pueblos Indígenas y las comunidades.
4. Capacidad limitada de los defensores de los derechos para influir en la toma de decisiones a alto nivel.
5. Recursos financieros insuficientes para emprender y llevar a cabo nuevas iniciativas innovadoras.



Un hombre Pigmeo Indígena en la selva de la cuenca del Congo. Foto de Hugo Metz para If Not Us Then Who?

Conclusiones y recomendaciones clave

Considerando la situación descrita anteriormente, se formulan las siguientes recomendaciones a los legisladores:

- Apoyar directamente los procesos dirigidos por los Indígenas y las comunidades para garantizar que la conservación respete plena y efectivamente los derechos humanos a todos los niveles.
- Fortalecer los sistemas de gobernanza Indígena y comunitaria en los esfuerzos de conservación comunitaria.
- Apoyar revisiones jurídicas, reformas e investigaciones que garanticen que los derechos se integren a los instrumentos jurídicos relacionados a la conservación y se respeten plenamente en la práctica.

- Fomentar la participación efectiva de los titulares de derechos, específicamente los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, en los procesos de toma de decisiones relacionados con la conservación a todos los niveles.
- Apoyar el reconocimiento legal de los TICCA y promover otras medidas efectivas de conservación (OECM).
- Brindar apoyo para el fortalecimiento de capacidades de los actores de la conservación centrándose en los enfoques basados en derechos y en temas relacionados con la implementación.

Los derechos territoriales como vía hacia la conservación inclusiva: el caso de la Fundación Educativa Kalahan en Imugan, Santa Fe, Filipinas

Por Asami B. Segundo

Los Ikalahan, que a veces se autodenominan Ikalahan-Kalanguya, son Pueblos Indígenas que viven en los bosques tropicales caducifolios de tierras altas del norte de Filipinas. La palabra “kalahan” se refiere al bosque tropical caducifolio, y el prefijo “i” designa a las personas que viven en un lugar determinado. Los Ikalahan de Nueva Vizcaya, Filipinas, son una de las comunidades que han resistido el poder colonial. Han continuado haciendo valer sus derechos en el contexto del actual gobierno filipino.

Tras ser desplazados por la Segunda Guerra Mundial, los Ikalahan de Nueva Vizcaya regresaron a sus tierras inmediatamente después y continuaron cultivando sus montañas mediante la práctica del *inum-an*, la agricultura migratoria tradicional. Durante el régimen de Marcos, cuyos secuaces explotaron los territorios Indígenas, los Ikalahan fueron víctimas de especuladores de tierras que buscaban adquirir propiedades para su propio beneficio. Los acaparadores de tierras vieron la hermosa tierra Ikalahan y desearon desarrollar una nueva ciudad montañosa similar a la famosa ciudad de Baguió. Esta nueva ciudad se llamaría Ciudad de Marcos y se asentaría principalmente en la aldea de Malico, una de las aldeas Ikalahan.

Los ancianos Ikalahan lucharon por la propiedad de sus tierras; sin embargo, al no contar con un documento gubernamental que les acreditara propiedad, se les consideró usurpadores, u ocupantes ilegales, en sus propias tierras. Continuaron presionando, dialogando y negociando con el Gobierno, lo que condujo a la presentación de una demanda contra dos ancianos. También se programó su reubicación a diferentes lugares de las provincias de Isabela y Nueva Écija. A pesar de estos desafíos, continuaron reclamando sus tierras y reuniéndose con funcionarios gubernamentales. Afortunadamente, consiguieron el apoyo de un abogado de derechos humanos que los acompañó durante toda esta batalla legal.

Como representantes de la comunidad, el Gobierno dijo que no eran una entidad legal y se negó a negociar con ellos. Para fortalecer su presencia en los diálogos y las negociaciones, los Ikalahan formaron la Kalahan Educational Foundation (KEF), una organización basada en la comunidad que los representaba legalmente en las negociaciones y la defensa de sus derechos. La registraron ante la Comisión de Bolsa y Valores el 26 de noviembre de 1973 como la entidad legal de los Ikalahan. También pretendían educar a sus hijos a través de esta organización. Al negociar con el gobierno, los Ikalahan ofrecieron que, si este les permitía permanecer en la tierra, cuidarían los bosques del área. Esta era una idea novedosa y peculiar en la década de 1970, ya que se creía que, para lograr la conservación, era necesario expulsar a la población local de la zona. Los ancianos y su abogado argumentaron que permitir que la población local patrullara el bosque y llevara a cabo otras prácticas de conservación ahorraría recursos al Gobierno.

Tras varias discusiones, negociaciones y diálogos con el Gobierno, la entonces Oficina de Desarrollo Forestal llegó a un acuerdo con los ancianos Ikalahan y emitió el Memorando de Acuerdo (MOA) n.º 1, que estableció la Reserva Forestal Kalahan. A través del MOA se garantizó que los Ikalahan no serían desalojados de sus tierras ancestrales y se les otorgó pleno control y autoridad para gestionar tanto la tierra como sus recursos.

Aunque no constituye un título de propiedad per se, el MOA se convirtió en el documento legal que les permitió afirmar su propiedad sobre la tierra. Esta es también una de las primeras políticas que reconoce el derecho de las comunidades a gestionar sus tierras y recursos naturales. Esto sentó un precedente para el Community-Based Forest Management Program (CBFM) de Filipinas y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas (RA 8371 de 1997), de la que los Ikalahan son cabilderos.

A través de la KEF, los Ikalahan inspeccionaron sus tierras y comenzaron a mapear su territorio. Los datos obtenidos se utilizaron para crear planes de uso del suelo que fortalecieron sus prácticas de conservación Indígenas. También se dieron cuenta de la importancia del bosque para su abastecimiento de agua. Por lo tanto, bajo el liderazgo de los ancianos, la comunidad acordó designar zonas forestales destinadas exclusivamente al abastecimiento comunitario de agua. En estas zonas, no se permite el cultivo ni la tala de árboles. Las áreas donde las aves prosperan fueron declaradas santuarios. Los Ikalahan combinaron sus conocimientos Indígenas con tecnología moderna para optimizar su gestión forestal.

En contraposición a la idea errónea de que la agricultura migratoria es una de las principales causas de la deforestación, los Ikalahan aprendieron, gracias a sus colaboradores de investigación, que sus prácticas agrícolas Indígenas son, de hecho, ambientalmente sostenibles. El *inum-an* o *uma* es donde los Ikalahan cultivan una amplia variedad de cultivos, pero el *ubi*, o batata, es el principal. En el *inum-an* se aplican diversas tecnologías o prácticas agrícolas Indígenas, como *gen-gen*, *balkah*, *day-og*, *kinabbah* (sistema de barbecho) y *pang-omis*. Los Ikalahan también utilizan el conocimiento Indígena en la selección del sitio. Por ejemplo, pueden identificar en qué ladera de una montaña sopla menos el viento y, por lo tanto, el mejor sitio para cultivar.

Para aprovechar los productos forestales no maderables, la KEF estableció un centro de procesamiento de alimentos que proporciona sustento a los miembros de la comunidad. Los Ikalahan recolectan recursos del bosque, tal como el *dagwey*, el *dikay*, el hibisco y la guayaba, que luego procesan para elaborar mermeladas y jaleas. Los Ikalahan también pueden proteger sus recursos naturales mediante la creación e implementación de políticas que garantizan la conservación y protección de estas áreas. Las políticas sobre la tala de árboles, la agricultura itinerante y otras prácticas fueron establecidas por los propios Ikalahan a través de la Junta Directiva de la KEF. Al día de hoy, los Ikalahan protegen y conservan sus tierras para el beneficio de las generaciones futuras.

En noviembre de 2023, la Kalahan Educational Foundation celebró su 50 aniversario. Solo uno de los ancianos fundadores de la KEF sigue vivo y, en su discurso, animó a la joven generación Ikalahan a continuar el legado. Aunque muchos de los ancianos que lucharon por sus derechos territoriales ya han fallecido, es innegable que hicieron del mundo un lugar mejor. Todos estos avances en políticas, conservación y calidad de vida para los Ikalahan comenzaron cuando un grupo de ancianos Indígenas se alzó para luchar por sus tierras. Los derechos territoriales son, sin duda, el camino hacia la conservación inclusiva.

Contribuciones de la comunidad Dayak Simpakng de la aldea Mekar Raya en Borneo Occidental, Indonesia, a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad¹²⁷

Por Cindy Julianty¹²⁸

“Para nosotros, como pueblos Dayak, el bosque es nuestro hogar.”

— Yogi, joven Indígena de Dayak Simpakng-Mekar Raya

Prácticas de conservación basadas en la comunidad

Los Pueblos Indígenas Dayak Simpakng de Kampong Banjur, Lawe y Karap, en la aldea de Mekar Raya, Borneo Occidental, Indonesia, son conscientes de la necesidad de proteger sus tierras, en particular las áreas (sagradas) comunales como *Tembawang* y *Keramat*. Se han realizado esfuerzos genuinos para defender sus territorios de la intrusión de forasteros, gracias a haber sido inculcados por sus antepasados con el sentido de responsabilidad de preservar sus tierras y valorar la biodiversidad, asegurando así la supervivencia de las generaciones futuras.

En el pasado, la comunidad solía trasladar sus asentamientos y practicar la agricultura migratoria tradicional. Tras su traslado, el antiguo asentamiento se convertía en áreas forestales conocidas como *Tembawang*, que ahora se extienden por 40 puntos dentro de un área de 251 hectáreas y se utilizan al 100 por ciento. El área se preserva para proporcionar un medio de vida para la comunidad, es de propiedad colectiva y se traspasa de generación en generación.

Tembawang es un término usado por el pueblo Dayak de Borneo Occidental para los bosques plantados que, entre otras especies, contienen árboles frutales y otras plantas productivas. La comunidad protege energicamente los *Tembawang* por sus valores ecológicos, económicos y culturales. La comunidad recibe beneficios económicos de las plantas frutales de temporada en los *Tembawang*. Tienen abundantes variedades de frutas locales, incluyendo *durian*, *temberanang*, *rosak*, *kamayo*, tamarindo, *rambután* y muchas otras más. Una institución consuetudinaria administra los *Tembawang*, y su gestión está escrita en el libro consuetudinario (*Pamabaris*) y este se transmite verbalmente de generación en generación. La comunidad obedece la ley consuetudinaria que dice: “Puedes plantar un árbol, pero no puedes cortarlo.” Hay castigos para quienes desobedecen estas reglas consuetudinarias escritas en el *Pamabaris*.

La comunidad también posee otros sitios ancestrales sagrados y protegidos, además de los *Tembawang*. Entre ellos se encuentran el bosque de Keramat Tanikng, el río Tanikng, el río Bejangkar, el río Amuntuda y las colinas de Semugo. Estas áreas (bosques y ríos) tienen valor histórico y espiritual para la comunidad como sitios de patrimonio ancestral e importantes recursos hídricos. La comunidad cree que las zonas ribereñas son lugares de purificación y pueden ser utilizadas por la comunidad para encontrar fuentes de sanación y rituales.

En estas áreas de bosque y río, las personas están estrictamente prohibidas de tomar cualquier cosa que esté en ellas, a pesar de que hay varios tipos de peces en abundancia en los ríos claros, y varios tipos

de frutas creciendo abundantemente en los árboles. Como resultado, esta área tiene un alto nivel de biodiversidad y sirve como hábitat para una diversa gama de criaturas salvajes como el *tajak* y el cálao de yelmo (*Rhinoplax vigil*), el cálao grande de Célebes (*Rhyticeros cassidix*), el oso, el *kelasi* (langur rojo), el ciervo, el *pelanduk* (*Tragulus*), el *kesiduk* (zorrillo), el *nek uban* (ratón blanco), el *klempiao* (gibón), el tigre y el *mereka* (orangután). También hay varias especies de peces, como el *uceng*, el *nyalian*, el *banta*, el *wader cakul*, el bagre, el *hampala*, el *sili*, el pez *tilan/sili batik*, el pez *kiontong*, el pez *anak aruan*, el *baung* y muchos otros. Esta variedad demuestra que la comunidad, a su manera única, es capaz de una conservación sostenible. Los *Tembawang* y estos sitios ancestrales sagrados y protegidos también han sido registrados como Territorios y áreas conservados por Pueblos Indígenas y comunidades locales (TICCA) – Territorios de Vida en el sistema de registro nacional de TICCA mantenido por el Grupo de Trabajo TICCA Indonesia (WGII).

Principales barreras y desafíos

La comunidad Dayak Simpakng, en la aldea de Mekar Raya, debe afrontar dos grandes desafíos para preservar su conocimiento y sabiduría local. En primer lugar, existen desafíos internos. Estos incluyen el problema de la regeneración, el cambio de valores en la sociedad y la pérdida de fuentes de sustento en la aldea. Cabe reconocer que las diversas influencias de la ciencia moderna, los avances tecnológicos y la falta de transferencia de conocimientos de las generaciones mayores a las más jóvenes han reducido la solidaridad entre las comunidades. Las escuelas modernas no enseñan muchos valores de la sabiduría local y de las áreas tradicionales, y las generaciones mayores se muestran reacias a invitar a los jóvenes a participar en actividades tradicionales; como resultado, su interés por el área está disminuyendo.

Las generaciones más jóvenes tienden a preferir abandonar sus territorios y ganarse la vida trabajando en la ciudad, y la mayoría no regresa a la aldea. Esto hace que el torbellino del conocimiento gire solo en torno a la generación mayor, lo que dificulta la transmisión del conocimiento. Como resultado, las generaciones más jóvenes se ven más fácilmente influenciadas a abandonar sus costumbres, y la sabiduría local, incluidas las prácticas tradicionales de conservación, puede perderse.

En segundo lugar, existen desafíos externos. La comunidad de la aldea de Mekar Raya está comenzando a experimentar diversas amenazas de acaparamiento de tierras. A medida que la industria del aceite de palma se expande en Borneo Occidental, diversas ofertas de inversión en aceite de palma y minería de minerales han comenzado a llegar a sus territorios desde 2013. Han comenzado a tentar a la comunidad con ganancias y un mayor bienestar económico. Las corporaciones de aceite de palma se han apropiado de muchas tierras comunitarias alrededor de la aldea de Mekar Raya, convirtiendo numerosas áreas forestales en plantaciones de monocultivos. Afortunadamente, la comunidad está consciente de las graves amenazas que pueden surgir si permiten que estas concesiones ingresen a sus áreas consuetudinarias: podrían perder sus tierras, su fuente de sustento y medicinas, sus fuentes primarias de agua (que también benefician a las comunidades vecinas), y mucho más.

Por lo tanto, entre 2013 y 2023, han rechazado sistemáticamente diversas inversiones y permisos comerciales para entrar en sus territorios consuetudinarios. Sin embargo, la fuerte solidaridad de la comunidad es inversamente proporcional a sus condiciones de reconocimiento. Aún no han recibido el reconocimiento del gobierno local, y pues el reconocimiento de las comunidades Indígenas debe superar diversos trámites burocráticos que son bastante difíciles y costosos en términos de tiempo y dinero.

Soluciones

Para proteger temporalmente estos sitios TICCA de amenazas externas, el gobierno de la aldea emitió el Reglamento del Gobierno Local No. 2 de 2022 para proteger la sabiduría local y las prácticas de conservación comunitarias. Este reglamento es el de menor jerarquía legal vigente en las áreas de las aldeas y debe ser respetado por todos. Además, gracias a la facilitación de algunas ONG como Tropenbos Indonesia, algunos de sus bosques también han sido designados como bosques locales por el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura.

Sin embargo, el Bosque de las Aldeas no es el paso final para que la comunidad Dayak Simpakgn en Mekar Raya salve y asegure sus dominios ancestrales, ya que el plan forestal comunitario tiene una vigencia de tan solo 35 años. La comunidad aún intenta obtener reconocimiento a través del plan forestal consuetudinario. El bosque consuetudinario forma parte de los bosques de propiedad o posesión comunal (bosques con derechos) y no tiene límite temporal, como los bosques de las aldeas, por lo que permite el pleno reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus áreas forestales.

Conclusiones clave

Si bien el reconocimiento legal de la comunidad es importante, su autofortalecimiento también es crucial. Una comunidad fuerte y sólida estará mucho más empoderada y fuerte en la defensa de sus Territorios de Vida frente a diversas amenazas. Además, para garantizar la sostenibilidad de esta práctica de conservación basada en la comunidad, se requiere un esfuerzo conjunto tanto de la comunidad como de las organizaciones de apoyo para impulsar un sólido proceso de regeneración del liderazgo que transmita conocimientos inclusivos de las generaciones mayores a las más jóvenes.



Imágenes de dron de una aldea en Sumatra, Indonesia. Foto de Jacob Maentz para RRI, 2022.

Oportunidades y desafíos en la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas en la implementación del nuevo Marco Mundial de Biodiversidad en Chile

Por Karina Vargas

La conservación forma parte de la vida de los Pueblos Indígenas, quienes tienen una estrecha relación con la naturaleza y se sienten parte de ella. Sus principios y valores buscan el equilibrio y la armonía entre las diferentes formas de vida que coexisten y están intrínsecamente conectadas con los territorios y mares que constituyen su hogar ancestral.

Las contribuciones de los Pueblos Indígenas a la conservación de la biodiversidad, así como la importancia de sus conocimientos ecológicos tradicionales y los derechos relacionados, han sido cada vez más reconocidos y valorados en el contexto internacional. Esto se vio reforzado por el nuevo Marco Mundial de Biodiversidad (GBF), adoptado en la COP15 en diciembre de 2022.¹²⁹

Sin embargo, aunque Chile ha recibido un creciente reconocimiento internacional por sus esfuerzos en la protección de la biodiversidad y por abordar la crisis climática, ha logrado pocos avances en el reconocimiento y apoyo de las contribuciones de los Pueblos Indígenas.

Hasta la fecha, la conservación en Chile ha sido sinónimo del reconocimiento de Áreas Protegidas, aisladas de la intervención humana y gestionadas por el Estado a través de la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Paralelamente, han surgido iniciativas privadas de conservación, algunas de las cuales han invadido tierras reclamadas por Pueblos Indígenas,¹³⁰ sin intervención estatal que maneje la situación.

A pesar del gran número de iniciativas de conservación terrestres y marinas lideradas por Pueblos Indígenas y comunidades locales para fortalecer la autodeterminación y la protección de sus territorios, generalmente se las pasa por alto y reciben apoyo técnico o financiero limitado para su desarrollo.¹³¹

En respuesta, en Chile, los Pueblos Indígenas desde las montañas hasta el mar se han unido para abogar por el reconocimiento de sus iniciativas de conservación y salvaguardar sus esfuerzos para proteger estos territorios, todo desde una perspectiva Indígena.

Desafíos a la conservación en Chile

Chile ha logrado recientemente avances notables en materia de conservación, incluyendo la promulgación de la Ley 21.600, que creó el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), orientado a mejorar la gobernanza ambiental y la protección de los ecosistemas.

Aunque esta ley representa un avance significativo en la institucionalización de las políticas de conservación y reconoce las Áreas de Conservación Indígena como espacios que pueden ser gestionados por las comunidades y organizaciones Indígenas, ha sido criticada por no cumplir plenamente con los estándares internacionales de reconocimiento y protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, no integrar eficazmente el conocimiento y la ciencia tradicionales Indígenas, y volver invisibles los territorios costeros y marinos de los Pueblos Indígenas.

Más allá de la falta de marcos jurídicos adecuados, los Pueblos Indígenas también enfrentan amenazas persistentes tales como el extractivismo, el cambio climático, la deforestación y la pérdida de tierras, lo que pone en peligro tanto su cultura como los ecosistemas donde habitan.

Por otra parte, la ley de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (ECMPO), promulgada en 2008, permite la transferencia de un área marina designada a la administración de una comunidad Indígena o una asociación de comunidades que hayan ejercido el uso consuetudinario de ese espacio, con el objetivo de preservar sus usos, asegurar la conservación de sus recursos naturales y promover el bienestar de dichas comunidades.



Mujer sosteniendo un cuenco de barro con piñones chilenos, pehuen y frutos de araucaria. Foto de iStock.

Actualmente se intenta modificar esta ley con el fin de “perfeccionarla”, justificado por obstáculos políticos y administrativos generados por el propio Estado. Esto resulta contradictorio y simboliza los intentos de recortar derechos en respuesta al impacto de la ley en la reorganización y gobernanza de las zonas marinas y costeras de Chile.

Los ECMPO, reconocidos bajo la Ley 20.249, son vitales para la conservación marina y promueven una forma de conservación basada en conocimientos y prácticas tradicionales predominantemente femeninas, incluyendo la recolección de mariscos y algas, la pesca, la cestería y el ahumado de pescado. Todas estas

prácticas respetan los ciclos naturales —mareas, tiempo atmosférico, clima y cronología de crecimiento y reproducción de los recursos marinos—lo que contribuye a la conservación y, al mismo tiempo, fortalece la gobernanza y la participación de las mujeres en dichas áreas.

Coordinación y acción colectiva entre los Pueblos Indígenas

En este contexto, los Pueblos Indígenas de Chile, del norte al sur del país, y de la cordillera al mar, nos reunimos para alzar la voz de estas comunidades del “Sur del Sur de América Latina.”

Habiendo trabajado internamente durante mucho tiempo en estos temas, redes como la Red TICCA Chile, la Red de Mujeres Originarias por la Defensa del Mar y la Iniciativa de Conservación Inclusiva Futa Mawiza se han unido para abogar por el reconocimiento de sus conocimientos, espiritualidad y formas de participación y gobernanza tradicionales que contribuyen a la protección y conservación de las áreas marinas y costeras de Chile.

A principios de este año, estos grupos convocaron un congreso y precongreso internacional sobre conservación Indígena, reuniendo a Pueblos Indígenas de Argentina, Paraguay, Perú, Ecuador y Colombia, para discutir amenazas comunes y futuras acciones de colaboración para defender estos derechos tanto en Chile como en el extranjero.

Desafíos futuros

Entre los desafíos futuros se encuentra la consulta sobre las disposiciones de la ley SBAP. Los Pueblos Indígenas de Chile ya han comenzado a articular sus posiciones en respuesta a la consulta, donde buscan participar para asegurar sus derechos territoriales, conocimientos tradicionales y sus visiones para la conservación.

Otro desafío radica en el reconocimiento de las ECMPO como áreas conservadas por los Pueblos Indígenas para cumplir con la meta 30x30 de Chile. Estas áreas, gestionadas y conservadas por los Pueblos Indígenas, son vitales para la biodiversidad y contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza y la participación de las mujeres. Sin embargo, los intereses corporativos actualmente buscan restringir los derechos de los Pueblos Indígenas en estas áreas, incluso mediante la modificación de las leyes que los protegen.

Consideraciones clave

A pesar de algunos avances legales, se necesita un marco institucional más sólido para la biodiversidad en Chile. Este debe incluir un enfoque más inclusivo que garantice los derechos Indígenas en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad (GBF), con la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas, incluyendo las mujeres y los jóvenes Indígenas.

Es fundamental reconocer la visión y los métodos de conservación de los Pueblos Indígenas, así como sus conocimientos, prácticas de gestión y gobernanza tradicionales. En conjunto, estos contribuyen a la conservación de sus territorios y de áreas marinas y costeras, garantizando los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y logrando una conservación eficaz, inclusiva y equitativa.

El pueblo Maya de Dziuché y la defensa de la laguna Chichankanab

Por Albert Maurilio Chan Dzul

Introducción

Según los ancestros, el Dziú fue el único que se atrevió a rescatar la semilla de maíz de un gran incendio. Por eso es negro y tiene ojos rojos como el fuego. Quizás por la abundancia de esta ave en las selvas del noroeste del estado mexicano de Quintana Roo, o quizás siguiendo alguna indicación de los ancestros, los primeros pobladores llamaron a su comunidad Dziuché, que en español significa “lugar de pájaros dziú en los árboles.”

Dziuché se ubica en el municipio de José María Morelos, en la carretera que conduce a Chetumal, capital de Quintana Roo, y colinda con el estado de Yucatán. La vegetación predominante es el bosque alto y mediano subperennifolio. El clima es cálido y subhúmedo en verano, con una temperatura media anual de 26 a 28 °C y una precipitación anual total de 1.100 a 1.200 mm.

La comunidad de Dziuché se fundó en 1932 como parte del proceso de otorgamiento de tierras comunales tras la Revolución Mexicana. Sin embargo, estos territorios nunca estuvieron “desocupados”, como lo establecían las políticas oficiales, ya que en el pasado albergaron campamentos de chicleros y, anteriormente, a rebeldes Mayas de la Guerra Social, así como cacicazgos Mayas mucho antes de la llegada de los españoles. Hoy en día, casi el 70 por ciento de la comunidad se considera Indígena.

Dziuché cuenta con aproximadamente 28.000 hectáreas, de las cuales el 99,7 por ciento son de propiedad social (ejido). La asamblea ejidal, como máxima autoridad, ha establecido un área forestal permanente de 10.000 hectáreas, de las cuales 5.000 están bajo uso forestal. Además de otros esquemas oficiales de conservación, como las Unidades de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) y el Pago por Servicios Ambientales (PSA), también se ha implementado una gestión incipiente para el turismo en la laguna Chichankanab.

Problema inicial o barrera

Si bien la comunidad ha logrado claros resultados de conservación, producto de la gestión de toda su superficie territorial, tanto mediante la conservación convencional como mediante la denominada conservación fortaleza, las deficiencias o debilidades de la conservación comunitaria solo podrían resolverse mediante un área protegida. Desde esta perspectiva, y sin la participación comunitaria, el gobierno del estado de Quintana Roo emitió un decreto para la creación de la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab en 2011, mediante la cual se le asignó la administración, conservación, desarrollo y preservación de 11.610 hectáreas a las autoridades estatales.

Además, en este decreto, el gobierno estatal menciona la firma de convenios de colaboración con la ONG Amigos de Sian Ka’an para el desarrollo del programa de manejo, y, en el Artículo 9, le atribuye la facultad de “concertar convenios de coordinación o cooperación para otorgar la administración del área natural protegida.”

Soluciones implementadas

La gobernanza comunitaria fue visible desde el principio, ya que la asamblea ejidal negó la primera solicitud de Amigos de Sian Ka'an en 2009 de más de 14.000 hectáreas para establecer un Área Protegida.

Cuando la comunidad descubrió, por casualidad, que la mitad de su territorio ya formaba parte de un área natural protegida, convocó asambleas para analizar el caso. Un grupo promotor logró posicionarse como autoridad ejidal, y se fortaleció la defensa de las tierras.

Con el apoyo del Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C. (ProDESC), en 2018, la comunidad de Dziuché interpuso un amparo contra la declaratoria de la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab [Área Natural Protegida (ANP)]. Ese mismo año, lograron la suspensión provisional del decreto y, finalmente, en 2019, este amparo logró la nulidad del decreto que creó el ANP, el cual se publicó oficialmente en 2020. La resolución se entregó físicamente a la comunidad en 2022.

Pensando en soluciones a largo plazo, la comunidad ha emprendido en acciones para fortalecer su organización, tanto intracomunitariamente, con la elaboración de formalidades especiales para proteger el territorio de las empresas, como intercomunitariamente, motivando a los ejidos cercanos, también propietarios de la laguna Chichankanab, a formar una Unión de Ejidos. También han identificado la importancia de los procesos de capacitación y de las alianzas, así como su incipiente interés en la Comunidad de Práctica de Territorios de Vida, una iniciativa impulsada por miembros y miembros honorarios del Consorcio TICCA en México y liderada por U Yich Lu'um, organización que alberga la coordinación de la subregión mesoamericana.

Retos pendientes

Los desafíos también se presentan en diferentes niveles. A nivel comunitario, uno de ellos es involucrar a la población, más allá de los ejidatarios (titulares de tierras comunales), como población con derecho de acceso a la tierra. Asimismo, existe el reto de mantener el sentido de defensa y unidad ante los cambios en las autoridades ejidales, tanto por diferencias de enfoque como por presiones externas.

El reto de fortalecer la Unión de Ejidos y el vínculo con otras comunidades más allá del estado de Quintana Roo persiste. Esto implica la posibilidad de conocer e influir en los espacios donde se toman decisiones que afectan los derechos de los Pueblos Indígenas. Esto último incluye conocer y comprender el contexto mundial que, con sus desafíos y oportunidades, ha hecho que la comunidad internacional comprenda y acepte la contribución de los Pueblos Indígenas a la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático.

Conclusiones clave

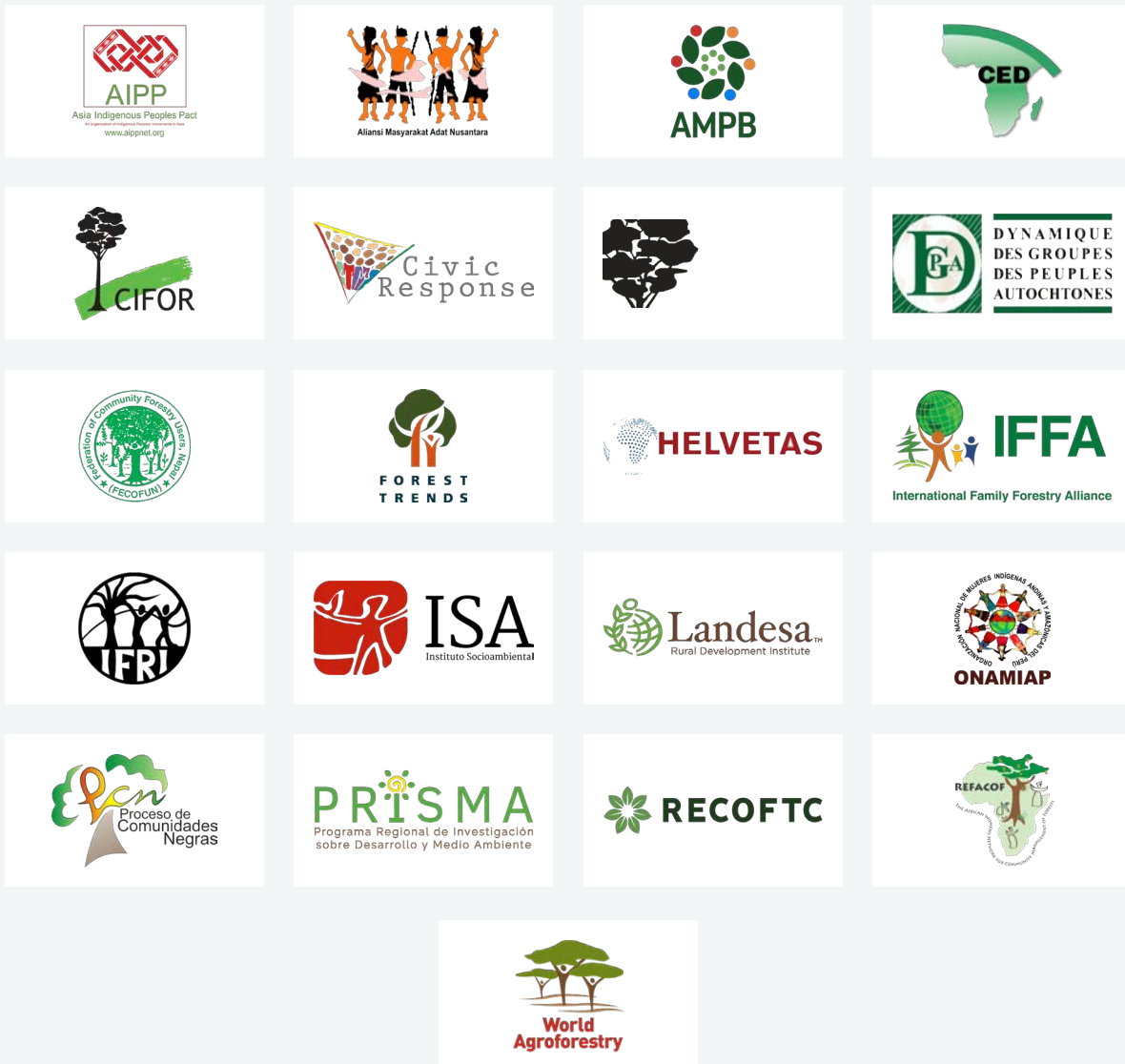
Para los Pueblos Indígenas, los procesos de conservación de la biodiversidad y de desarrollo pueden entenderse desde la lógica del racismo ambiental no sólo porque dichos procesos tienen un enfoque de vertical, sino también porque se llevan a cabo desde una posición de poder y superioridad: desde la imposición de Áreas Protegidas hasta proyectos turísticos masivos, como Maya Ka'an o el Tren Maya.

De hecho, Dziuché es un ejemplo de un gran número de Pueblos Indígenas y comunidades locales que mantienen una sólida relación con su territorio, cuentan con órganos de decisión sólidos y, sin tener objetivos explícitos de conservación, garantizan la biodiversidad a largo plazo. Los desafíos y las debilidades que presenta la comunidad pueden fortalecerse sin la imposición de soluciones "desde arriba."

Acerca de la Iniciativa para los Derechos y Recursos (RRI)

RRI es una coalición global de más de 200 organizaciones dedicadas a promover los derechos sobre los bosques, la tierra y los recursos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos Afrodescendientes, las comunidades locales y las mujeres de estos grupos. RRI aprovecha el poder de su coalición global para amplificar las voces de las poblaciones locales y comprometer de manera proactiva a los gobiernos, las instituciones multilaterales y los actores del sector privado para que adopten reformas institucionales y de mercado que apoyen la realización de los derechos. Sus miembros aprovechan las fortalezas, la experiencia y el alcance geográfico de cada uno para lograr soluciones de manera más eficaz y eficiente. Al promover una comprensión estratégica de las amenazas y oportunidades globales que se derivan de la inseguridad de los derechos sobre la tierra y los recursos, RRI desarrolla y promueve enfoques basados en los derechos para los negocios y el desarrollo, y cataliza soluciones eficaces para ampliar la reforma de la tenencia rural y mejorar la gobernanza sostenible de los recursos. Para obtener más información, visite <https://rightsandresources.org/es/>.

Nuestros Socios



Notas finales

- 1 World Wide Fund for Nature, UN Environment Programme World Conservation Monitoring Centre, GEF Small Grants Programme/ ICCA-Global Support Initiative, LandMark Global Platform of Indigenous and Community Lands, The Nature Conservancy, Conservation International, Wildlife Conservation Society, UN Development Programme Equator Prize, International Land Coalition, Conservation Matters LLC, and International Union for Conservation of Nature. 2021. The state of Indigenous Peoples' and Local Communities' lands and territories: A technical review of the state of Indigenous Peoples' and Local Communities' lands, their contributions to global biodiversity conservation and ecosystem services, the pressures they face, and recommendations for actions. World Wide Fund for Nature, Gland. Disponible en: https://wwfint.awsassets.panda.org/downloads/report_the_state_of_the_indigenous_peoples_and_local_communities_lands_and_territories.pdf.
- 2 Springer, Jenny y Alain Frechette. 2023. From Commitments to Action: Advancing Community Rights-based Approaches to Achieve Climate and Conservation Goals. RRI, Washington, DC. doi:10.53892/WZXZ7613
- 3 Consorcio TICCA. 2021. Territories of Life: 2021 Report. ICCA Consortium, Seattle. Disponible en: <https://report.territoriesoflife.org/>.
- 4 RRI. 2023. Who Owns the World's Land? Global State of Indigenous, Afro-descendant, and Local Community Land Rights Recognition from 2015–2020. RRI, Washington, DC, 27. doi: 10.53892/MHZN6595.
- 5 Tauli-Corpuz, Victoria, Janis Alcorn, y Augusta Molnar. 2018. Cornered by Protected Areas: Replacing 'Fortress' Conservation with Rights-based Approaches Helps Bring Justice for Indigenous Peoples and Local Communities, Reduces Conflict, and Enables Cost-effective Conservation and Climate Action. RRI, Washington, DC. doi: 10.53892/EXQC6889.
- 6 RRI. 2020. Rights-Based Conservation: The Path to Preserving Earth's Biological and Cultural Diversity? RRI, Washington, DC. doi:10.53892/ZIKJ2998.
- 7 Allan, James R., Hugh P. Possingham, Scott C. Atkinson, Anthony Waldron, Moreno Di Marco, Stuart H.M. Butchart, Vanessa M. Adams, W. Daniel Kissling, Thomas Worsdell, Chris Sandbrook, Gwili Gibbon, Kundan Kumar, Piyush Mehta, Martine Maron, Brooke A. Williams, Kendall R. Jones, Brendan A. Wintle, April E. Reside, y James E.M. Watson. 2022. The minimum land area requiring conservation attention to safeguard biodiversity. *Science* 376(6597): 1094–1101.
- 8 Springer, Jenny, y Alain Frechette. 2023; Human Rights and Biodiversity Working Group. 2024. From Agreements to Actions: A guide to applying a human rights-based approach to the Kunming-Montreal Global Biodiversity Framework. ICCA Consortium, Seattle. Disponible en: <https://www.iccaconsortium.org/wp-content/uploads/2024/10/from-agreements-to-actions.pdf>.
- 9 Ver Sección C del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). 2022b. Monitoring Framework for the Kunming–Montréal Global Biodiversity Framework. CBD/COP/DEC/15/4. Secretariat of the Convention on Biological Diversity, Montreal.
- 10 Ver Metas 3, 5, 9, 21 y 22 del Marco Mundial de Biodiversidad.
- 11 Para recomendaciones sobre la implementación de los ITT, ver el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (IIFB). 2025a. Guidelines on Indigenous and Traditional Territories (ITTs) in the Context of Biodiversity Conservation, Sustainable Use and Restoration. International Indigenous Forum on Biodiversity, Chimaltenango. Consultado el 6 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://iifb-indigenous.org/iifb-guidelines-on-indigenous-and-traditional-territories-itts/>.
- 12 Lovera, Simone. 2022. The Good, the Bad and the Ugly: A Historical Deal for Biodiversity. Heinrich Boell Stiftung, Washington, DC. Consultado el 22 de junio de 2025. Disponible en: <https://globalforestcoalition.org/the-good-the-bad-and-the-ugly-a-historical-deal-for-biodiversity/>; IIFB. 2025b. IIFB Position on Target 3 of the Kunming-Montreal Global Biodiversity Framework. International Indigenous Forum on Biodiversity, Chimaltenango. Consultado el 24 de agosto de 2025. Disponible en: <https://iifb-indigenous.org/iifb-position-target3-kmgfb-news/>.
- 13 RRI. 2023.
- 14 RRI. 2020.
- 15 Convention sur la diversité biologique. 2008. Biodiversity Glossary. Secrétariat de la Convention sur la diversité biologique, Montréal. Consulté le 18 août 2025. Disponible sur : <https://www.cbd.int/cepa/toolkit/2008/doc/CBD-Toolkit-Glossaries.pdf>.
- 16 Convention sur la diversité biologique. 2018. Aires protégées et autres mesures de conservation efficaces par zone (Décision 14/8). Conférence des parties à la Convention sur la diversité biologique, Sharm el-Sheikh. Consulté le 18 août 2025. Disponible sur : <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-14/cop-14-dec-08-en.pdf>.
- 17 Rainforest Foundation UK. 2023. 30x30 – The Good, The Bad and What Needs to Happen Next. Rainforest Foundation UK, Londres. Disponible en: https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/CommitmentstoAction_v4.pdf.
- 18 Este estudio evalúa un conjunto de países ligeramente diferente de los evaluados por el próximo informe Depth of Rights de RRI. El informe Depth of Rights de RRI evalúa el estado de los derechos reconocidos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos Afrodescendientes y las comunidades locales en 35 países, 27 de los cuales se superponen con los 30 países evaluados aquí. El presente estudio también evalúa a Costa Rica, Honduras y Surinam. Para obtener más información sobre los datos nacionales de RRI relacionados a los derechos de tenencia comunitaria de los bosques, consulte: Tenure Tool: Rights and Resources Initiative. n.d. "RRI Tenure Tool—Forest Tenure Data." RRI. Consultado el 8 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://rightsandresources.org>.

- [org/rri-tenure-tool/forest-tenure-data/](https://rightsandresources.org/rri-tenure-tool/forest-tenure-data/). Para la metodología del conjunto de derechos de RRI, consulte: RRI. 2022. RRI's Bundle of Rights Methodology and Statutory Typology. RRI, Washington, DC. Consultado el 8 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/RRI-Bundle-of-Rights-Methodology-and-Statutory-Typology.pdf>
- 19 RRI. 2015. Protected Areas and the Land Rights of Indigenous Peoples and Local Communities. RRI, Washington, DC. Disponible en: https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/RRIReport_Protected-Areas-and-Land-Rights_web.pdf.
 - 20 Camboya, Costa Rica, República del Congo, RDC, Ecuador, Gabón, India, Indonesia, Kenia, Liberia, Madagascar, Panamá, Filipinas, Papúa Nueva Guinea, Tanzania, Tailandia y Zambia.
 - 21 Ver Nimol, Seoung. 2023. "Indigenous Communities Concerned New Environment Code Undermines Their Rights." Cambodia News, August 16. Consultado el 10 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://cambojanews.com/indigenous-communities-concerned-new-environment-code-undermines-their-rights/>. Ver también Dithphudee, Chalefun. 2024. "Indigenous peoples speak up on Cambodia's Environmental Code." Earth Rights International, August 8. Consultado el 10 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://earthrights.org/blog/indigenous-peoples-speak-up-on-cambodias-environmental-code/>.
 - 22 Flynn, Gerald. 2023. "Skepticism as Cambodia expands protected areas by more than a million hectares." Mongabay, 29 de agosto. Consultado el 10 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://news.mongabay.com/2023/08/skepticism-as-cambodia-expands-protected-areas-by-more-than-a-million-hectares/>.
 - 23 Grattan, Steven. 2025. "Ecuador Approves Controversial Law on Protected Areas, Sparking Legal Threats." AP News, 10 de Julio. 29 de agosto. Consultado el 10 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://apnews.com/article/ecuador-amazon-indigenous-mining-noboa-deforestation-d160b144549998aa8cd485db931bfd70>.
 - 24 Radwin, Maxwell. 2025. "Ecuador axes environment ministry as officials scramble to revive economy." Mongabay, 1 agosto. 29 de agosto. Consultado el 11 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://news.mongabay.com/2025/08/ecuador-axes-environment-ministry-as-officials-scramble-to-revive-economy/>.
 - 25 As noted in the methodology section, this study considers a country to have a potential legislative pathway toward community-led conservation when it has one or several CBTRs under national legislation, which could be recognized as OECMs or ITTs under a country's total national conserved areas if it establishes proper policy or legal mechanisms to recognize such areas under the Global Biodiversity Framework's Target 3.
 - 26 Esto incluye AP y OECM que han sido 'Designadas' (legalmente/formalmente designadas), 'Propuestas' (propuestas para designación legal/formal), o 'Establecidas' (establecidas a través de otros medios efectivos, por ejemplo, derecho consuetudinario) en el momento en que los datos fueron actualizados por última vez. Por lo tanto, se incluyen áreas que ya pueden estar funcionando como AP y OECM, pero que aún no están legalmente reconocidas, ya que los procesos legales para el reconocimiento pueden tomar mucho tiempo. Si solo se cuentan las áreas designadas, el número de AP y OECM manejadas por PI y CL sería aún menor; PNUMA-WCMC y UICN. 2025. Protected Planet: The World Database on Protected Areas (WDPA) and World Database on Other Effective Area-based Conservation Measures (WD-OECM). PNUMA-WCMC y UICN, Cambridge. Disponible en: www.protectedplanet.net.
 - 27 Desde septiembre de 2025, la base de datos Protected Planet solo comparte datos sobre AP y OECM reconocidas, no sobre ITT. Sin embargo, utilizando una metodología modificada de la Meta 22 del GBF sobre conocimientos tradicionales sobre tenencia y uso de la tierra, el Informe Protected Planet 2024 evalúa cómo la inclusión de ITT cambiaría el total de áreas terrestres conservadas a nivel mundial si se contabilizaran en la Meta 3. Se estima que, de contabilizarse, los ITT cubrirían el 13.61% de las tierras mundiales fuera de las áreas protegidas y conservadas. Esto elevaría la cobertura de tierras mundiales conservadas bajo AP, OECM e ITT al 31.18%. Ver PNUMA-WCMC y UICN. 2024. Protected Planet Report 2024. PNUMA-WCMC y UICN, Cambridge.
 - 28 IIFB. 2025b.
 - 29 Bolivia, Brasil, Camboya, Camerún, Colombia, Costa Rica, RDC, Ecuador, Filipinas, Gabón, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Kenia, Liberia, Madagascar, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Perú, Tanzania y Zambia.
 - 30 Un estudio reciente sobre conflicto y conservación concluyó que "si bien varios casos describen a las áreas protegidas como impulsoras de injusticias y conflictos, también pueden convertirse en herramientas que apoyen las luchas de los pueblos contra el extractivismo y los proyectos de desarrollo controversiales." Ver Bontempi, Antonio, Pietro Venturi, Daniela Del Bene, Arnim Scheidel, Quim Zaldo-Aubanell, y Roser Maneja Zaragoza. 2023. Conflict and conservation: On the role of protected areas for environmental justice. Global Environmental Change, 82. doi:10.1016/j.gloenvcha.2023.102740.
 - 31 Brasil (Reservas privadas de patrimonio natural de territorios quilombolas), Colombia (Reservas naturales de la sociedad civil), Costa Rica (Territorios Indígenas y organizaciones locales comunitarias con gobernanza reconocida), Guyana (Áreas protegidas amerindias), Kenia (Conservaciones comunitarias), India (Reservas comunitarias), Liberia (Conservaciones y áreas reservadas para conservación dentro de tierras consuetudinarias), México (Comunidades y ejidos, áreas de conservación voluntaria), Mozambique (Áreas de conservación comunitaria dentro de DUAT), Panamá (Territorios de Pueblos Indígenas dentro y fuera de Comarcas, áreas de conservación voluntaria), Papúa Nueva Guinea (Áreas protegidas dentro de tierras consuetudinarias), y Tanzania (Reservas forestales de tierras aldeanas y reservas forestales comunitarias).
 - 32 Raman, Spoorthy. 2024. "Conservationists welcome new PNG Protected Areas Act — but questions remain." Mongabay, 12 de abril. Disponible en: <https://news.mongabay.com/2024/04/conservationists-welcome-new-png-protected-areas-act-but-questions-remain/#:~:text=In%20a%20significant%20push%20to,as%20protected%20areas%20by%202030.%20Accessed%20on:%2008/12/2024>.
 - 33 Los países suelen utilizar diferentes términos para describir este tipo de acuerdo. Sin embargo, en todos los marcos jurídicos considerados bajo esta categoría, las comunidades acuerdan formalmente cumplir con un conjunto de normas de gestión.

- 34 Brasil, Camerún, Camboya, RDC, Gabón, Guatemala, Honduras, Kenia, Madagascar, Nepal, Nicaragua, Perú, Filipinas y Zambia.
- 35 Investigaciones adicionales no encontraron áreas bajo cogestión o coadministración entre el Gobierno y las comunidades indígenas en Guatemala al día de hoy. Ver CONAP. 2015. Política de administración conjunta y gestión compartida del sistema guatemalteco de áreas protegidas y de áreas naturales de importancia para la conservación de la diversidad biológica en Guatemala. Documento técnico 10-2015).
- 36 Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.
- 37 IIFB. 2025a, 4.
- 38 WWF et al. 2021.
- 39 RRI. 2024. [Facebook](#).
- 40 Ver Sonkoue, Michelle, Alex Romero, y Patrick Kipalu. 2024. "RRI coalition makes progress on implementing the Global Biodiversity Framework in the Congo Basin." The Land Writes Blog, RRI, Washington, DC. Disponible en: <https://rightsandresources.org/blog/rri-coalition-and-the-bezos-earth-fund-progress-in-congo-basin/>.
- 41 IIFB. 2025a.
- 42 Brasil (Reservas privadas de patrimonio natural de territorios quilombolas), Colombia (Reservas naturales de la sociedad civil), Costa Rica (Territorios Indígenas y organizaciones locales comunitarias con gobernanza reconocida), Guyana (Áreas protegidas amerindias), Kenia (Conservaciones comunitarias), India (Reservas comunitarias), Liberia (Conservaciones y áreas reservadas para conservación dentro de tierras consuetudinarias), México (Comunidades y ejidos, áreas de conservación voluntaria), Mozambique (Áreas de conservación comunitaria dentro de DUAT), Panamá (Territorios de Pueblos Indígenas dentro y fuera de Comarcas, áreas de conservación voluntaria), Papúa Nueva Guinea (Áreas protegidas dentro de tierras consuetudinarias), Perú (Comunidades Indígenas y campesinas), y Tanzania (Reservas de manejo de fauna silvestre, Reservas forestales de tierras aldeanas y reservas forestales comunitarias).
- 43 Brasil, Camboya, Camerún, RDC, Gabón, Guatemala, Guyana, Honduras, Kenia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Perú, Filipinas y Zambia.
- 44 Camerún, Gabón, Guyana, Madagascar y Nicaragua.
- 45 Bolivia (TIOC, Propiedades Comunitarias, Títulos Comunales), Brasil (Reservas privadas de patrimonio natural de territorios quilombolas), Camboya (Tierras de comunidades indígenas), Colombia (Reservas indígenas, Territorios de Comunidades Negras de Colombia, Zonas de Reserva Campesina), República del Congo (Terres Coutumières), Costa Rica (Territorios Indígenas), RDC (Derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos), Ecuador (Territorios ancestrales de Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y montubios), Guatemala (Tierras comunales), Honduras (Propiedad Comunal Indígena y Afrohondureña), India (Tierras de tribus registradas y otros habitantes tradicionales de los bosques), Indonesia (Bosques Adat), Kenia (tierras comunitarias registradas y no registradas), Liberia (Tierras consuetudinarias fuera de los bosques comunitarios autorizados y bosques comunitarios autorizados), México (Comunidades y ejidos), Mozambique (DUAT), Nepal (Bosques comunitarios), Panamá (Territorios de Pueblos Indígenas dentro y fuera de Comarcas y asentamientos de campesinos), Perú (Comunidades indígenas y campesinas), Filipinas (Dominios y tierras ancestrales), Papúa Nueva Guinea (Tierras consuetudinarias), Tanzania (Tierras de aldeas), Tailandia (Bosques comunitarios), y Zambia (Bosques comunitarios).
- 46 Bolivia (Agrupaciones sociales del lugar), Brasil (Proyectos de asentamiento de bosques), Camerún (Bosques comunitarios), República del Congo (Tierras de poblaciones indígenas, bosques comunitarios), Camboya (Bosques comunitarios), Costa Rica (Asentamientos campesinos), Gabón (Bosques comunitarios), Guatemala (Concesiones comunitarias), Guyana (Tierras de aldeas amerindias tituladas no clasificadas como áreas protegidas y acuerdos de gestión forestal comunitaria), Honduras (Contratos de gestión forestal comunitaria), Indonesia (Hutan Desa, Hak Ulayat), Madagascar (Contratos de gestión comunitaria), Nepal (Bosques comunitarios y bosques comunitarios en arrendamiento otorgados a comunidades de hogares pobres), Nicaragua (Propiedad comunal de Pueblos Indígenas y comunidades étnicas), Perú (Reservas indígenas), Filipinas (Gestión forestal comunitaria), Tanzania (Gestión forestal conjunta), Tailandia (Títulos de propiedad de tierras comunitarias) y Zambia (Área de gestión forestal conjunta).
- 47 Bolivia, Brasil, Camerún, Camboya, Colombia, República del Congo, Costa Rica, RDC, Ecuador, Gabón, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Mozambique, Nicaragua, Perú, Filipinas, Papúa Nueva Guinea, Surinam y Tanzania.
- 48 Commission on Legal Empowerment of the Poor, and UN Development Programme (UNDP). 2008. Making the Law Work for Everyone, Volumen II, 79-80. Commission on Legal Empowerment of the Poor, New York. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/633970?v=pdf>; Wily, Liz Alden. 2011. The Tragedy of Public Lands: The fate of the commons under global commercial pressure. International Land Coalition, Rome; ver también Oxfam, International Land Coalition, y RRI. 2016. Common Ground: Securing Land Rights and Safeguarding the Earth. Rights and Resources Initiative, Washington, DC. doi:10.53892/HOMT4176.
- 49 Bolivia, Colombia, República del Congo, Ecuador, Gabón, Honduras, Perú y Filipinas.
- 50 Artículo 90, Ley General de Medio Ambiente (Ley No. 28611-2005).
- 51 Perez, Padmapani L. 2018. Living with the problem of national parks: Indigenous critique of Philippine environmental policy. Thesis Eleven 145(1): 58-76.
- 52 Tran, Dalena, y Ksenija Hanaček. 2023. A global analysis of violence against women defenders in environmental conflicts. Nature Sustainability 6: 1045-1053. doi:10.1038/s41893-023-01126-4.

- 53 Brasil, Camerún, Camboya, Costa Rica, RDC, Guyana, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Mozambique, Nicaragua, Papúa Nueva Guinea, Surinam y Tanzania.
- 54 Artículo 364, Code on Environment and Natural Resources (2023).
- 55 Como se indicó anteriormente, esto incluye las OECM que han sido “Designadas” (designadas legalmente/formalmente), “Propuestas” (propuestas para designación legal/formal) o Establecidas” (establecidas mediante otros medios eficaces, por ejemplo, el derecho consuetudinario) a la fecha de la última actualización de los datos. Por lo tanto, incluye áreas que podrían ya estar funcionando como OECM, pero que aún no han sido legalmente reconocidas, ya que los procesos legales para su reconocimiento pueden tardar mucho tiempo. Si solo se contabilizan las áreas Designadas, el número de países con OECM sería aún menor; PNUMA-WCMC y UICN. 2025.
- 56 Camerún, Camboya, República del Congo, Costa Rica, RDC, Gabón, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Mozambique, Nepal, Papúa Nueva Guinea, Surinam, Tanzania, Tailandia y Zambia.
- 57 Ver, por ejemplo, los casos de: Tanzania: Bluwstein, Jevgeniy, Jens Friis Lund, Kelly Askew, Howard Stein, Christine Noe, Rie Odgaard, Faustin Maganga, y Linda Engström. 2018. Between dependence and deprivation: The interlocking nature of land alienation in Tanzania. *Journal of Agrarian Change* 18(4): 1–25; RDC: Mangambu-Mokoso, Jean de Dieu et al. 2024. Conflicts Between Indigenous Pygmy Peoples, the Local Community and the Kahuzi-Biega National Park in Eastern DRC: Conflict Management Strategies towards Perspectives for Peaceful Cohabitation. *East African Journal of Interdisciplinary Studies* 7(1); Schlindwein, Simone. 2020 “Gewalt in afrikanischen Nationalparks: Wann bilden Einzelfälle ein System?” TAZ, 31 de marzo. Disponible en: <https://taz.de/Gewalt-in-afrikanischen-Nationalparks/!5671819/>; Forest Peoples Programme. 2020. “The Kasula Trial: Punishment without justice for the Batwa in DR Congo.” Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh. Disponible en: <https://www.forestpeoples.org/publications-resources/news/article/the-kasula-trial-punishment-without-justice-for-the-batwa-in-dr-congo/>; Rainforest Foundation UK. 2019. “Widespread human rights abuses in Africa’s largest forest park.” Rainforest Foundation UK, Londres. Disponible en: <https://www.rainforestfoundationuk.org/widespread-human-rights-abuses-in-africas-largest-forest-park/>; Indonesia: Barnes, Paul A., Sabhrina Gita Aninta, Tomi Ariyanto, Mukhlis Jamal Musa Holle, M. Khairul Ikhwan, y Herdhanu Jayanto. 2023. The gap between policy and practice for human rights in conservation: A case study in Papua Province, Indonesia. *Oryx* 57(3): 360–369. doi:10.1017/S0030605323000066; Gindroz, Anne-Sophie. 2018. Indigenous Peoples in Protected Areas in Indonesia: The Case of Gunung Halimun Salak National Park. Rights and Resources Initiative, Washington, DC. Disponible en: <https://www.cornerebypas.com/indonesia/>; India: Chakma, Suhas. 2024. India’s Tiger Reserves: Tribals Get Out, Tourists Welcome. University of Arizona Press, Tucson. Disponible en: <https://indigenous.arizona.edu/sites/default/files/2024-07/IndiaStatusofTigerReserves2024.pdf>; Maan, J.S., y Pradeep Chaudhry. 2019. People and protected areas: some issues from India. *Animal Biodiversity and Conservation* 42(1): 79–90. doi:10.32800/abc.2019.42.0079; Fanari, Eleonora. 2019. Relocation from protected areas as a violent process in the recent history of biodiversity conservation in India. *Ecology, Economy and Society—the INSEE Journal* 2(1): 43–76. doi:10.37773/ees.v2i1.55; Nepal: Indigenous Peoples Rights International. 2021. Indigenous Peoples in protected areas in Nepal: A country report on criminalization and violation of subsistence occupation and customary rights. Indigenous Peoples Rights International, Baguio City; Zambia: Mfuno, Orleans. 2017. Conservation narratives and contested protected areas in Zambia: A political ecological analysis. *Journal of African Studies* 7(1): 118–137.
- 58 Ver Ley No. 407–2001, ley que declara y define la Reserva Bosawás; Territorio Indígena y Gobernanza. n.d. Mayagna Sauni As y Bosawás. Consultado 6 de agosto, 2024. Disponible en: <https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/mayagna-sauni-as-y-bosawas/>; Dennis Mairena Arau. 2011. “La Reserva de la Biosfera de Bosawas y el territorio Mayagna Sauni As en Nicaragua: Desafíos para la gobernanza territorial.” Centro para la Autonomía y Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CADPI), región Autónoma Atlántico Norte.
- 59 En Ecuador, el 29% de la superficie total del país corresponde a territorios de Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y montubios, y el 46% de las áreas críticas de biodiversidad se encuentran dentro de dichos territorios. A pesar de ello, el 31 de los territorios de las comunidades cuentan con concesiones petroleras activas. Esto demuestra cómo, a pesar de una aparente protección adecuada del conjunto de derechos, la existencia de excepciones en la legislación aún permite al Estado impulsar proyectos extractivos en las tierras de las comunidades, lo que afecta tanto a sus derechos de autodeterminación como a la conservación de la biodiversidad. Ver WWF. 2021. El área bajo conservación en el Ecuador podría duplicarse con un apropiado reconocimiento de los derechos a la tierra de los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales, revela informe. Fondo Mundial para la Naturaleza, Seattle. Disponible en: <https://www.wwf.org.ec/?367271/pueblosindigenasIPCL>.
- 60 Blanco, Patricia R. 2023. “Historic Ruling in Ecuador Returns Ownership of Ancestral Land to the Siekopai People.” *El País*, 30 de noviembre. Disponible en: <https://english.elpais.com/international/2023-11-30/historic-ruling-in-ecuador-returns-ownership-of-ancestral-land-to-the-siekopai-people.html>; SwissInfo. 2023. “Histórica sentencia en Ecuador que reconoce territorio ancestral de los Indígenas Siekopai.” SwissInfo, 28 de noviembre. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/hist%C3%B3rica-sentencia-en-ecuador-que-reconoce-territorio-ancestral-de-los-ind%C3%ADgenas-siekopai/49015126>.
- 61 Brasil, Ecuador, Guyana, Kenia y Filipinas.
- 62 Ver el desafío antes mencionado del pueblo sakopai en Ecuador, así como el caso de los ogiek en Kenia: African Commission on Human and Peoples’ Rights v. República de Kenia, Sentencia, Application No. 006/212.
- 63 African Commission on Human and Peoples’ Rights v. República de Kenia, Sentencia, Application No. 006/212.
- 64 United Nations Office of the High Commissioner. 2025. “Kenya: UN expert urges immediate halt to land demarcation violating Ogiek rights and African court judgments.” United Nations Office of the High Commissioner, 4 junio. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/06/kenya-un-expert-urges-immediate-halt-land-demarcation-violating-ogiek-rights>.
- 65 Atkinson, Sharon, David Wilson, Andrew Da Silva, Paul Benjamin, Charles Peters, Ignatius Williams, Roger Alfred, y Devroy Thomas. 2016. *Our Land, Our Life: A Participatory Assessment of the Land Tenure Situation of Indigenous Peoples in Guyana. Report for Region 1 and Region 2.* Amerindian Peoples Association and Forest Peoples Programme, Moreton-in-Mash. Disponible en: <https://www.forestpeoples.org/fileadmin/uploads/fpp/migration/publication/2016/12/fppguyanaltinternet.pdf>.

- 66 Ver, por ejemplo, la decisión de la AfCHPR sobre los derechos del pueblo batwa en la RDC. En julio de 2024, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos determinó que el violento desalojo forzoso de la comunidad Indígena batwa del Parque Nacional Kahuzi-Biega en la RDC constituyó una violación de sus derechos humanos. La Comisión también presentó una serie de recomendaciones al gobierno de la RDC, incluyendo ofrecer una disculpa pública y completa al pueblo batwa; reconociendo los abusos cometidos por los guardabosques; derogando todas las leyes que prohíben la presencia de los batwa en sus tierras ancestrales; indemnizar a los batwa; y otorgarles títulos de propiedad sobre sus tierras ancestrales dentro del parque. Minority's Rights Group. 2024. "Press Release: DRC: Respecting indigenous peoples' rights ruled key in fighting climate crisis." 29 de julio. Disponible en: <https://minorityrights.org/batwa-ruling/#:~:text=For%20the%20first%20time%20ever,fighting%20climate%20change%20in%20Africa.The%20full%20court%20decision%20is%20available%20here%3A%20https%3A%2F%2Fminorityrights.org%2Fapp%2Fuploads%2F2024%2F07%2Fcommunication-588-002-decision--english-version.pdf>.
- 67 En el caso de Papúa Nueva Guinea, es importante señalar que solo el 3% de la tierra está clasificada como tierra estatal y el 97% como tierra consuetudinaria. Los datos se refieren únicamente a tierras estatales, ya que, por definición, las comunidades tienen derechos sobre las tierras consuetudinarias. En el caso de Surinam, el país se ha comprometido a impulsar reformas legales para incluir mecanismos participativos.
- 68 Bolivia, Brasil, Camerún, Camboya, Colombia, República del Congo, RDC, Ecuador, Filipinas, Gabón, Guatemala, Honduras, Liberia, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, Perú y Filipinas.
- 69 India, Indonesia, Kenia, Nepal, Tanzania y Zambia.
- 70 Brasil, Costa Rica, Guyana, Filipinas y Tailandia.
- 71 El GBF requiere que los países respeten el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, de conformidad con la legislación nacional, los instrumentos internacionales y el derecho de los derechos humanos. Ver CBD/COP/DEC/15/4, 19 diciembre, 2022.
- 72 Colombia, República del Congo, RDC, Ecuador, Guatemala, India, Liberia, México, Mozambique, Panamá y Papúa Nueva Guinea.
- 73 Bolivia, Brasil, Nepal, Nicaragua, Perú y Filipinas.
- 74 Bolivia, Brasil, Colombia, República del Congo, RDC, Ecuador, India, Liberia, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Filipinas.
- 75 Panamá y Filipinas.
- 76 Bolivia, Brasil, Camboya, Camerún, Colombia, Costa Rica, República del Congo, RDC, Ecuador, Gabón, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Kenia, Liberia, México, Mozambique, Nicaragua, Papúa Nueva Guinea, Tailandia, Tanzania y Zambia.
- 77 Indonesia, Madagascar, Nepal, Perú y Surinam.
- 78 Camerún, Costa Rica, Gabón, Guyana, Honduras, Indonesia, Kenia, Madagascar, Mozambique, Nepal, Papúa Nueva Guinea, Tanzania, Tailandia y Zambia. Tres de estos 14 países (Mozambique, Nepal, Papúa Nueva Guinea) reconocen el derecho al CLPI independientemente del derecho a la consulta previa y a la información completa.
- 79 República del Congo, RDC, Liberia, Camboya, India, Filipinas, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Surinam.
- 80 República del Congo, RDC, Liberia, Camboya, India, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Surinam.
- 81 Los 12 países de este estudio con Pueblos Afrodescendientes conocidos son: Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Surinam.
- 82 Brasil, Colombia, Ecuador, México y Nicaragua.
- 83 Recomendación General 37 (2018) sobre las dimensiones de género en la reducción del riesgo de desastres en un clima cambiante, párrafo 26.
- 84 Bolivia (TIOC, propiedades comunitarias, títulos comunales), Brasil (Tierras Indígenas y Tierras Comunitarias Quilombolas), Camboya (Tierras de comunidades Indígenas), Colombia (Reservas Indígenas, Territorios Colectivos de Comunidades Negras y Zonas de Reservas Campesinas), República del Congo (Terres Coutumières), Costa Rica (Territorios Indígenas), RDC (Derechos de los Pueblos Pigmeos Indígenas), Ecuador (Territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas, de los Afroecuatorianos y de los montubios), Guatemala (Tierras omunales), Honduras (Propiedad comunal Indígena y Afro-hondureña), India (las tierras de las "tribus registradas" y otros habitantes tradicionales de los bosques), Indonesia (Bosques Adat), Kenia (Tierras comunitarias registradas y no registradas), Liberia (Tierras consuetudinarias fuera de los bosques comunitarios autorizados, y los bosques comunitarios autorizados), México (Comunidades y ejidos), Mozambique (DUAT), Nepal (Bosques comunitarios), Panamá (Territorios de Pueblos Indígenas dentro y fuera de Comarcas y asentamientos campesinos), Perú (Tierras de comunidades nativas, tierras de comunidades campesinas), Filipinas (Dominios y tierras ancestrales), Papúa Nueva Guinea (Tierras consuetudinarias), Tanzania (Tierras de aldeas), Tailandia (Bosques comunitarios) y Zambia (Bosques comunitarios).
- 85 RRI. 2025. Resilience and Resistance: Indigenous, Afro-descendant, and Local Community Women's Statutory Rights to Community Forests. Rights and Resources Initiative, Washington, DC. doi:10.53892/QSTZ6441.
- 86 Para una explicación detallada de la metodología de género de RRI y los tres indicadores seleccionados, ver RRI. 2025. RRI Gender Methodology 2025. RRI, Washington, DC. Consultado 8 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/RRI-Gender-Methodology-2025.pdf>.

- 87 Bolivia (Territorio Indígena originario campesino y propiedad comunal), Camboya (Tierras de comunidades Indígenas), Colombia (Zonas de Reservas Campesinas), RDC (Derechos de los Pueblos Pígmicos Indígenas), Ecuador (Territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y montubios), India (Tierras de las “tribus registradas” y otros habitantes tradicionales de los bosques), Indonesia (Bosques Hutan Adat), Kenia (Tierras registradas y no registradas), Liberia (Tierras consuetudinarias fuera de los bosques comunitarios autorizados, y los bosques comunitarios autorizados), México (Comunidades y ejidos), Mozambique (DUAT comunitarios certificados y no certificados), Perú (Tierras forestales de comunidades campesinas aptas para la forestación) y Filipinas (Dominios y tierras ancestrales).
- 88 Bolivia (Títulos comunales para comunidades agrícolas y extractivistas de la Amazonia norte boliviana), Brasil (Tierras Indígenas), Colombia (Reservas Indígenas y Territorios Colectivos de Comunidades Negras), República del Congo (Terres Coutumières), Guatemala (Tierras comunales), Panamá (Territorios de los Pueblos Indígenas), Perú (Tierras forestales comunitarias nativas aptas para la forestación), y Zambia (Bosque comunitario).
- 89 Colombia (Territorios Colectivos de Comunidades Negras) e India (Tierras de las “tribus registradas” y otros habitantes tradicionales de los bosques).
- 90 Bolivia (Territorio Indígena originario campesino y propiedad comunal), RDC (Derechos de los Pueblos Indígenas Pígmicos), Ecuador (Territorios ancestrales de Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y montubios), Kenia (Tierras registradas), Liberia (Tierras consuetudinarias fuera de los bosques comunitarios autorizados, y los bosques comunitarios autorizados), México (Comunidades y ejidos), Nepal (Bosques comunitarios) y Filipinas (Dominios y tierras ancestrales).
- 91 Colombia (Territorios Colectivos de Comunidades Negras), India (Tierras de las “tribus registradas” y otros habitantes tradicionales de los bosques) y Tanzania (reserva forestal de tierras de las aldeas).
- 92 Kenia (Tierras comunitarias registradas), Liberia (Tierras consuetudinarias fuera de los bosques comunitarios autorizados, y los bosques comunitarios autorizados), México (comunidades y ejidos), Nepal (bosques comunitarios) y Perú (tierras forestales comunitarias campesinas aptas para la forestación).
- 93 Dunne, Daisy, y Patrick Greenfield. 2024. “COP16: More than 85% of countries miss UN deadline to submit nature pledges.” Carbon Brief, 15 octubre. Disponible en: <https://www.carbonbrief.org/cop16-countries-miss-un-deadline-to-submit-nature-pledges/>.
- 94 Hasta abril de 2025, solo siete de los 30 países analizados en este estudio habían presentado las NBSAP actualizadas. Por lo tanto, este estudio analiza las siete NBSAP actualizadas y las últimas NBSAP de los 23 países restantes para determinar su alineación con el GBF. Los siete países con NBSAP actualizadas son Colombia, India, Indonesia, México, Perú, Surinam y Tailandia. Tanzania presentó un borrador del Plan a la base de datos del CBD; sin embargo, este aún figura oficialmente como borrador en la base de datos y, por lo tanto, no se han incluido en este estudio. Disponible en: <https://ort.cbd.int/nbsaps/my-country/20B08170-5F38-548F-4A90-37A36E19A06B/view/>. Dado que aún es borrador, este informe ha analizado las NBSAP anteriores de Tanzania.
- 95 CBD. 2022b, Section C, paragraph (g). Disponible en: <https://www.cbd.int/gbf/introduction>.
- 96 Colombia, Costa Rica, RDC, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, Filipinas, Surinam y Zambia.
- 97 Las NBSAP de Kenia no describen una consulta pública clara ni ningún otro proceso participatorio.
- 98 Bolivia, Brasil, Camboya, Camerún, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Gabón, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Liberia, México, Nepal, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Surinam, Tanzania y Zambia.
- 99 Bolivia, Brasil, Camboya, Camerún, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Honduras, India, Liberia, México, Nicaragua, Papúa Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Surinam, Tanzania y Zambia.
- 100 RDC, Guatemala, Indonesia, Kenia, Madagascar, Mozambique, Nepal, Panamá y Tailandia.
- 101 Bolivia, Camerún, Colombia, República del Congo, Costa Rica, Ecuador, Honduras, India, Kenia, Liberia, Madagascar, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Papúa Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Surinam, Tanzania, Tailandia y Zambia.
- 102 Todos los países excepto Guatemala, Guyana y Tailandia.
- 103 Bolivia, Colombia, Ecuador, India, México, Nepal, Papúa Nueva Guinea, Surinam y Tailandia.
- 104 Colombia, Ecuador, Indonesia y México.
- 105 Bolivia, Brasil, Camboya, Camerún, República del Congo, Costa Rica, Honduras, India, Kenia, Madagascar, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Surinam, Tanzania, Tailandia y Zambia.
- 106 RDC, Gabón, Guatemala, Guyana y Liberia.
- 107 Camerún, República del Congo, RDC, Gabón, Guatemala, Guyana, Liberia, Mozambique, Papúa Nueva Guinea, Tanzania, Tailandia y Zambia.
- 108 Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, India, México, Nepal, Perú, Filipinas y Surinam.
- 109 Camboya, Costa Rica, Honduras, Indonesia, Kenia, Madagascar, Nicaragua y Panamá.
- 110 IPBES. 2024. “Summary for Policymakers: Transformative Change Assessment.” En Thematic Assessment Report on the Underlying Causes of Biodiversity Loss and the Determinants of Transformative Change and Options for Achieving the 2050 Vision for Biodiversity, editado por K. O’Brien, L. Garibaldi, A. Agrawal, E. Bennett, O. Biggs, R. Calderón Contreras, E. Carr, N. Frantzeskaki,

H. Gosnell, J. Gurung, S. Lambertucci, J. Leventon, C. Liao, V. Reyes García, L. Shannon, S. Villasante, F. Wickson, Y. Zinngrebe, y L. Perianin. IPBES Secretariat, Bonn. doi: 10.5281/zenodo.11382230.

- 111 Forest Peoples Program.
- 112 South Rupununi District Council.
- 113 Ver Report by the Amerindian Lands Commission of Guyana, agosto 1969, pp. 75–76.
- 114 Alonso, Leeanne E., Juliana Persaud, y Aiesha Williams (eds). 2016. Biodiversity Assessment Survey of the South Rupununi Savannah, Guyana. BAT Survey Report No. 1. WWF-Guianas, Georgetown. Disponible en: https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/wwf_bat_sr_low_res_1.pdf.
- 115 Protected Areas Commission of Guyana. 2024. Kanuku Mountains Protected Area: Management Plan 2024–2028. Protected Areas Commission, Georgetown. Disponible en: <https://www.pac.gov.gy/2024/06/10/first-draft-kmpa-management-plan-2024-2028/>.
- 116 Stabroek News. 2024. “Guyana to double legally protected areas.” Stabroek News, 13 de julio. Disponible en: <https://www.stabroeknews.com/2024/07/13/news/guyana/guyana-to-double-legally-protected-areas/>.
- 117 Asesor de políticas, Forest Peoples Programme.
- 118 Director, Abogado senior, Forest Peoples Programme.
- 119 Director regional, Loky Manambato, Fanamby es una organización malgache sin fines de lucro que apoya a las comunidades locales y la sostenibilidad de la vida cotidiana de muchas comunidades, especialmente entre las mujeres, quienes suelen ser las responsables de su elaboración. Además de su función de almacenamiento y transporte de productos agrícolas y pesqueros, el soubique representa una parte esencial de la cultura y tradición malgaches.
- 120 Dudley, Nigel (ed.) 2008. Guidelines for Applying Protected Area Management Categories. International Union for Conservation of Nature, Gland. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/pag-021.pdf>.
- 121 Rakotondravony, H.A. 2009. Aspects de la conservation des reptiles et des amphibiens dans la région de Daraina. Madagascar Conservation & Development 1(1). doi:10.4314/mcd.v1i1.44118.
- 122 El soubique es una cesta tradicional de Madagascar, elaborada principalmente con materiales locales como las hojas de palma. Es un elemento importante de la vida cotidiana de muchas comunidades, especialmente entre las mujeres, quienes suelen ser las responsables de su elaboración. Además de su función de almacenamiento y transporte de productos agrícolas y pesqueros, el soubique representa una parte esencial de la cultura y tradición malgaches.
- 123 Por ejemplo, el océano o el mar.
- 124 Fundación para la Promoción del Conocimiento Indígena (FPCI). FPCI es una organización Indígena que trabaja directamente con las comunidades Guna de la Comarca Gunayala de Panamá.
- 125 Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Biodiversidad en su Novena Reunión, IX/20. Biodiversidad marina y costera.
- 126 Coordinador de Políticas y Promoción para África, Consorcio TICCA.
- 127 Adoptado de WGII. 2023. Fifth Indigenous Peoples Voices for Nature and People. WGII, Delft, 83.
- 128 Gerente del Programa del Working Group ICCA Indonesia y Coordinador de Promoción del Consorcio TICCA del Sudeste Asiático.
- 129 Esto se ha incluido en la Decisión 15/4 del nuevo Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal. Disponible en: <https://www.cbd.int/conferences/2021-2022/cop-15/documents>.
- 130 Por ejemplo, el Parque Tantauco, propiedad del ex-presidente Sebastián Piñera, solapa con títulos realengos (reconocimiento legal de los derechos territoriales de las comunidades huilliches) reclamados hasta el día de hoy por las comunidades Indígenas.
- 131 Arce, L., F. Guerra, y J. Aylwin, eds. 2016. Cuestionando los enfoques clásicos de la conservación en Chile: El aporte de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a la protección de la biodiversidad. Observatorio Ciudadano, Consorcio TICCA, Chile. Disponible en: <https://observatorio.cl/cuestionando-los-enfoques-clasicos-de-la-conservacion-en-chile-el-aporte-de-los-pueblos-indigenas-y-las-comunidades-locales-a-la-proteccion-de-la-biodiversidad/>.



WWW.RIGHTSANDRESOURCES.ORG

© 2025 RIGHTS AND RESOURCES INITIATIVE (RRI)

